

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**TRABAJO DE GRADO**

**LA DUALIDAD DE NORMATIVA EN LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN A FAVOR DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
PSICOLÓGICA**

**PARA OPTAR AL GRADO DE  
LICENCIADO (A) EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR**

**OLGA MARINA CORTEZ RUIZ**

**LUISA MARÍA MORÁN HERNÁNDEZ**

**BENJAMÍN ANTONIO Menco DUARTE**

**DOCENTE ASESOR**

**LICENCIADO JOSÉ MANUEL PINEDA CALDERÓN**

**MARZO, 2021**

**SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTROAMÉRICA**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**AUTORIDADES**



**M.Sc. ROGER ARMANDO ARIAS ALVARADO**  
**RECTOR**

**Dr. RAÚL ERNESTO AZCÚNAGA LÓPEZ**  
**VICERRECTOR ACADÉMICO**

**ING. JUAN ROSA QUINTANILLA QUINTANILLA**  
**VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**LICDO. LUIS ANTONIO MEJÍA LÍPE**  
**DEFENSOR DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS**

**LICDO. RAFAEL HUMBERTO PEÑA MARÍN**  
**FISCAL GENERAL**

**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

**AUTORIDADES**



**M.Ed. ROBERTO CARLOS SIGÜENZA CAMPOS**

**DECANO**

**M.Ed. RINA CLARIBEL BOLAÑOS DE ZOMETA**

**VICEDECANA**

**LICDO. JAIME ERNESTO SERMEÑO DE LA PEÑA**

**SECRETARIO**

**M. Sc. DAVID ALFONSO MATA ALDANA**

**JEFE DE DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

## INDICE

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>vii</b>
<b>CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>9</b>
1.1 Planteamiento del Problema.....	10
1.1.1 Enunciado del Problema.....	15
1.2 Justificación de la Investigación .....	15
1.3. Objetivos .....	17
1.3.1 Objetivo General .....	17
1.3.2. Objetivos Específicos.....	17
1.4. Preguntas de Investigación.....	17
1.5 Consideraciones Éticas.....	18
<b>CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO</b> .....	<b>19</b>
2.1. Antecedentes Históricos.....	20
2.1.1. Historia de la Violencia contra las Mujeres .....	20
2.1.2. Época Antigua.....	21
2.1.3. Edad Media .....	22
2.1.4. Edad Moderna .....	22
2.1.5. Edad Contemporánea .....	24
2.1.6. Historia de la Violencia en contra de la Mujer en El Salvador .....	25
2.1.7 La construcción de las relaciones de poder .....	27
2.1.8 Tipos de Violencia en Contra de la Mujer .....	29
2.1.9 ¿Cómo se da la Violencia Contra la Mujer?.....	30
2.1.9.1. ¿Dónde se dan estos Tipos de Violencia? .....	31
2.1.10. Evolución de los Derechos de la Mujer en El Salvador .....	32
2.1.11. Antecedentes Históricos sobre la Evolución de los Derechos Humanos de las Mujeres en El Salvador (antes y después de la Constitución de 1950).....	33
2.1.12 Medidas de Protección a Favor de Mujeres Víctimas de Violencia Psicológica .....	36

2.1.12.1 ¿Qué son las Medidas de Protección? .....	36
2.12.2 Sujetos de Derechos .....	36
2.12.3 Sujetos Obligados.....	37
2.12.4. Medidas de Protección .....	37
2.12.5 Violencia Psicológica.....	38
2.12.6 Delitos relacionados con la Violencia Psicológica.....	39
2.12.7. Proceso de Imposición de Medidas de Protección aplicando la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres .....	43
2.12.8. Proceso de Imposición de Medidas de Protección aplicando la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.....	44
2.2. Marco Legal .....	49
2.2.1. Fundamento Constitucional.....	49
2.2.2. Normativa Internacional sobre la Violencia contra la Mujer .....	50
2.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	50
2.2.2.1.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) .....	51
2.2.2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).....	58
2.2.2.3 Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará) .....	58
2.2.2.4 Conferencia Mundial de Derechos celebrados en Viena.....	58
2.2.2.5. La Cumbre Mundial de Desarrollo Social, en Copenhague, 1995 .....	59
2.2.3. Legislación Nacional.....	59
2.2.4. Análisis comparativo de legislación nacional .....	65
2.3. Marco Conceptual .....	65
<b>CAPITULO III: METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>68</b>
3.1. Método de Investigación .....	69
3.1.1. Determinación de la Población y Muestra .....	69
3.1.2. Población de Estudio .....	70

3.1.3. La Muestra.....	71
3.1.4. Informantes Clave .....	71
3.1.5. Criterios para la elección de informantes .....	72
3.1.6. Procedimiento.....	73
3.1.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información .....	73
3.1.8. Acuerdo en la Entrevista .....	76
3.1.9. Forma para Administrar la Entrevista .....	77
3.1.10. Preparación de la Información .....	77
3.1.11. Análisis de Datos.....	78
<b>CAPITULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....</b>	<b>79</b>
<b>CAPITULO V: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>102</b>
5.1 Conclusiones .....	103
5.2. Recomendaciones.....	105
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>107</b>
<b>ANEXOS .....</b>	<b>112</b>
ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de Variables .....	113
ANEXO2: Instrumentos de Recolección de Datos .....	119
ANEXO 3: Matriz de Vaciado de Información.....	124
ANEXO 4: Matriz de Vaciado de Revisión Documental.....	126
ANEXO 5: Transcripción de Entrevista.....	129
ANEXO 6: Recursos Financieros .....	130
ANEXO 7: Cronograma de Actividades.....	131
ANEXO 8: Solicitudes de acceso entrevista .....	133

## INTRODUCCIÓN

A través de los años se han presentado diferentes situaciones que dejan entre ver el déficit normativo que el Estado salvadoreño tiene, en el sentido que, se regulan situaciones o problemas que podrían ser abordados desde la educación y cultura; como consecuencia de ello, se presentan discrepancias entre lo reglado y lo aplicado, así también, la forma de proceder, poniendo en unos apuros al aplicador de la norma.

Sin embargo, la idea de que la sociedad es cambiante, implica, que el derecho también es cambiante, evoluciona al mismo ritmo que la sociedad, creando la normativa necesaria. A medida que El Salvador se suscribe a tratados y convenciones, surgen nuevas normativas internas como parte de los compromisos derivados de la suscripción de los mencionados tratados, a pesar de ello, en diferentes ocasiones, el legislador deja vacíos legales en la creación de las mismas, provocando incongruencias en su aplicación.

En concordancia con lo manifestado, este Trabajo de Grado, se denominó: “La Dualidad de Normativa en la Aplicación de Medidas de Protección a favor de las Mujeres Víctimas de Violencia Psicológica” cuyo objetivo principal es, identificar cuáles son las consecuencias de la dualidad normativa en la aplicación de medidas de protección, a favor de mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica durante el año dos mil dieciocho- dos mil diecinueve, en el municipio de Santa Ana. Considerando que es un tema de importancia para la sociedad y sus resultados podrían ser un aporte significativo a la academia en la rama de ciencias jurídicas.

Este trabajo de grado, contiene cinco capítulos, según detalle siguiente: Capítulo I: que desarrolla el planteamiento y descripción de la situación problemática, su importancia de estudio, la justificación, objetivos generales y específicos; las preguntas de investigación y consideraciones éticas, que orientaran el uso de la información a obtener.

El capítulo II: se subdivide en 3 apartados principales, el primero se desarrollan los antecedentes históricos, estableciendo cómo ha evolucionado la normativa y la sociedad en relación al tema investigado; el segundo se establecerá un estudio con relación a las medidas de protección a favor de las mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica, y para finalizar

con este capítulo se hará énfasis al marco legal, en el cual se detallan la legislación nacional e internacional vinculada al tema.

El capítulo III, denominado: Metodología de la investigación, , contiene, todo lo relacionado al método de investigación, población y muestra, identificar los informantes claves y el impacto que la entrevista que se les realice se derivará la información necesaria y en consecuencia se podrá realizar un análisis para obtener respuestas a las preguntas planteadas, para desencadenar una serie de técnicas e instrumentos de recolección de datos y procesamiento de los mismos, a través de matrices (anexas) de vaciado, triangulación y análisis.

El capítulo IV, denominado Análisis e Interpretación de datos, contiene los resultados de la investigación, los cuales son planteados como aproximaciones a la realidad del tema de estudio en razón de diferentes obstáculos encontrados en el proceso y que son descritos y abordados en este mismo capítulo.

En cuanto al capítulo V, trata sobre las Conclusiones y Recomendaciones, las primeras se derivan de los resultados de la investigación, dando respuesta a los objetivos de la investigación, mientras que las segundas, han sido construidas con base a las conclusiones.



# **CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1 Planteamiento del Problema

El Salvador, es uno de los países con mayor tasa de homicidios de América Latina; junto con Colombia, Guatemala y Jamaica, forma parte del grupo de países más violentos de este continente (Buvinic et al., 1999). El hecho de haber sufrido una larga guerra civil, de la que aún en la actualidad arrastra las consecuencias de la posguerra, y un presente marcado por una realidad social unida al fuerte fenómeno migratorio, las pandillas y el narcotráfico, lo hace especialmente vulnerable a experimentar una violencia generalizada que se expresa a todos los niveles de la sociedad. El fácil acceso a las armas, la extrema desigualdad social y los altos niveles de pobreza de gran parte de la población, son factores que contribuyen al mantenimiento de estos altos índices de violencia.

La cultura, por otro lado, es otro de los factores responsables de la proliferación de la violencia en América Latina en general. La cultura establece unas normas y patrones de funcionamiento social que aprueban la violencia en determinados contextos. Es por ello que los valores culturales en la sociedad de El Salvador, eminentemente machista, adquieren una importancia fundamental en la proliferación y el mantenimiento de uno de los problemas más graves del país en la actualidad: la violencia contra las mujeres.

Unas normas de funcionamiento social fundamentadas en los rígidos papeles de género siguen respaldando el “derecho” del marido de controlar y corregir a su pareja; y le da autoridad, por tanto, para hacer uso de la violencia contra ella (Buvinic et al., 1999; Hume, 2008). Gran parte de estas ideas tradicionales sitúan a la mujer en una posición de complementariedad y subordinación del hombre, conformando una identidad femenina a la que se le otorga la condición de “naturaleza”; un papel de género femenino fundamentado en unos pilares básicos que son la maternidad, la afectividad, el cuidado a los demás y una sexualidad heterosexual y monógama donde la virginidad aún sigue siendo un valor considerado socialmente (Garaizabal y Vázquez, 1994).

Las mujeres salvadoreñas, por tanto, han sido tradicionalmente las principales víctimas, tanto de la violencia social como de la que se produce en el ámbito privado. Desde la inseguridad ciudadana, quienes son especialmente las que mantienen los papeles de género bien diferenciados y alimenta el mencionado sentimiento de culpabilidad. La violencia contra la mujer, en todas sus manifestaciones, ocurre en el marco de una cultura de estilo patriarcal que,

al ensalzar los valores masculinos sobre los femeninos, obstaculiza la concienciación social sobre la problemática y, por tanto, la legislación al respecto y la asistencia a las víctimas. Como consecuencia, tampoco existe una estimación más o menos aproximada de la incidencia real de los casos de violencia y muerte de mujeres a manos de sus parejas. Muchos datos son ocultados, ignorados o disfrazados bajo otros tipos de violencia (Massolo, 2005). No obstante, a pesar de la escasez de datos reales, sí existen algunas cifras orientativas que ofrecen algunos informes de instituciones públicas, organizaciones internacionales o asociaciones no gubernamentales del país.

Tal es el caso de la Organización Panamericana para la Salud, que en el año 2008 coordinó una consulta con un total de 12,008 mujeres entre los 15 y 49 años de edad, encontrando que el 44% de las entrevistadas reportó que recibió maltratos verbales o psicológicos en la vida y, caso el 47% de las mujeres alguna vez casadas o acompañadas, experimentó violencia psicológica, física o sexual por parte de su ex pareja; aclarando que estos datos pintan un fragmento de la realidad, pues la OPS asegura que existen una serie de casos que no son registrados como violencia; sin embargo, son derivados de ella. Valga mencionar que, en consonancia con la OPS, La Prensa Gráfica de El Salvador, el 18 de junio de 2019, dio a conocer la noticia sobre: “Aumento de la violencia contra las mujeres en El Salvador” en donde revela que las mujeres víctimas de violencia en 2015 fueron 20,829; en 2016 sumaron 20,480; y 20,837 casos en 2017, según los datos oficiales del Ministerio de Justicia y Seguridad. El 2018 cerró con 21,999 mujeres violentadas, lo que significa que, a diario, ocurrieron en El Salvador 58 delitos contra la mujer.

Por otra parte, el Observatorio de Violencia de Género contra las Mujeres (ORMUSA, 2018), en el 2017 dio a conocer que la Policía Nacional Civil (PNC) registró en el año 2017 3,290 casos de violencia sexual, 1,519 casos de violencia intrafamiliar, 471 feminicidios y 501 casos de desaparición de mujeres, en donde el 40% de los casos de feminicidios registrados, las víctimas fueron mujeres menos de 30 años y las niñas y adolescentes menores de 17 años son las principales víctimas de violencia sexual. Según la misma fuente, la mayoría de estos delitos permanecen impunes. Estas cifras demuestran que la violencia en contra de las niñas y mujeres constituye un problema relevante en El Salvador.

Por otra parte, la violencia en contra de las mujeres no representa únicamente un problema social o de derechos humanos, sino también un problema económico. Según el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) (Pardo, 27 de noviembre de 2016), en América Latina la violencia de género supone un costo de 200,00 millones de dólares anuales.

La violencia de género y contra la mujer tiene un sistema legal y para ello, es necesario detallar la normativa internacional según el siguiente orden: En el ámbito internacional, aparece en primer lugar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que se considera el documento fundamental de los derechos humanos. En su artículo 1 establece que todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotadas como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente las unas con las otras. En segundo lugar, a pesar de la existencia de un sistema internacional de promoción y protección de los derechos humanos, no es hasta el año 1993, en la Conferencia Mundial de los Derechos Humanos de Viena, cuando se reconoce que los derechos de las mujeres son derechos humanos. En tercer lugar, en las últimas cuatro décadas, se han logrado resultados sustantivos sobre los derechos de las mujeres a partir de convenciones, conferencias y foros internacionales como los siguientes:

- La Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del año 1979 (ratificada por El Salvador en 1981).
- La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993.
- La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o Convención Belém do Pará de 1994 (ratificada por El Salvador mediante el Decreto No. 430, de 23 de agosto de 1995).
- La Conferencia Mundial de Población y Desarrollo, en El Cairo, 1994.
- La Cumbre Mundial de Desarrollo Social, en Copenhague, 1995.
- La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, en Beijing, 1995.
- El Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia Doméstica-Convención de Estambul, en 2011 y 2014, respectivamente.

A estos instrumentos hay que sumar otros hitos importantes que reafirman la necesidad de nombrar y reducir las brechas existentes en el acceso, el goce y las garantías de derechos para las mujeres. No obstante, aún queda camino por recorrer. En este sentido, «si bien la violencia económica, patrimonial o financiera no tiene la misma presencia en los instrumentos

internacionales y en leyes sobre violencia contra las mujeres, que las violencias física, psicológica y sexual, su consideración es creciente a nivel internacional» (Mugarik Gabe, 2013, citado por Mugarik Gabe, 2017, p.21).

Aparte del sistema legal internacional, El Salvador cuenta con su propio cuerpo normativo del cual es importante destacar que, en primer lugar, los avances realizados por el Estado salvadoreño en materia de los derechos de las mujeres se manifiestan mediante la suscripción y la ratificación de declaraciones, convenciones y conferencias, tanto de alcance regional como mundial. Además, el país tiene la obligación de emitir informes de cumplimiento de los tratados firmados y eso contribuye a que progrese la normativa nacional.

En segundo lugar, en 1996, se emite el decreto legislativo de creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); y, al año siguiente, se cuenta con la Política Nacional de la Mujer (PNM), a la que han seguido tres planes de acción consecutivos, ligados a los diferentes períodos presidenciales.

En tercer lugar, en la última década, se ha avanzado en el abordaje integral de la violencia contra las mujeres por medio de la aprobación y la puesta en marcha de dos leyes y sus respectivos instrumentos normativos en materia del derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), publicada en enero de 2011.
- La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), aprobada en marzo de 2011.

Además, en cuarto lugar, se han registrado avances a la hora de implementar las estrategias interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la detección, la prevención y la atención a la violencia contra las mujeres.

Respecto a la violencia psicológica o emocional, La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) en el artículo 9 desarrolla una definición de este tipo de violencia de la siguiente manera: *Toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer, ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o*

*sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.*

Por otra parte, es importante destacar que la violencia psicológica o emocional no sólo es desarrollada por la LEIV, sino también por la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, la cual data del 28/11/1996, según decreto legislativo N°902 publicado en el D.O. No. 241, Tomo N°333, del 20/12/1996, en la cual, según el Artículo 3 entenderemos por violencia intrafamiliar: Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.

Considerando los párrafos precedentes, es posible afirmar que existe un abordaje de la violencia psicológica en dos leyes secundarias, advirtiendo que para el primer caso (LEIV) se identifica como víctimas o posibles víctimas a las mujeres, mientras que, en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, se considera como víctimas a cualquier persona con vínculo familiar.

No obstante, se ve reflejada la analogía en dos leyes que protegen los derechos de la mujer, las cuales son la Ley Especial Integral para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, a raíz de este motivo se realizará una investigación para analizar la dualidad del proceso de cada ley y así no caer en vacíos legales o bien así en la doble persecución por un delito realizado en contra de una mujer víctima de violencia psicológica.

Las instituciones que se encargan de velar por los derechos de las mujeres son la siguientes: el Juzgado Especializado de Instrucción y de Sentencia para una Vida Libre de Violencia, Juzgados de Familia y Juzgados de Paz, quienes se encargan de impartir justicia; asimismo por ser una jurisdicción especializada el agresor se entenderá que es quien ejerce la violencia sobre la mujer, ya que los tipos y modalidades de violencia, tienen como origen la relación desigual de poder y de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres. Además, que tiene un impacto diferenciado según el género de las víctimas; porque toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la distribución de poder y con las relaciones asimétricas entre hombre y mujeres en la sociedad.

En la DELIMITACIÓN GEOGRÁFICA, se estudiará la extensión territorial del municipio de Santa Ana en razón de que esta zona cuenta con 4 juzgados de familia, 4 juzgados de Paz, 1 juzgado Especializado de Instrucción y de Sentencia para una Vida Libre de Violencia.

La DELIMITACIÓN TEMPORAL se establecen los años comprendidos entre 2018 y 2019 considerando que, para efectos de lograr los objetivos planteados, se requiere la experiencia y conocimiento de casos resueltos a la fecha.

Ante esta situación emerge la necesidad de realizar un análisis eminentemente jurídico para poder discernir si las legislaciones existentes que se estudiara regulan correctamente la protección que se les da a las mujeres que son víctimas de violencia psicológica y de no ser así se tendría que reformar una de las legislaciones o a su vez eliminarla por completo de la aplicación jurídica. Por consiguiente, esta situación se puede sintetizar de la siguiente manera:

### **1.1.1 Enunciado del Problema**

¿Cuáles son las implicaciones de la dualidad normativa en la aplicación de medidas de protección cuando una mujer es víctima de violencia psicológica al momento que el juzgador las impone?

### **1.2 Justificación de la Investigación**

En la investigación se tomó a bien indagar sobre este tema, La Dualidad de Normativa en la Aplicación de Medidas de Protección a favor de las Mujeres Víctimas de violencia Psicológica, por considerar que es un problema social que está afectando grandemente a todas las mujeres que sufren de violencia psicológica, pues los datos brindados en el Informe sobre el Estado y Situación de la Violencia contra las Mujeres en el año 2018 por ISDEMU<sup>1</sup> indican que la violencia psicológica es la reportada con mayor frecuencia por las mujeres, tanto en los últimos 12 meses como cuando se refieren a toda la vida. De acuerdo a la encuesta aproximadamente 1 de 4 mujeres vivió algún tipo de agresión psicológica en los 12 meses anteriores a la encuesta y

---

<sup>1</sup> ISDEMU recuperado de [https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=6760%3A2018-12-10-19-52-59&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es](https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=6760%3A2018-12-10-19-52-59&catid=1%3Anoticias-ciudadano&Itemid=77&lang=es)

1 de cada 2 la sufrió a lo largo de su vida. De cada 100 mujeres 82.5 reportan haber vivido violencia psicológica en el ámbito privado en los últimos 12 meses.

Es importante reducir estos índices de violencia psicológica que se da tanto en el ámbito social como privado porque es la mujer quien se ve más expuesta en cuanto a este tipo de violencia, generando problema de autoestima, temor, sensibilidad que se verá reflejado en su desempeño, en cualquier esfera en la que se encuentre. Todo esto a causa de que el hombre siempre se prevalece de su poder, cargo o fuerza para someter a la mujer. Además de no prevenir y sancionar esta situación aumentara radicalmente. No obstante, podría aumentar la muerte de mujeres, causada por ellas misma gracias al daño psicológico y a la inducción o ayuda, abriendo la posibilidad que este delito no sea investigado y por tanto no penado y creer que solo se trate de un suicidio.

Se investigará para que toda mujer víctima de violencia psicológica encuentre protección y seguridad en cuanto a la aplicación de las nuevas legislaciones creadas a pesar de la dualidad normativa existente entre la Ley Especial Integral para un Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Es necesario que se indague sobre la dualidad por las consecuencias que esta pueda incurrir para alguna de las partes intervinientes en el proceso. Una de las consecuencias que puede darse es el “ne bis in ídem” que significa una doble persecución, para la persona que realice un acto de violencia que constituya un delito, este término latín garantiza a toda persona que no sea juzgada nuevamente por el mismo delito, es una garantía de seguridad individual que contempla el artículo 11 de la Constitución de la Republica. Por tanto, es relevante indagar sobre el tema en cuestión.

Además de que las normativas arriba mencionadas son nuevas en el ámbito de aplicación jurídico como los juzgados que llevan los procesos y por ende no existe suficiente doctrina ni jurisprudencia. (*Véase Decreto No. 286, de fecha 25 de febrero de 2016, publicado en D.O. No. 60, Tomo 411.*)

Resultado confusión para la víctima, el agresor y la sociedad, primero por el desconocimiento de las leyes, segundo el proceso para imponer las medidas de protección es más expedito y tercero el agresor puede sentir que no existe un debido proceso.



Finalmente es necesario analizar esta problemática ya que existe un aspecto discrecional del ente o sujeto que recibe una denuncia quien al final no será por criterios técnicos jurídicos que decidirá quién conocerá en cuanto a la normativa a aplicar, lo cual implica un criterio subjetivo, es decir aplicando la discrecionalidad para aplicar una ley y no criterios de tipicidad.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Identificar cuáles son las consecuencias de la dualidad normativa en la aplicación de medidas de protección, a favor de mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica durante el año dos mil dieciocho- dos mil diecinueve, en el municipio de Santa Ana.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- Conocer cuáles son los instrumentos legales y doctrinarios que los operadores de justicia aplican al decretar medidas de protección a favor de las mujeres que son víctimas de violencia psicológica.
- Definir cuáles son las consecuencias de que exista una dualidad en la normativa entorno a la aplicación de las medidas de protección a favor de la mujer, víctima de violencia psicológica.
- Analizar las dificultades que encuentra el operador de justicia frente a la dualidad de normativa que regula medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica.

### **1.4. Preguntas de Investigación**

- 1) ¿En la actualidad es eficaz la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?
- 2) ¿Qué impacto ha causado la dualidad de normativa existente entre la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres?
- 3) ¿Qué obstáculo enfrenta el operador de justicia al momento de decretar medidas de protección a favor de la mujer cuando ésta ha sido víctima de violencia psicológica en el ámbito familiar y social?

- 4) ¿Cómo influye la perspectiva de género en el operador de justicia al momento de imponer las medidas de protección a favor de la mujer?
- 5) ¿Se debería reformar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en cuanto a generar garantías no solo para la víctima sino también para el agresor, tomando como fundamento el principio de legalidad y el principio de igualdad procesal?
- 6) ¿Cuáles son las consecuencias legales y procedimentales de la dualidad normativa entre la Ley contra la Violencia Intrafamiliar y la Ley Especial Integral para una Vida libre de violencia para las mujeres?
- 7) ¿Cuáles son los criterios que utiliza el operador judicial para resolver los casos de violencia psicológica contra la mujer?
- 8) ¿En la actualidad es eficaz la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, cuando está dirigida a las mujeres quienes son víctimas de violencia psicológica en el ámbito familiar?

### 1.5 Consideraciones Éticas

Se aborda, con el objetivo de establecer, las normas con las cuales se regirá la investigación, los principios sobre los cuales se ha considerado realizar el trabajo, de ahí que se tomará en cuenta lo siguiente:

- **Principio de Reserva:** lo que se pretende lograr con este principio, es garantizarle a los informantes y a los intervinientes en la investigación, que no se expondrá en ningún momento la identidad de los mismos, esto en consecuencia, de la delicadeza del tema investigado. Asimismo, se garantizará el principio de reserva con los casos, que sean analizados por los investigadores.
- **Pedagógico:** es decir, que la investigación va orientada exclusivamente a perseguir fines académicos, enseñar la postura que los investigadores tienen, en relación al tema investigado.
- **Principio de Libertad de Expresión:** se garantizará en todo momento, la libertad de expresión a los informantes, sin distinción de corriente de pensamiento, ideología política. Los informantes podrán expresarse con total libertad, en relación al tema investigado.

# **CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO**

## **2.1. Antecedentes Históricos**

### **2.1.1. Historia de la Violencia contra las Mujeres**

Desde la antigüedad las mujeres han ocupado una posición dentro de la sociedad de subordinación frente al hombre, esto se dio por la estructura jerarquizada que se ha establecido en la familia, determinando los roles de cada uno de sus miembros, de modo que se generó violencia sobre la mujer, que más tarde se enmarcaría como “violencia de género” desde entonces ya se marcaban claras diferencias entre hombres y mujeres, cabe destacar que en las tradiciones existentes en cada lugar se han manifestado hechos de violencia tanto física, sexual, psicológica y simbólica sobre las mujeres; tratándolas como una cosa u objeto.<sup>2</sup>

En la época primitiva tanto hombres como mujeres se trasladaban a menudo de un lugar a otro y cada uno de ellos sabía la función que debían desempeñar, se dedicaban todo el tiempo a alimentarse, a defenderse de los enemigos y a protegerse del frío o del calor, es decir, a la supervivencia. Vivían de la caza, de la pesca y de la recolección de frutos y raíces, entre otras cosas. Aunque la mujer ha participado de todas las actividades, muchas veces han quedado relegadas a un segundo plano o incluso han sido ignoradas, como por ejemplo en la elaboración de herramientas para defenderse de los animales salvajes, elaboración de las vestimentas, preparación de la comida, entre otras.

Tanto así que al indagar en algunos documentos, sitios web y en libros de historia, se percibe un disparidad, que demuestra casi una total ausencia o inobservancia de la mujer, por el uso reiterado del término de “hombre” y además de un mito denigrante, de que las mujeres, no tienen historia o han hecho pocos méritos para ser incluidas en el acervo histórico, por lo que no se menciona el término de “mujer”, ni aun cuando se trata de mantener la supervivencia de la especie.

Respecto a la procreación se le dio un gran realce a las venus, también llamadas Venus de Willendorf que tiene una antigüedad de unos 25.000 años; la cual se relaciona con la fertilidad, no se quería representar a una persona sino una imagen de los órganos reproductores femeninos, no una mujer sino a la mujer en general, como generadora de vida. Los estudios realizados

---

<sup>2</sup> <http://ellegadodeclio.blogspot.com/2018/03/el-papel-de-la-mujer-en-la-prehistoria.html?m=1>  
(consultado 28/02/20 a las 10:00 horas)

arrojaron que en Europa existía una gran abundancia de las venus, estas figuras sin cara, al parecer muestran la importancia que se daba a la reproducción y a la supervivencia de la especie.

En la Edad del Bronce, hace 3.500 años, la economía se diversifica y se generaliza el trabajo del metal, que conlleva mucho esfuerzo. La investigación tradicional ha asociado la metalurgia a los hombres, dejando fuera a las mujeres sin ningún argumento. Ellas pudieron participar tanto en el proceso de captación de materia prima como en la fundición y refinamiento del metal que pudo realizarse dentro del ámbito doméstico.<sup>3</sup>

### **2.1.2. Época Antigua**

La violencia contra la mujer ha sido un instrumento activo de discriminación que ha permitido construir, alimentar y dar solidez a esta desigualdad, con el fin de conseguir controlar a la mujer y evitar su plena emancipación, esta situación no cambia, y la Roma Antigua no es la excepción.

En la historia Griega y Romana a la mujer se le introdujo en la literatura, poesía, en las pinturas, y hasta en los dibujos de vasijas pintadas, las cuales representan un claro contenido de violencia de género, se veían en ellas la transmisión de valores patriarcales. En las representaciones artísticas nos encontramos con pinturas de mujeres embarazadas, el parto o lactancia o bien son diseñadas conforme a sus intereses. Además de persecuciones, escenas eróticas, acoso entre otras acciones que evidencia la carga de violencia ejercida en las mujeres. Eso tan solo en las pinturas, sin contar que en los versos de la literatura griega las mujeres eran menospreciadas y vistas como un mal, dándoles características de horrosas y portadoras de desgracias, consideradas como un castigo. La negación de lo femenino llega a tal extremo en la mitología griega que en alguna ocasión se llega incluso a privar a la mujer de aquello que le es connatural, el parto, de manera que es el propio Zeus el que pare a sus hijos: Atenea nace de su cabeza y Dionisos, de su pierna.<sup>4</sup> Así en casi toda su literatura se ve reflejada la violencia ejercida en las mujeres griegas y atenienses.

---

<sup>3</sup> [https://www.academia.edu/2163090/Gu%C3%ADa\\_did%C3%A1ctica\\_Las\\_Mujeres\\_en\\_la\\_Prehistoria](https://www.academia.edu/2163090/Gu%C3%ADa_did%C3%A1ctica_Las_Mujeres_en_la_Prehistoria) (consultado 070420 a las 15 horas)

<sup>4</sup> La violencia de género en la antigüedad, 97, María Dolors Molas Font/pag.11, parte final. (consultado 020320 a las 16 horas)

### **2.1.3. Edad Media**

En la edad media se afianzan las ideas de desigualdad de las mujeres, en esta época se afianzó el respaldo jurídico que el hombre necesitaba para ejercer el poder y la violencia en contra de las mujeres, apoyándose en los usos sociales, en el Derecho Consuetudinario y en el derecho local medieval.

A partir del siglo XIII confluyen dos factores: uno es la recepción de la teoría aristotélica, que considera a la mujer un ser inferior, y el otro es la recepción del derecho romano, en el que tiene mucha importancia la patria potestad. Junto a eso también la Iglesia, que considera que el hombre ha caído por culpa de la mujer. Como consecuencia se intenta controlar a la mujer, que tiene que estar metida en casa. La mujer sólo tenía dos posibilidades: estar casada civilmente con su marido o religiosamente como esposa de Cristo en la Iglesia.<sup>5</sup>

También en la edad media, las mujeres encarceladas no tenían un trato de favor respecto a los hombres, al contrario, tenían un plus de dureza, como queda patente a través de las siguientes consideraciones: Las mujeres compartían, por regla general, el espacio con los hombres, podían ser agredidas sexualmente por el carcelero, sus ayudantes o por otros presos, podían ser obligadas a trabajar para la mujer del carcelero o en labores de costura y las mujeres, por su mayor dependencia económica respecto de los hombres, estaban en una situación de inferioridad por el problema del pago del carcelaje, que posibilitaba el acceso, en otras cosas, al alimento, luz, cama y abrigo en el interior de la prisión.<sup>6</sup>

### **2.1.4. Edad Moderna**

La condición de la mujer en la Edad Moderna no fue muy distinta de la medieval. Las pertenecientes a la nobleza se dedicaban a educar sus hijos y dirigir la casa. Las campesinas compaginaban las tareas agrícolas con las domésticas y donde se instauró el trabajo a domicilio se dedicaban también a ello. En las ciudades trabajaban en el servicio doméstico como sirvientas o nodrizas o en el comercio.<sup>7</sup>

---

<sup>5</sup> varón. [www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net) (consultado el 24/03/20 a las 16:00 horas)

<sup>6</sup> [www.durango-udala.net](http://www.durango-udala.net) (consultado el 24/03/20 a las 16:25 horas)

<sup>7</sup> [http://eschoform.educarex.es/useruploads/r/c/521/scorm\\_imported/98121438978831737545/page\\_22.htm](http://eschoform.educarex.es/useruploads/r/c/521/scorm_imported/98121438978831737545/page_22.htm) (consultado a las 11:00 de 24/03/20)

Los padres eran los que decidían el casamiento de sus hijas, condición de la que no se salvaban ni las pertenecientes a la alta nobleza, con ellas se ganaban o perdían territorios, por lo que su postura era de total sometimiento.

La sexualidad es también un elemento clave en las sociedades modernas, al margen del rigurosos y estricto control y ordenación que sobre ella se vertían principalmente desde las altas autoridades religiosas y eclesiásticas.

Por ello, todo lo que en arte, costumbres o sexo estuviese el margen de las normas legales, se convirtió en algo perseguido y reprimido por las leyes de la época. Y como tal, la mujer va a ser la principal perjudicada y receptora de todas estas críticas y ataques de las instituciones religiosas, como causante de los vicios morales imperantes. Y es que, en esta época más que nunca, los eclesiásticos recurren a las interpretaciones de la Biblia para criticar y culpar a la mujer de los vicios morales, recurriendo a pasajes bíblicos en los que se apoyan, tales como el Eclesiastés, “Por una mujer ha comenzado el pecado y por ello morimos todos” o la Carta de Pablo a Timoteo “Adán no ha sido engañado, sino que la mujer, habiendo sido engañada, ha sido la transgresora”. Para de esta forma buscar desde los orígenes de la historia la culpa de la mujer en el pecado sexual, y en todo lo relacionado.<sup>8</sup>

A partir de ahí, toda una retahíla de prejuicios misóginos contra la mujer está justificado para tomar todo tipo de medidas contra la mujer, acusándola de no tener otro objetivo en la vida que inducir al hombre al pecado sexual; todo lo cual fue perfectamente enlazado con el tema de las enfermedades (acusando a las mujeres de provocarlas y estas de ser un castigo de Dios por el pecado sexual).

Y así pues a lo largo de la historia en lo que concierne a la mujer ha tenido un poco desarrollo historiográfico, pues es del conocimiento de todos que no podía ser de otra manera ya que tradicionalmente la historiografía había dejado a un lado a la mujer en el sentido de darle protagonismo como sujeto histórico.

---

<sup>8</sup><https://hernanmontecinos.com/2008/03/31/la-condicion-de-la-mujer-en-la-edad-moderna/> (consultado a las 20:20 el 24/06/20)

### **2.1.5. Edad Contemporánea**

A partir de la Revolución Francesa se hizo posible que la mujer tuviera una actividad política visible, reclamando derechos políticos y legales, como el divorcio, el derecho a una educación completa, entre otros. Por lo que un porcentaje de mujeres se incorporaron al ámbito laboral, las cuales desempeñaban diversas actividades como en la producción industrial, en textilera, servicio doméstico, entre otras. Aunque la mujer ya era tomada en cuenta para desempeñar algún tipo de trabajo remunerado, aún existía una desigualdad en cuanto al salario ya que este era inferior al igual que las condiciones de trabajo.

En cuanto a las mujeres que aún no trabajaban, sino que querían estudiar o de las mujeres que no querían desempeñar un trabajo como las demás, sino que su ingenio iba más allá como el de querer escribir un libro, estas no lo podían hacer libremente ya que ellas para poder hacerlo tenían que travestirse, ya que en las aulas universitarias eran un lugar vetado a las mujeres.

Sin embargo, hemos descubierto que no solo las estudiantes y escritoras se tuvieron que travestirse, sino que fueron muchas mujeres que lo hicieron para poder cumplir sus sueños, para heredar o acompañar a sus seres amados, ya que hubo varias mujeres soldados, doctores, pianistas entre otras. Frente a la sociedad desempeñaban estos trabajos vestidas como hombre y la sociedad así lo creyó, hasta que morían, ya que al hacerles la autopsia descubrían que en realidad eran mujeres y no hombres, esto era una gran sorpresa para las personas.

En el medio oriente la violencia ejercida sobre ella es mucha más, ya que además de sufrir violencia física y psicológica la mujer árabe se enfrenta a la discriminación en el ámbito jurídico, político y social, teniendo una gran limitación en cuanto a su forma de vivir y de ser.

Tradicionalmente, las mujeres árabes contraen matrimonio a temprana edad y no son ellas las que escogen a sus pareja sino es el padre de la novia quien le impone con quien se casara, además ellas tienen que llegar vírgenes al matrimonio, y es el esposo quien lo confirma en la noche de bodas, después de esto el esposo cuelga una sábana manchada de sangre con la cual confirma que efectivamente la mujer era virgen de lo contrario ella puede ser asesinada por él en nombre del honor. En caso que el esposo quiera divorciarse basta con que él así lo exprese y la custodia de los hijos le quedan al padre; la mujer cuando quería viajar al extranjero debe tener



un permiso escrito del marido y él puede oponerse en cualquier momento argumentando cualquier tipo de razón.

Aunque en esta época surgieron movimientos feministas y nacieron nuevos derechos para las mujeres no ha bastado para erradicar la violencia y la desigualdad ya que hasta la actualidad esto se sigue dando.

#### **2.1.6. Historia de la Violencia en contra de la Mujer en El Salvador**

En El Salvador al igual que en otros países de América Latina existe el problema de la violencia en contra de la mujer, algunos de los factores que dan origen al problema es la falta de educación, la desigualdad social, altos niveles de pobreza, de salud, de derechos humanos y de culturización.

La cultura que se adoptó en El Salvador y que se desarrolló a lo largo del tiempo, es de una cultura machista y de subordinación, en que a la mujer se le enseñó a tener una postura de sumisión frente a la madre, el padre, los hermanos, el esposo y al hombre en general, ya que ella debe hacer lo que se le mande, sin negarse o refutar el porqué de las cosas, ya que “la cultura establece unas normas y patrones de funcionamiento social que aprueban la violencia en determinados contextos” (Mantas, 2012, pág. 51). De ahí que la mujer asimilo regaños, golpes, violencia verbal, entre otros como parte de la cotidianeidad, hasta el punto de aceptar castigos porque se los merecía, alimentando el propio sentimiento de culpabilidad. Estos patrones de comportamientos violentos, frecuentemente pasan de generación en generación.

Este comportamiento violento coartaba el derecho de la mujer de poder expresarse, y la desigualdad de poder contribuía aún más este hecho. La violencia ejercida en las mujeres no solo se puede ver en los hogares salvadoreños sino también en las leyes, en el Código Civil de 1859 con las normas establecidas en este, se enmarca una nueva forma de violencia que sería la “jurídica” considerada alarmante por la desprotección y el aval de las leyes para fomentar aún más la violencia ejercida en las mujeres, en el mencionado Código se redacta un apartado sobre la potestad marital, en el cual las mujeres casadas no sólo debían obediencia al marido, sino que debían seguir el domicilio del marido a donde quiera que él trasladara su residencia. Arts. 45, 73, 133 al 181 Código Civil 1859. Además, las mujeres casadas no podían comparecer en juicio, ni podían sin autorización del marido, celebrar contratos, contraer deudas, aceptar herencia ni

enajenar o hipotecar bienes. Para tales efectos, el marido era reconocido como el representante legal de la mujer casada y el padre, en el caso de la mujer soltera.

Otra ley en el mismo sentido, era Código de Instrucción Criminal de 1863 el cual establecía la exoneración o atenuación de la responsabilidad personal de los hombres que ejercían violencia contra sus esposas, como parte del derecho del marido de aplicar correcciones domésticas a su esposa, siempre que ocurrieran en un lugar privado, con fines de corrección, y de forma moderada.

En este sentido se ve muy marcada la desigualdad y la violencia ejercida en las mujeres salvadoreñas, incluso en el siglo XX persiste esta problemática, en la cual la mujer no solo sufre de violencia física y verbal, hoy llamada violencia psicológica sino también de violencia económica, feminicida, patrimonial, sexual y simbólica, aumentando desenfrenadamente los índices de violencia y de muerte, a pesar que han sido abolidas antiguas leyes.

A pesar de la lucha por la obtención de los derechos de la mujer, que sirvieron para que ellas tuvieran acceso a la educación y a otros beneficios, para que se les tratase con igualdad y poder demostrar que son tan capaces como el hombre y de que en la actualidad existen leyes, tratados e instituciones gubernamentales, creadas con el fin de salvaguardar los derechos, garantías y la propia vida de la mujer, no se sienten seguras y no confían en las diferentes instituciones públicas que trabajan en el área, provocando la no denuncia de los actos de violencia. En algunos casos, por omisión; en otros, por acción o connivencia, las instituciones funcionan con frecuencia como agentes que, si bien tienen formalmente el rol de protección, en realidad generan y mantienen diferentes formas de violencia de género. En este sentido, en ocasiones, el funcionamiento del sistema judicial en los procesos relacionados con la violencia contra las mujeres revictimiza a quienes deciden denunciar al cuestionar su credibilidad, al estigmatizarlas, al requerir pruebas que no pueden aportarse, etc. Además, con frecuencia, utilizan mecanismos disuasorios (sociales, económicos, familiares, culturales, psicológicos y legales) que impiden a muchas mujeres tomar la decisión de denunciar...

Estos hechos de violencia se pueden relacionar con el éxito que ha alcanzado la mujer, donde el hombre se siente inferior, celoso e incluso odian a su pareja, liberando su tensión ejerciendo poder de control y dominación sobre ella, denominado “Poder Sobre, quienes controlan los

recursos y la toma de decisiones tienen poder sobre quienes no tienen ese control y excluyen a otros y otras del acceso a recursos y participación en la toma de decisiones públicas”<sup>9</sup> no bastando el ejercer este tipo de poder lo lleva a causar la muerte de su pareja.

### **2.1.7 La construcción de las relaciones de poder**

De acuerdo con la definición de Foucault (García, 2002, p.38), el poder es una relación entre pares, sean individuales o colectivos. Desde esa perspectiva, el poder es siempre relacional. El poder se ejerce siempre en una relación de dos vías, con diferentes niveles de acción, como una red que se entreteje entre los pares.

El poder no se posee, no se otorga, no se intercambia, no se transfiere, sino que solo existe como ejercicio de poder. En este sentido, Ana María Campos destaca la dominación masculina que ha marcado históricamente las relaciones entre los hombres y las mujeres:

*Las relaciones de poder han marcado a lo largo de la historia la convivencia entre hombres y mujeres, niños y niñas. Tradicionalmente los hombres han ejercido dominación hacia las mujeres en diferentes ámbitos: en lo económico, social, familiar, político, cultural y religioso, entre otros. Estas relaciones son una expresión del androcentrismo, enmarcado dentro del patriarcado (2010).*

La misma autora recoge la definición de poder del filósofo Friedrich Nietzsche: «*el poder es la dominación de otros humanos, así como el control sobre el propio entorno del grupo o persona que ejerce el poder*» (citado por Campos, 2010). En ese sentido, las relaciones entre los géneros son relaciones de poder, puesto que un grupo, el masculino, ejerce dominación y control sobre otro grupo, el femenino.

El ejercicio del poder es dinámico y multidimensional, se basa en relaciones interpersonales y es cambiante según el contexto, las circunstancias y los intereses. Sus manifestaciones pueden ir desde la dominación y la resistencia hasta la colaboración y la transformación, y se suele caracterizar al poder de diversas formas: poder económico, político, social o cultural (Escuela Mar de Cambios, 2009).

---

<sup>9</sup> file:///E:/tt-doc/Módulo%203..pdf(consultado el 25/05/20 a las 16 hrs. 18 min.)

ISDEMU retoma las aportaciones de Jass para definir este poder de dominación y control como «poder sobre»: «*Quienes controlan los recursos y la toma de decisiones tienen poder sobre quienes no tienen ese control y excluyen a otros y otras del acceso a recursos y participación en la toma de decisiones públicas*» (Jass, 2009, citado por ISDEMU, s.f.a, p.29).

Estas relaciones de poder se construyen desde los procesos de socialización y están vinculadas a la construcción de las identidades. Desde la infancia, los niños aprenden que son dominantes, que les corresponde el ejercicio del poder sobre las mujeres, mientras que estas aprenden que son subordinadas y que les corresponde la sumisión y la obediencia. Al final, estas relaciones de poder son naturalizadas.

Las mujeres son conformadas socialmente —a través de los estereotipos y los mandatos de género— como «seres de otros y para otros»; son llevadas a depositar la autoestima en los otros y, en menor medida, en sus capacidades. La cultura socializa a las mujeres en aquellos hábitos, actitudes, comportamientos y expresiones que se adaptan al sistema, un sistema que las coloca bajo el dominio del universal masculino, con un pensamiento sexista y discriminatorio.

En este sentido, los desequilibrios en las relaciones de poder entre las mujeres y los hombres ponen de manifiesto que las mujeres han sido objeto, principalmente, del «poder sobre». Por esa razón se afirma que la mujer se halla en situación de «desempoderamiento». Sin embargo, esta aseveración no significa que las mujeres han carecido o carecen de poder, sino que su situación social expresa poco poder y que el que ostenta se da dentro de rígidas limitaciones sociales.

Para PRIGEPP (s.f.), en los últimos años se ha transcendido esta mirada victimista de las mujeres para caminar hacia una comprensión más matizada del papel del poder en sus vidas, en la que se entiende que no hay poder sin resistencia, consciente o inconsciente.

Según ISDEMU (s.f.a, p.34), el poder de dominación en las relaciones de género, el llamado «poder sobre», constituye una de las cuatro clases de poder que se pueden distinguir:

La primera clase es el poder sobre, la forma de control y dominación más común. Es un poder de suma cero, ya que el aumento de poder de una persona implica la pérdida de poder de otra.

Los otros tres poderes son: poder para, poder con y poder desde dentro. Se definen como poder de suma positiva debido a que el incremento de poder de una persona incrementa el poder total disponible.

Además, a estos cuatro grandes tipos se puede agregar el poder vital (ISDEMU, s.f.a, p.30). Es una forma de poder afirmante y transformador de la vida, se basa en el poder individual y colectivo, y abarca varias subcategorías del poder: el poder adentro de, el poder entre y el poder para actuar y transformar.

En cuanto a las instancias socializadoras que transmiten los mandatos, los roles y los estereotipos de género y que perpetúan las desigualdades en la cultura y la sociedad y en las relaciones entre los hombres y las mujeres (ahí están la familia, la escuela, los medios de comunicación, las instituciones religiosas...), estas instancias desempeñan un rol significativo a la hora de difundir los diferentes tipos de violencias, ya que crean imaginarios sobre las actitudes y las prácticas permitidas a las mujeres y a los hombres.

Muchas de las imágenes y los mensajes que se reproducen en la familia, la escuela y los medios de comunicación muestran expresiones de violencias contra las mujeres: alguna de ellas resulta evidentes, pero otras se presentan de forma más difusa. Todos esos mensajes divulgados por determinadas canciones, la publicidad, los dichos, etc., están en la base de la violencia sutil que se transmite de manera cotidiana y conforman una cultura impregnada de violencia de género que, a su vez, justifica y naturaliza esa violencia. Dentro de los mecanismos que perpetúan y justifican las violencias contra las mujeres se encuentran los mitos y las creencias falsas que excusan ciertas conductas y que se difunden habitualmente entre las personas a través de comentarios, expresiones, frases hechas, etc.

### **2.1.8 Tipos de Violencia en Contra de la Mujer**

En El Salvador la violencia contra la mujer es un fenómeno que viene desde hace tiempo atrás, es bueno tratar de descifrar porque se da esta problemática contra la mujer. Uno de los principales factores es el ámbito social, ya que El Salvador sufrió de la migración y la llegada de los grupos delictivos, esto ocasiono el fácil acceso a las armas de fuego también influye la desigualdad social para mantener el alto índice de violencia contra la mujer. La cultura también es otro factor por el cual se da la violencia, porque las normas y patrones de funcionamiento

social permiten estos comportamientos, la cultura machista dentro de la sociedad permite que el marido tenga poder y dominio sobre su cónyuge y así poder controlar y corregir su núcleo familiar utilizando la violencia como medio principal y justificar de ese modo la violencia que sufre la mujer, siendo este comportamiento inculcado de generación en generación, teniendo a la mujer en un nivel más bajo y en algún punto verla hasta como solo un objeto que está diseñado para obedecer y satisfacer las necesidades del hombre.<sup>10</sup>

### **2.1.9 ¿Cómo se da la Violencia Contra la Mujer?**

La violencia que puede sufrir una mujer puede ser varias y están clasificadas en la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su artículo 9.

- Violencia Económica
- Violencia Femenicida
- Violencia Física
- Violencia Psicológica y Emocional
- Violencia Patrimonial
- Violencia Sexual
- Violencia Simbólica

La mujer salvadoreña está expuesta a todas estas formas de violencia las cuales muchas veces no son denunciadas y se convierten en el diario vivir y se acoplan a nuestro régimen social.

La violencia física, sexual y psicológica son las que más sufren las mujeres así lo establece en el artículo 2 la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará). Este problema surge porque la sociedad y la religión tienen un rol para las mujeres y es obedecer, servir y satisfacer las necesidades de su marido, es en ese punto donde se le concede el poder al hombre para ejercer estos tipos de violencia y refugiándose en su escudo, alegando que es un deber de la mujer, siempre poniéndola un escalón abajo del hombre. (véase Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Belém do Pará”).

---

<sup>10</sup> <http://www.sinergias.org.sv/wp-content/uploads/2019/06/51-1-210-1-10-20150605.pdf> (consultado el 190620 a las 14:00 horas)

### 2.1.9.1. ¿Dónde se dan estos Tipos de Violencia?

Estos tipos de violencia se pueden dar en diferentes ámbitos así lo establece la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en su artículo 10.

- a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.
- c) **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará) también visibiliza tres ámbitos donde se manifiesta esta violencia y los define así:

- 1) **En la vida privada:** Cuando la violencia se ejerce dentro de la familia, la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, y aun cuando el agresor ya no viva con la víctima. En este aspecto se da mucho la violencia física y también la psicológica porque tiene un dominio y esto le permite vulnerar la integridad de la mujer.
- 2) **En la vida pública:** Cuando la violencia es ejercida por cualquier persona, ya sea que esta se lleve a cabo en la comunidad, en el lugar de trabajo, en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar. esta está relacionada con las modalidades que establece la Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres donde define la violencia comunitaria y la violencia

laboral, en las que hay muchos casos, pero por temor no son denunciados. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará)

- 3) Perpetrada o tolerada por el Estado:** o sus agentes, dondequiera que ocurra. también tiene relación con la violencia Institucional y puede ocurrir cuando se emplea un abuso de autoridad haciendo uso de la fuerza y estas pueden ser agresiones físicas o psicológicas.

En El Salvador la violencia contra la mujer se da dentro del hogar donde viven junto con el agresor, pero la mayoría no son denunciados por temor a que esta violencia vaya más lejos hasta el punto de estar en peligro de perder sus vidas.

Según la Fiscalía General de la República, en promedio, anualmente se reciben 6,000 mujeres víctimas de delitos sexuales. Las víctimas en su mayoría conviven con sus abusadores dentro del hogar, donde la situación de vulnerabilidad hace fácil este tipo de actos. La Policía Nacional Civil informó que en 2018 hubo un total de 4,304 denuncias por violencia sexual, de ellas 3974 eran mujeres menores de 17 años.<sup>11</sup> De los 383 feminicidios ocurridos durante el 2018, 31 fueron realizados por parejas o ex parejas de las víctimas.

Con estos datos se ve reflejado que el problema donde surge la violencia es de nuestra cultura, la sociedad se ha encargado de que en el seno de la familia se inculque este tipo de comportamiento haciéndolo normal frente a los ojos de la sociedad, en donde cada persona que conforma la familia tiene un rol definido es por ende que los hogares que se forman se reflejan en cómo fueron educados, donde se puede apreciar la falta de principios y valores.<sup>12</sup>

#### **2.1.10. Evolución de los Derechos de la Mujer en El Salvador**

Abordar la evolución histórica-política de los derechos de las mujeres; se puede explicar de diferentes formas, desde lo local, que es, como ha ido evolucionando en El Salvador, hasta lo externo, ya que, se fue destacando a nivel mundial, como bien se tiene conocimiento a lo largo

---

<sup>11</sup> <https://www.muchasmas.org/la-violencia-contra-la-mujer-en-el-salvador/> (consultado el 220620 a las 14:00 horas)

<sup>12</sup> <https://www.muchasmas.org/la-violencia-contra-la-mujer-en-el-salvador/> (consultado el 220620 a las 14:00 horas)



de la historia, han existido promotoras y movimientos feministas que han luchado en pro que se le reconozcan y se les dé el protagonismo y respeto que las mujeres se merecen, como también, quitar los estereotipos impuestos en una sociedad extremadamente machista.

Sobre la base de lo mencionado, la evolución de los derechos de la mujer, no solo es un desenvolvimiento histórico, sino más bien tiene sus arraigos desde la creación de los Derechos Humanos, de ahí que se tiene que tomar en cuenta; históricamente bien se sabe que la mujer ha sido desplazada o más bien omitida en hechos importantes que han marcado la historia de la humanidad; hoy en día se encuentran varios autores que hablan acerca de la importancia que la mujer tiene en la sociedad, sin embargo, en esta ocasión se abordará la evolución de los derechos de la mujer en El Salvador, realizando una breve descripción de lo que sucedió internacionalmente, para que en este país se reconociera social y legalmente la protección a las mujeres salvadoreñas.<sup>13</sup>

#### **2.1.11. Antecedentes Históricos sobre la Evolución de los Derechos Humanos de las Mujeres en El Salvador (antes y después de la Constitución de 1950)**

La creación de Unidades Especiales para la protección de los derechos de las mujeres, así como la creación de una jurisdicción especializada, y otras entidades que van encaminadas a la protección de la mujer en la sociedad salvadoreña, se alude a la constante lucha de los movimientos sociales, movimientos de las mujeres, y las mujeres feministas, ya que, esta lucha que, si bien en su momento no generaba eco en los diferentes poderes del Estado, tuvo relevancia para que actualmente se cuente con un marco normativo que garantiza el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia y discriminación, tanto en el ámbito público como en el ámbito privado.<sup>14</sup>

En la Constitución de El Salvador de 1886; y la Constitución de 1939, se puede ver reflejado, la corriente de pensamiento que tenía el legislador, influenciado por supuesto por el contexto social y cultural que el mundo atravesaba. (véase arts.23 y 51 de la Constitución de 1886; & art. 17 de la Constitución de 1939); se puede identificar el sistema jurídico que el país tenía y que,

---

<sup>13</sup> Curso propedéutico, modulo I género, violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, ISDEMU 2016; pág. 1. (consultado 01072020, 17:00 hr.)

<sup>14</sup> Curso propedéutico, modulo I género, violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, ISDEMU 2016; pág. 1 (consultado 01072020, 17:00 hr.)

desde la Constitución de 1886, hasta llegar al código civil de 1963, se percibe que la cultura era extremadamente machista, de esta forma legal y con fundamento constitucional queda reflejado como se desplazaron los derechos de las mujeres a un segundo plano.

Entre 1947 y 1962, la Comisión se centró en establecer normas y formular convenciones internacionales que cambiaran las leyes discriminatorias y aumentaran la sensibilización mundial sobre las cuestiones de la mujer. En sus aportaciones a la redacción de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Comisión defendió con éxito la necesidad de suprimir las referencias a “los hombres” como sinónimo de la humanidad, y logró incorporar un lenguaje nuevo y más inclusivo.<sup>15</sup>

Dado que la codificación de los derechos jurídicos de las mujeres debe apoyarse en datos y análisis, la Comisión inició una evaluación de la condición jurídica y social de la mujer a escala mundial. Se llevó a cabo amplias investigaciones gracias a las cuales se obtuvo un detallado panorama país por país de la situación política y jurídica de las mujeres, que con el tiempo serviría de base para la redacción de los instrumentos de derechos humanos.<sup>16</sup>

- 1945, se crea la Organización de las Naciones Unidas.
- 1946, se crea la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (CSW) que examina la situación de las mujeres y su igualdad de derechos de los hombres.<sup>17</sup>
- 1948, Aprobación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- 1950, Constitución Política de El Salvador, en la cual se logra la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; “Art.22.- son ciudadanos todos los salvadoreños, sin distinción de sexo, mayores de dieciocho años” “art.150.-todos los hombres son iguales ante la ley. Para el goce de los derechos civiles no se podrá establecer restricciones que se basen en diferencias de nacionalidad, raza, sexo o religión...”

A lo largo de la historia de El Salvador iba desarrollándose normativa para la protección y tutela de los derechos de las mujeres, El Estado creó instituciones, tales como; Instituto

---

<sup>15</sup><https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> (consultado 10022020, 9:00 hr.)

<sup>16</sup><https://www.unwomen.org/es/csw/brief-history> (consultado 10022020, 9:00 hr.)

<sup>17</sup>Curso propedéutico, modulo I género, violencia contra las mujeres y acceso a la justicia, ISDEMU 2016; pág. 3-4 (consultado 10022020, 9:00 hr.)

Salvadoreño Para El Desarrollo de la Mujer, a iniciativa del Órgano Ejecutivo por Decreto Legislativo No. 644, de fecha 29 de febrero de 1996.<sup>18</sup>

El ISDEMU es la institución responsable de formular, dirigir, ejecutar y vigilar el cumplimiento de Política Nacional de la Mujer; promover el desarrollo integral de la mujer a través del cumplimiento de las disposiciones legales y además promover anteproyectos Ley y Reformas a las mismas que mejoren la situación legal de la mujer, sobre todo en la legislación laboral. Así como también, tiene el compromiso de propiciar la efectiva participación de las Organizaciones de Mujeres, de la comunidad y demás entidades de la sociedad civil.<sup>19</sup>

Su máxima autoridad es la Junta Directiva, integrada por los titulares de los Ministerios de: Seguridad Pública y Justicia; Educación; Agricultura y Ganadería; Salud Pública y Asistencia Social; Trabajo y Previsión Social, el Ministerio público: Fiscalía General de la República; Procuraduría General de la República; Representante Titular de El Salvador ante la CIM / OEA; dos representantes de Organizaciones No Gubernamentales de Mujeres y la Directora Ejecutiva de ISDEMU.<sup>20</sup>

Asimismo, entre otras instituciones estatales se encuentra; Ciudad Mujer, se crea a través del Decreto Legislativo No. 229, de fecha 17 de diciembre de 2018; el programa se concibe como un centro integral e integrado de servicios para las mujeres e implica un enorme esfuerzo de coordinación interinstitucional; entre los servicios que el programa brinda, están: salud sexual y reproductiva, atención psicológica mujeres víctimas de violencia, entre otras más. Ambas cumplen con su finalidad la cual es, concentrar su trabajo en las necesidades de las mujeres en las esferas del desarrollo comunitario y rural, el trabajo agrícola, la planificación familiar,

---

<sup>18</sup>[https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=97&Itemid=136&lang=es&fbclid=IwAR0ZYar0FcSSIKYrR2sWj9rb\\_XXLXro4PmLr7rqFoDWk9bhYTWCUYJdvn8#:~:text=E1%20ISDEMU%20es%20la%20instituci%C3%B3n,que%20mejoren%20la%20situaci%C3%B3n%20legal](https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=136&lang=es&fbclid=IwAR0ZYar0FcSSIKYrR2sWj9rb_XXLXro4PmLr7rqFoDWk9bhYTWCUYJdvn8#:~:text=E1%20ISDEMU%20es%20la%20instituci%C3%B3n,que%20mejoren%20la%20situaci%C3%B3n%20legal) (consultado 190620 a las 18: 40 hrs.)

<sup>19</sup>[https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=97&Itemid=136&lang=es&fbclid=IwAR0ZYar0FcSSIKYrR2sWj9rb\\_XXLXro4PmLr7rqFoDWk9bhYTWCUYJdvn8#:~:text=E1%20ISDEMU%20es%20la%20instituci%C3%B3n,que%20mejoren%20la%20situaci%C3%B3n%20legal](https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=136&lang=es&fbclid=IwAR0ZYar0FcSSIKYrR2sWj9rb_XXLXro4PmLr7rqFoDWk9bhYTWCUYJdvn8#:~:text=E1%20ISDEMU%20es%20la%20instituci%C3%B3n,que%20mejoren%20la%20situaci%C3%B3n%20legal) (consultado 190620 a las 18: 53 hrs.)

<sup>20</sup>[https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com\\_content&view=article&id=97&Itemid=136&lang=es&fbclid=IwAR0ZYar0FcSSIKYrR2sWj9rb\\_XXLXro4PmLr7rqFoDWk9bhYTWCUYJdvn8#:~:text=E1%20ISDEMU%20es%20la%20instituci%C3%B3n,que%20mejoren%20la%20situaci%C3%B3n%20legal](https://www.isdemu.gob.sv/index.php?option=com_content&view=article&id=97&Itemid=136&lang=es&fbclid=IwAR0ZYar0FcSSIKYrR2sWj9rb_XXLXro4PmLr7rqFoDWk9bhYTWCUYJdvn8#:~:text=E1%20ISDEMU%20es%20la%20instituci%C3%B3n,que%20mejoren%20la%20situaci%C3%B3n%20legal) (consultado 190620 a las 19: 00 hrs.)

impulsar el comercio a través de los talleres vocacionales para motivar a las mujeres a crear su propio negocio con el fin de independizarse o desligarse del sometimiento, generado por la dependencia económica.<sup>21</sup>

### **2.1.12 Medidas de Protección a Favor de Mujeres Víctimas de Violencia Psicológica**

Las medidas de protección son implementadas para salvaguardar la integridad física, psíquica y moral, la libertad, la dignidad y la seguridad personal para garantizar el óptimo desarrollo y vivencia de la víctima de violencia. Antes de profundizar en el tema es preciso definir que son las medidas de protección.

#### **2.1.12.1 ¿Qué son las Medidas de Protección?**

“...son un instrumento legal y legítimo para salvaguardar los derechos y bienes de las personas, a fin de que éstos no sean vulnerados, en tanto no se dicte la sentencia...” (Licda. María de los Angeles Figueroa Meléndez, 2007, pág. 15)

Estas constituyen unas verdaderas medidas cautelares cuyos presupuestos son la apariencia del buen derecho "fumusboni iuris" y el peligro en la demora "periculum in mora", además de no requerir suficiente prueba para la imposición de las mismas, fijando plazos prudenciales establecidos en la ley para la suspensión de derechos del agresor. Sin embargo, esto no significa que el agresor no pueda presentar pruebas para desvirtuar la denuncia en su contra y hacer uso de su derecho a defenderse.

#### **2.12.2 Sujetos de Derechos**

En cuanto a quien o quienes son los sujetos que tienen derechos, es importante definirlos en base a la legislación a aplicar, si hablamos de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) el sujeto de derecho es todas las mujeres, incluidas las niñas, adolescentes y adultas mayores salvadoreñas, mujeres que se encuentren dentro del territorio nacional aunque no sean salvadoreñas, también a las salvadoreñas que se encuentren en el extranjero, si las leyes internacionales lo permiten (véase art. 3 LEIV)

---

<sup>21</sup><https://www.aecid.es/CentroDocumentacion/Documentos/Divulgaci%C3%B3n/El%20Salvador.%20Proyecto%20Ciudad%20Mujer.pdf> (consultado 19/06/20 20:30 hrs.)

Por el contrario, en la aplicación de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI) el sujeto de derechos son los miembros de la familia, entendiéndose estos como las relaciones entre cónyuges, excónyuges, convivientes, ex-convivientes, ascendientes, descendientes, parientes colaterales por consanguinidad, afinidad, adopción, los sujetos a tutela o guarda y los que se encuentren en relaciones interpersonales, es decir, relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas, (véase art. 1 LCVI).

### **2.12.3 Sujetos Obligados**

Los sujetos obligados en la aplicación de la LEIV es toda persona natural o jurídica que se encuentre o actúe dentro del territorio salvadoreño y en la LCVI es toda persona que se encuentre en ventaja de poder frente a otros, es decir, miembros de la familia o personas dentro de relaciones interpersonales

### **2.12.4. Medidas de Protección**

Es de mucha importancia establecer que toda mujer que ha sufrido actos de violencia ya sea esta psicológica, sexual, física, patrimonial o no cualquier otra establecida ya en la ley, la mujer posee garantías para salvaguardar su vida e instituciones que le garanticen las mismas y hacerla ejecutar, ya que esa es una de sus finalidades por decreto.

La Fiscalía General de la República debe perseguir de forma penal lo que dice esta ley. (LEIV) Si una mujer enfrenta hechos de violencia, (ute.gob.sv, 2015) se le garantiza:

- Proteger su intimidad y privacidad. La vida sexual no es motivo para minimizar o justificar la violencia que se ha sufrido.
- Tener una copia de todos los documentos de su interés, como, por ejemplo: del requerimiento fiscal, la denuncia, el reconocimiento médico, entre otros.
- Recibir un trato digno y respetuoso.
- Recibir auxilio y protección de la Policía Nacional Civil o de cualquier otra instancia.
- Ser atendida, si es posible, por personas del mismo sexo expertas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género.
- Ser atendida en un lugar accesible que garantice su privacidad, seguridad y comodidad.

- No ser discriminada.
- Informarle sobre cómo transcurre el proceso judicial o administrativo, y sobre los recursos y servicios de ayuda a los que puedes acceder.
- Recibir asistencia, incluso después del proceso judicial o administrativo, aunque éste sea desfavorable.
- Recibir las medidas cautelares y protección de forma inmediata.
- Recibir atención médica especializada.

En cuanto a esta garantía, de atención médica especializada es muy importante que se le aplique a la mujer víctima de violencia el Protocolo de Atención en caso de violencia sexual, para prevenir infecciones de transmisión sexual, y la Guía técnica de atención en la planificación familiar. Estas son solo unas garantías de toda una gama que poseen las mujeres víctimas ya que los legisladores han procurado cubrir todos los posibles casos de violencia además de la problemática de nacionalidad que pueda existir, para brindar seguridad, protección y ayuda a cualquier mujer víctima.

### **2.12.5 Violencia Psicológica**

La violencia psicológica, es una de las formas de violencia más frecuente que sufren las mujeres, aunque este puede pasar desapercibido por la víctima, creyendo que no sufre de violencia ya que no es golpeada físicamente además por la falta de conocimiento de nuevas leyes, de instituciones o centros judiciales creados o por falta de credibilidad de la información emitida. Es una problemática verdaderamente difícil ya que se tiene la falsa idea que para denunciar este tipo de violencia se necesitan pruebas fehacientes para comprobar que efectivamente se sufre de violencia psicológica y no es así ya que se ha previsto que esta figura opere por presunción, es decir que con el solo hecho que la víctima denuncie la violencia que sufre por su agresor, se toma como cierta y es protegida.

Este tipo de violencia incluye maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma, al punto de creer que se merecen los insultos, las ofensas de su agresor, lo que lleva a callar la violencia y

no buscar apoyo ni en sus familiares, amigos o en las instituciones públicas. Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la tortura mental y vivir con miedo y aterrorizada. (OMS/OPS, 1998, pág. 7)

#### **2.12.6 Delitos relacionados con la Violencia Psicológica**

Los delitos contenidos en el apartado tienen la característica de ser de Acción Pública, es decir que pueden ser perseguidos por las autoridades sin necesidad de que se interponga una denuncia, basta con que una autoridad conozca del delito para que se informe a Fiscalía para que se inicie un procedimiento de investigación. Además, cualquier persona puede denunciar delito, aunque no sea ella la víctima u ofendido.

Son delitos de acción pública todos los establecidos en el título II, capítulo I que van del artículo 45 al artículo 55 de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Para los efectos de comprensión, a continuación, se sintetizan en un cuadro comparativo los delitos, características y sanciones, establecidas en la mencionada ley.

CUADRO 1: RESUMEN DELITOS DE ACCIÓN PÚBLICA, LEIV, TÍTULO II,  
CAPÍTULO I

DELITOS	CARACTERÍSTICAS	SANCIÓN
<p><b>Obstaculizar el acceso a la justicia</b> <b>art. 47</b></p>	<p>Si un funcionario:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Ayuda al agresor.</li> <li>• Obstaculiza la investigación, persecución o sanción del delito.</li> </ul>	<p>De 2 a 4 años de cárcel y prohibir que vuelva a trabajar como funcionario durante este plazo.</p>
<p><b>Suicidio feminicida por inducción o ayuda.</b> <b>Art. 48</b></p> <p><b>quien indujere a una al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias</b></p>	<p>Que le proceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en las leyes.</p> <p>Se considera así si el agresor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o en que se encontrare la víctima, sea mayor de 18 años o adulta mayor.</li> <li>• Se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.</li> </ul>	<p>De 5 a 7 años de cárcel.</p>
<p><b>Inducir, promover o favorecer actos sexuales</b></p>	<p>Distribución, envío, promoción, facilitación, administración, financiamiento y organización, de cualquier</p>	<p>De 5 a 10 años de cárcel.</p>



<p><b>o eróticos en medios informáticos. Art. 49</b></p>	<p>forma, de utilización de mujeres, mayores de dieciocho años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos.</p>	
<p><b>Difundir información de forma ilegal. Art. 50</b></p>	<p>Publicar, compartir, enviar o distribuir información personal que dañe el honor, intimidad personal y familiar, y la imagen de una mujer, sin su consentimiento.</p>	<p>De 1 a 3 años de cárcel.</p>
<p><b>Difundir pornografía. Art. 51</b></p>	<p>Publicar, compartir, enviar o distribuir material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento.</p>	<p>De 3 a 5 años de cárcel.</p>
<p><b>Incumplir el deber de asistencia económica. Art. 52</b></p>	<p>Informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa.</p>	<p>De 1 a 3 años de cárcel.  Multa de 30 salarios mínimos del comercio y servicio.</p>

<p><b>Sustracción patrimonial</b></p> <p><b>Art. 53</b></p>	<p>Sustracción de algún bien o valor de la posesión o patrimonio, valiéndose de mantener una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento.</p>	<p>De 2 a 4 años de cárcel.</p>
<p><b>Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares. Art. 54</b></p>	<p>Sustracción de ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o dispusiere de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no.</p>	<p>De 3 a 6 años de cárcel.</p>
<p><b>Expresiones de violencia</b></p> <p><b>Contra las mujeres.</b></p> <p><b>Art. 55</b></p>	<p>Elaborar, publicar o difundir imágenes con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental con el finde intimidar.</li> <li>• Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a dentro de los ámbitos de trabajo,</li> </ul>	<p>Multa de 2 a 25 salarios mínimos del comercio y servicio.</p>

	<p>educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otros</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Impedir, limitar u obstaculizar la participación en el proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.</li> <li>• Poner en riesgo inminente la integridad física o emocional.</li> <li>• Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.</li> </ul>	
--	--	--

Fuente: Elaboración propia retomando el contenido de LEIV, junio 2020.

### **2.12.7. Proceso de Imposición de Medidas de Protección aplicando la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**

Con relación al proceso judicial de imposición de medidas de protección, es preciso aclarar, que la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en toda su normativa no expresa como tal, un procedimiento para la imposición de dichas medidas, sino al contrario deja una salvedad, tal como lo establece el art. 60 de la Regla Supletoria que manifiesta: “en lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el código procesal penal.”. En este sentido, es prácticamente imposible plantear un

procedimiento conforme a la LEIV, sino más bien, remite tajantemente a similares normativas que persiguen bienes jurídicos en común, tal como lo es una vida libre de violencia, y busca la protección de los derechos de la mujer tanto en el ámbito público como en el privado.

Aunado a lo anterior, se entiende que pueden existir procesos penales, procesos de violencia intrafamiliar, entre otros, y tendrán competencia los Juzgados Especializados, ya que tienen la característica de tener perspectiva de género, uno de los elementos importantes para que se pueda aplicar la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

En consecuencia, y en concordancia con todo lo descrito, uno de los defectos que se han encontrado en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, es que; no se puede determinar con exactitud qué tipos de procedimientos se aplican en los juzgados especializados, además, no se le puede exigir al juzgador una aplicación de la ley exacta, ya que se tiene que dejar claro, que quien crea la norma es el legislador, y por ende quien la aplica es el juez/a, por tal razón es imposible dejar planteado un procedimiento de imposición de medidas de protección conforme a la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, ya que esta carece expresamente del mismo.

#### **2.12.8. Proceso de Imposición de Medidas de Protección aplicando la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar**

Se inicia con la denuncia que interpone la persona que sufre de violencia o puede hacerlo cualquier persona que tenga conocimiento de que existe dicha violencia y podrá dar aviso a la Policía Nacional Civil, a los tribunales competentes y también podrá hacerlo ante la Procuraduría General de la República, esta denuncia se puede hacer de manera escrita o verbal.

Si se da aviso a la Policía Nacional Civil estos podrán tomar las medidas necesarias para evitar que dicha persona no sea maltratada. La Policía Nacional Civil avisará de inmediato al tribunal competente, se realizará un informe donde se incluirá de manera concisa cualquier manifestación de la víctima en cuanto a la frecuencia que se da la violencia y se informa sobre medidas de protección que se deben adoptar de forma temporal para proteger a la víctima, estas medidas de protección también podrán solicitarse si se interpone la denuncia.

## **Medidas de Protección**

Con base a lo establecido en el art. 7.- Para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:

- a) Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;
- b) Orden Judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar actos de hostigamiento, intimidación, provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la Ley Procesal de Familia;
- c) Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público;
- d) Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;
- e) Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si se resiste se auxiliará de la Policial Nacional Civil;
- f) Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;
- g) Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;
- h) Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea;
- i) Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión;
- j) Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;
- k) Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución;

- l) Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;
- m) Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y
- n) Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.

Las medidas de protección se imponen al agresor con el fin de proteger a la víctima que sufre de violencia y serán establecidas por el juez o jueza. Las medidas de protección se mantendrán vigentes no obstante se inicie el procedimiento.

### **Denuncia**

Para que la denuncia sea admisible deberá contener los siguientes requisitos:

- La relación circunstanciada de los hechos.
- Indicación de la persona agresora,
- Persona víctima de violencia o indicación de los perjudicados.
- Testigos.
- Elementos probatorios.

### **Actuación de la Procuraduría General de la República y la Fiscalía General de la República**

La P.G.R. cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por denuncia presentada ante ella, citará a las personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. También podrá solicitar medidas de protección pertinente si la víctima lo necesita. Si no hubiere conciliación entonces se procederá conforme esta ley ante el Tribunal competente.

En la actuación por parte de la F.G.R. si tienen conocimiento que la violencia intrafamiliar es constitutiva de delito, tendrán que aportar pruebas suficientes para que se inicie un procedimiento penal en el Tribunal competente.

### **Competencia**

Interpuesta la denuncia se establecerá la competencia para el proceso, en el art. 20 se define que serán competentes para conocer los procesos que se inicien conforme a la L.C.V.I. la Jurisdicción de Familia y los Jueces de Paz.

En el proceso que se le dé seguimiento se tiene que cumplir con el art.22 donde se tienen que aplicar todos los principios procesales que son los siguientes:

- Principio de oralidad
- Principio de inmediación,
- Principio de concentración,
- Principio de celeridad,
- Principio de igualdad,
- Principio de economía,
- Principio de probidad y oficiosidad. En la valoración de la prueba, los Jueces aplicarán la sana, crítica.

El juez o Jueza tiene la facultad de ordenar inmediatamente cuando lo requiera, exámenes forenses por golpes externos, internos o daño psicológico a la víctima. Para realizar estos exámenes se auxiliará de medicina legal o cualquier organismo gubernamental, no gubernamental o del equipo multidisciplinario adscrito al tribunal de familia.

El dictamen pericial se expedirá por escrito y se presentará a más tardar dentro de las setenta y dos horas de solicitado. En el caso en que el dictamen se requiera con urgencia, podrá rendirse verbalmente y se asentará en acta.

### **Señalamiento de audiencia**

Al momento de recibir el dictamen pericial y si el hecho no constituye delito, el Juez o Jueza citará a la víctima y al denunciado a una audiencia preliminar en un plazo de 5 días hábiles con el fin de conocer los hechos, y podrán o no hacerse acompañar de apoderado.

En la audiencia preliminar el Juez o Jueza presidirá de forma personal dicha audiencia y dará oportunidad en igualdad de condiciones a la víctima y al denunciado, después de esto se propiciará un diálogo donde se les haga ver los efectos nocivos de la violencia intrafamiliar, también sobre las sanciones penales en las que puede incurrir.

En la misma audiencia el juez o jueza con base en lo expuesto por los comparecientes siempre que los hechos no requieran prueba y en atención a compromisos que asuma el denunciado o la denunciada y acepte la víctima, resolverá:

- a) Tener por establecidos los hechos constitutivos de violencia intrafamiliar denunciados;
- b) Atribuir la violencia a quien o quienes la hubieren generado;
- c) Imponer a la persona agresora el cumplimiento del compromiso adquirido por él o ella en la audiencia;
- d) Decretar las medidas de prevención, cautelares o de protección que fueren necesarias, si previamente no se hubieren acordado.
- e) Imponer a la persona agresora, la obligación de pagar a la víctima el daño emergente de la conducta o comportamiento violento, como los casos de servicios de salud, precio de medicamentos, valor de bienes y demás gastos derivados de la violencia ejercida;
- f) Imponer al agresor o agresora tratamiento psicosocial, psiquiátrico o de grupos de auto ayuda especializados en violencia intrafamiliar, a través de la asistencia a terapias sobre violencia intrafamiliar, utilizando los diversos programas que desarrollan las instituciones de protección a la familia. Esta medida también podrá aplicarse desde el inicio del procedimiento y en todo caso se les dará seguimiento psicosocial.

### **Audiencia pública**

Si el denunciado no se allanare a los hechos que requieran prueba señalará audiencia para recibirla, en un plazo que no excederá de diez días hábiles después de la audiencia preliminar; dentro del cual se practicarán inspecciones e investigación psicosocial u otra diligencia.

En la audiencia pública se recibirá a las partes y de forma oral se presentarán las declaraciones de los testigos y además las pruebas que presenten las partes y las que el juez o jueza haya ordenado.



Producidas las pruebas ofrecidas por las partes y las realizadas por petición del juez o jueza en esta audiencia dictará el fallo y ordenará las medidas preventivas que establece la ley o absolverá de responsabilidad al denunciado o denunciada.

Esta sentencia podrá ser apelable y este recurso se podrá interponer de forma verbal o escrita en el acto de notificación dentro de los siguientes tres días hábiles ante las Cámaras de Familias, aunque sea enunciada por un juez de paz y se resolverá dentro de los ocho días hábiles después de haberlo recibido y esta resolución no admitirá recurso de casación.

El juez o jueza durante el transcurso del proceso y después del mismo, controlará por el tiempo que juzgue conveniente el resultado de las medidas cautelares o de protección y decisiones adoptadas e impuestas en la sentencia.

Cuando se constate el incumplimiento de las medidas preventivas en cualquier etapa del proceso, librárá oficio a la Fiscalía General de la República, con certificación de los pasajes pertinentes, para que presente el requerimiento por el delito de desobediencia.

## **2.2. Marco Legal**

### **2.2.1. Fundamento Constitucional**

Corresponde establecer, en este apartado la base constitucional y legal de la investigación realizada, es importante mencionar, la pirámide de Kelsen, pues en el ámbito jurídico, es de vital importancia para definir y establecer la jerarquía de la norma jurídica, en este caso, la Constitución de la República de El Salvador, se encuentra como la ley suprema, de ahí que toda la normativa secundaria que vaya surgiendo debe apegarse y respetar los límites expresados en la misma.<sup>22</sup> En concordancia con lo antes expuesto, se tiene que definir el término CONSTITUCIÓN: *“como la ley fundamental o carta magna de un país, es de señalar que ninguna de las leyes o normas legales que se dicten para regular aspectos concretos de la vida nacional puede estar en oposición con las normas constitucionales, so pena de nulidad, derivada precisamente de su inconstitucionalidad; porque, de otro modo la Constitución resultaría letra muerta y violado el principio de supremacía.”*(Osorio, pág. 159) El Estado de

---

<sup>22</sup><https://conceptodefinicion.de/piramide-de-kelsen/> (consultado 010720 a las 21:15)

El Salvador en la Constitución de la República (Cn.) en el artículo 3, establece como un derecho fundamental la igualdad que toda persona tiene ante la ley, sin restricción alguna, entre estas, en razón del sexo. Por otro lado, la igualdad se considera, en forma dinámica, ya que, en cualquier situación existen igualdades y desigualdades que deben ser tomadas en cuenta.<sup>23</sup>

### **2.2.2. Normativa Internacional sobre la Violencia contra la Mujer**

En la actualidad El Salvador es firmante de más de mil tratados internacionales, siendo un número en constante crecimiento. La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, adoptada el 23 de mayo de 1969, los define como acuerdos escritos entre ciertos sujetos de derecho internacional y que se encuentra regido por normas particulares, que puede constar de uno o varios instrumentos jurídicos conexos,<sup>24</sup> comúnmente es entre Estados o entre Estados y Organismos Internacionales. En El Salvador los Tratados Internacionales celebrados constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, conforme a sus propias disposiciones y a la Constitución en el artículo 144. La ley no podrá modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente; y más aún en caso de existir conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado, así lo determina nuestra Constitución. (*véase art. 144 de la Constitución*). Asimismo, debe ser profundo el estudio de lo antes mencionado, ya que estos tratados tienen la característica de convertirse en leyes de la República de obligatorio cumplimiento para todos los habitantes del territorio salvadoreño, quienes a su vez pueden exigir al Estado su cumplimiento.

Algunos tratados que abordan la tutela y protección de los derechos de las mujeres y por consiguiente las medidas de protección son:

#### **2.2.2.1. Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Tiene como finalidad garantizar el reconocimiento de la dignidad, el honor y todos los derechos inalienables a cada uno de los miembros que conforman la familia humana, tomando como fundamento la libertad, la justicia y la paz en el mundo. Asimismo, en su artículo 10 establece: *“toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída*

---

<sup>23</sup>Constitución explicada, 9° edición, FESPAD edición, 2011, pág. 22 (consultado 010720 a las 21:33)

<sup>24</sup>[http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/09\\_SEPTIEMBRE/images/JUSTICIA\\_CERCA\\_33.pdf](http://www.csj.gob.sv/Comunicaciones/2016/09_SEPTIEMBRE/images/JUSTICIA_CERCA_33.pdf) (consultado el 010720 a las 21: 43)

*públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones y para el examen de cualquier acusación en materia penal.*”(Declaración Universal de Derechos Humanos , s.f.)En este sentido, se le debe dar el realce necesario, para determinar que se deben de cumplir las garantías procesales a ambas partes, en cualquier litigio, sobre la base de este artículo, es necesario el análisis a la forma en cómo se imponen las medidas de protección en materia de género, ya que se ha realizado una crítica en torno al fenómeno legal que está atravesando la legislación salvadoreña, en relación a los derechos de las mujeres y a la protección de los mismos.

#### **2.2.2.1.1. Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)**

La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano. Está integrada por siete miembros independientes que se desempeñan en forma personal y tiene su sede en Washington, D.C. Fue creada por la OEA en 1959 y, en forma conjunta con la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), instalada en 1979, es una institución del Sistema Interamericano de protección de los derechos humanos (SIDH).

El SIDH se inició formalmente con la aprobación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en la Novena Conferencia Internacional Americana celebrada en Bogotá en 1948, en el marco de la cual también se adoptó la propia Carta de la OEA, que proclama los "derechos fundamentales de la persona humana" como uno de los principios en que se funda la Organización.

El pleno respeto a los derechos humanos aparece en diversas secciones de la Carta. De conformidad con ese instrumento, "el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena vecindad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre". La Carta establece la Comisión como un órgano principal de la OEA, que tiene como función promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la OEA en dicha materia.

La CIDH realiza su trabajo con base en tres pilares de trabajo:

1. el Sistema de Petición Individual;

2. el monitoreo de la situación de los derechos humanos en los Estados Miembros, y
3. la atención a líneas temáticas prioritarias.

A través de este andamiaje, la Comisión considera que, en el contexto de la protección de los derechos de toda persona bajo la jurisdicción de los Estados americanos, es fundamental dar atención a las poblaciones, comunidades y grupos históricamente sometidos a discriminación. En forma complementaria, otros conceptos informan su trabajo: el principio pro personae – según el cual la interpretación de una norma debe hacerse de la manera más favorable al ser humano, la necesidad de acceso a la justicia, y la incorporación de la perspectiva de género a todas sus actividades.

La CIDH tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. De conformidad con el artículo 106 de la Carta de la Organización, habrá una Comisión Interamericana de Derechos Humanos que tendrá, como función principal, la de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos y de servir como órgano consultivo de la Organización en esta materia.

Una convención interamericana sobre derechos humanos determinará la estructura, competencia y procedimiento de dicha Comisión, así como los de los otros órganos encargados de esa materia. En cumplimiento de su mandato, la Comisión:

1. Recibe, analiza e investiga peticiones individuales en que se alega que Estados Miembros de la OEA que han ratificado la Convención Americana o aquellos Estados que aún no la han ratificado han violado derechos humanos.

2. Observa la situación general de los derechos humanos en los Estados Miembros y publica informes especiales sobre la situación existente en determinado Estado Miembro, cuando lo considera apropiado.

3. Realiza visitas in loco a los países para analizar en profundidad de la situación general y/o para investigar una situación específica. En general, estas visitas dan lugar a la preparación de un informe sobre la situación de los derechos humanos que sea observada, el cual es publicado y presentado ante el Consejo Permanente y la Asamblea General de la OEA.

4. Estimula la conciencia pública respecto de los derechos humanos en las Américas. A tales efectos, la Comisión lleva a cabo y publica informes sobre temas específicos; tales como, las medidas que deben adoptarse para garantizar un mayor acceso a la justicia; los efectos que tienen los conflictos armados internos en ciertos grupos; la situación de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, de las mujeres, de las y los trabajadores/as migrantes y sus familias, de las personas privadas de libertad, de las y los defensores/as de derechos humanos, de los pueblos indígenas, de las personas afrodescendientes y de las personas privadas de libertad; sobre la libertad de expresión; la seguridad ciudadana y el terrorismo y su relación con los derechos humanos; entre otros.

5. Organiza y celebra visitas, conferencias, seminarios y reuniones con representantes de gobiernos, instituciones académicas, entidades no gubernamentales y otros, con el objetivo principal de divulgar información y fomentar el conocimiento amplio de la labor del sistema interamericano de derechos humanos.

6. Recomienda a los Estados Miembros de la OEA la adopción de medidas que contribuyan a la protección de los derechos humanos en los países del Continente.

7. Solicita a los Estados Miembros que adopten medidas cautelares, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de su Reglamento, para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto de una petición ante la CIDH en casos graves y urgentes. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 63.2 de la Convención Americana, puede solicitar que la Corte Interamericana disponga la adopción de “medidas provisionales” en casos de extrema gravedad y urgencia para evitar daños irreparables a las personas, aunque el caso aún no haya sido presentado ante la Corte.

8. Presenta casos ante la Corte Interamericana y comparece ante la misma durante la tramitación y consideración de los casos.

9. Solicita opiniones consultivas a la Corte Interamericana, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 64 de la Convención Americana.

10. Recibe y examina comunicaciones en las que un Estado parte alegue que otro Estado parte ha incurrido en violaciones de los derechos humanos reconocidos en la Convención Americana, de conformidad con el Artículo 45 de dicho instrumento.<sup>25</sup>

Con base a lo antes manifestado, se ha realizado un estudio documental que establezca y se aplique la intervención de la CIDH y la Corte IDH, con relación al tema investigado. **“La Violencia Contra Las Mujeres En Las Producciones De La Comisión Y La Corte Interamericana De Derechos Humanos”**, establece, entre otros aspectos:

A los efectos de orientar la interpretación de la variedad de documentos analizados, sostendremos que: a) el tratamiento de la violencia de género es claramente una prioridad para la CIDH y recientemente también para la Corte IDH. Sin embargo, y pese a todos los esfuerzos, la CIDH como la Corte IDH sostienen con matices un abordaje de la violencia de género limitado en lo concreto a la falta o insuficiencia de acceso a recursos judiciales efectivos, oportunos. b) No son enfáticos en la identificación de medidas transformadoras que ataquen los factores que sostienen la violencia de género. De lo contrario habrían producido documentos en los que trabajen, por ejemplo, las obligaciones de protección de los Estados respecto de los programas y publicidades emitidos por los medios masivos de comunicación que contienen violencia de género. A su vez, tampoco abundan los documentos en los que se trabaje la íntima relación entre pobreza y violencia de género o violencia contra las mujeres.<sup>26</sup>

Se diría que la imagen implícita que la Comisión tiene sobre protección de los derechos de las mujeres frente a la violencia es, en principio, la de la “exigibilidad judicial”. De ahí que no se canse en reiterar el deber reforzado que tienen los Estados de garantizar recursos judiciales adecuados, suficientes, oportunos e idóneos para reclamar por actos u omisiones cometidos por violencia de género. Esta es una de sus premisas de trabajo: “... la administración de la justicia es la primera línea de defensa en la protección de los derechos humanos a nivel nacional, incluyendo los derechos de las mujeres”.<sup>27</sup>

---

<sup>25</sup> <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/funciones.asp> (consultado a las 14:34 hrs; del 17/3/2021)

<sup>26</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf> pág. 18; (consultado a las 12:46 hrs, 18/3/2021)

<sup>27</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf> pág. 20; (2º párrafo; a las 12:54 hrs; 18/3/2021)

La CIDH relativiza su entusiasmo judicialista cuando agrega que: “El Poder Judicial es sólo un componente de una estructura estatal obligada a coordinar los esfuerzos de todos sus sectores para respetar y garantizar los derechos humanos en general; principio que acarrea obligaciones para los Estados que sobrepasan las intervenciones de su Poder Judicial”. En este sentido, es de esperar que el Informe titulado el trabajo, la educación y los recursos de las mujeres: la ruta hacia la igualdad en la garantía de los derechos económicos, sociales y culturales, de diciembre de 2011, inaugure una nueva etapa de la CIDH en cuestiones de género. En este informe reconoce expresamente que la pobreza persistente implica violencia de género.<sup>28</sup>

En el SIDH es de suma importancia la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer o más conocida como Convención de “Belém do Pará”, adoptada el 9/6/1994, que define la violencia contra las mujeres como: *“Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual. b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, dondequiera que ocurra”*. La definición es amplia y contempla el sufrimiento físico y/o psíquico, como así también puede incluir el daño, aunque no les produzca a las mujeres sufrimiento, pero sí una violación a los derechos por razones de violencia de género. A su vez, rompe con la invisibilización de la violencia en el ámbito privado: es claro que, aunque la violencia se produzca, por ejemplo, en el ámbito doméstico, familiar o de confianza, sigue siendo violencia y no cae bajo el manto exculpatorio de la “privacidad” del hogar.

Las obligaciones de respetar, proteger, garantizar de los Estados en reiterados documentos, informes, sentencias del SIDH se destaca el deber estatal de debida diligencia y su alcance para

---

<sup>28</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf> Con cita de CIDH, Informe N° 54/01, Caso 12.051, Maria da Penha Fernandes (Brasil) (2001). (Consultado a las 12:56 hrs; del 18/3/2021)

la prevención, investigación y sanción de crímenes basados en el género, y el significado del derecho de acceso a la justicia de las víctimas de violencia. Este deber deviene de la interpretación del alcance del art. 1.1 de la CADH. Esta obligación estatal exige, en general, organizar el aparato estatal para asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de toda persona e implica el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar adecuadamente todas sus violaciones. Ahora bien, en los casos de violencia contra las mujeres este deber debe ser iluminado por el enfoque de género que surge de la norma más específica: la Convención de Belém do Pará. Así, la Corte habla no sólo de las obligaciones genéricas contenidas en la CADH, sino también de unas “obligaciones reforzadas” de prevención e investigación, de conformidad con el estándar de “debida diligencia” establecido en el art. 7 (b) de la Convención contra la violencia hacia las mujeres: ***“En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer. Asimismo, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia”***.

Así, interesa analizar cuándo se incurre en violación de la obligación estatal de debida diligencia. Al respecto, resulta ilustrativa la sentencia de la Corte IDH en González y otras (“Campo Algodonero”) c. México. En el caso se trata del accionar del Estado de México frente a las desapariciones y la posterior muerte de tres mujeres (de 17 años de edad, 20 años y 15 años de edad, respectivamente), en Ciudad Juárez. Las tres mujeres fueron reportadas por sus familiares como desaparecidas, sus cuerpos fueron encontrados semanas después en un Campo Algodonero en Ciudad Juárez con signos de violencia sexual y otras formas de abuso físico. Los familiares de las víctimas fueron constantemente maltratados, hostigados e intimidados por las autoridades estatales durante sus esfuerzos por impulsar y colaborar con las investigaciones. Los funcionarios no consideraron la búsqueda de las víctimas y la investigación sobre las muertes como una prioridad, debido a formas de discriminación contra las mujeres y estereotipos sobre su comportamiento y estilo de vida. Este caso es paradigmático por aplicación



del estándar de la “debida diligencia” establecido en el artículo 7 de la CBDP, a fin de determinar el alcance del deber estatal de prevención de crímenes basados en el género.

De la jurisprudencia del SIDH surge que la atribución de responsabilidad a un Estado por incumplir su deber de adoptar medidas de protección frente a actos de los particulares debe cumplir tres requisitos: a) el conocimiento por parte de las autoridades estatales de una situación de riesgo real e inmediato; b) para un individuo o grupo de individuos determinado, y c) la existencia de posibilidades razonables de prevenir o evitar ese riesgo. En esta línea de trabajo, la Corte IDH enfatiza el alcance de la obligación general de debida diligencia: se trata de un deber reforzado de prevención e investigación, de conformidad con el estándar de “debida diligencia” establecido en el art. 7 (b) de la Convención contra la violencia hacia las mujeres en contextos generalizados de violencia, desigualdad y vulneración. Entonces, la Corte IDH examina si las acciones alegadas por el Estado mexicano fueron suficientes y efectivas para prevenir las graves manifestaciones de la violencia contra las mujeres que se vivían en Ciudad Juárez en la época del caso.<sup>29</sup>

La Corte IDH abordó la violencia de género preferentemente a través del análisis de la violencia sexual. Sin embargo, la violencia de género se manifiesta de diversas maneras, a veces como violencia física, psicológica o emocional, en ocasiones como violencia simbólica bajo el ropaje de discursos e imágenes representativas de relaciones asimétricas de poder entre los sexos y de desigualdades estructurales, también a través de la discriminación laboral, la negociación de salarios o la diferenciación de remuneraciones por igual tarea, el uso sexista e invisibilizador del lenguaje, los códigos de vestimenta y estética que impone cada cultura, la transmisión de mandatos y roles, el aislamiento, la manipulación con los hijos, la dependencia económica, entre otras circunstancias.<sup>30</sup>

---

<sup>29</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf> pág. 24, (2° paf. A las 13:45 del 18/3/2021)

<sup>30</sup> <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34743.pdf> pág. 48 (Consultado a las 14:45 hrs; del 18/3/2021)

#### **2.2.2.2. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Ratificada por El Salvador en 1981; la cual en su artículo 1 define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económicas, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”; en este sentido, el artículo 2 de la CEDAW establece la obligación de los Estados de adoptar por todos los medios apropiados las medidas adecuadas y la protección jurídica de los derechos de las mujeres a través de tribunales competentes que efectivicen sus derechos contra todo acto de discriminación;

#### **2.2.2.3 Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará)**

Ratificada por El Salvador mediante el Decreto N. 430, de 23 de agosto de 1995 La Conferencia Mundial de Población y Desarrollo, en El Cairo, 1994. En su artículo 3 determina el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado; y a su vez el artículo 7 lit. g) de dicha Convención, instituye como uno de los deberes de los Estados Partes “Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...”; lo que conlleva a actuar con una debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; ambas Convenciones tienen el rango de leyes de la República, según lo dispuesto en el artículo 144 de la Constitución.

**2.2.2.4. Conferencia Mundial de Derechos Humanos Celebrados en Viena** El 25 de junio de 1993, en su prólogo deja en evidencia, cual es el objeto y cuál es su finalidad; es un acontecimiento tan significativo en la Historia de las Naciones Unidas<sup>1</sup>, pues la aprobación de la Declaración y el Programa de Acción de Viena fue de gran ayuda, en los esfuerzos encaminados a darle cumplimiento a los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas, asimismo, se confirma la universalidad de los derechos humanos y la obligación de los Estados de acatarlos. Además, proclamo inequívocamente los derechos de la mujer y subrayo

la necesidad de combatir la impunidad...<sup>31</sup>(véase párrafo 1° y 2° del prólogo de la Conferencia Mundial de derechos humanos celebrada en Viena).

#### **2.2.2.5. La Cumbre Mundial de Desarrollo Social, en Copenhague, 1995**

Es de mucha importancia establecer, que dicha Declaración aborda lo que es desarrollo social como un elemento fundamental de las necesidades y aspiraciones de los gobiernos de los países a nivel mundial, puesto que, es responsabilidad de los gobiernos velar porque este principio logre su fin; se reconoce que no se puede lograr un desarrollo social-económico sostenible, sin la plena participación de la mujer, y que en consecuencia la igualdad y la equidad entre la mujer y el hombre constituye una prioridad para la comunidad internacional, y como tal se debe reconocer como un elemento fundamental del desarrollo económico y social.<sup>32</sup>En este sentido, entre los principios y objetivos se encuentran: “promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, incluido el derecho al desarrollo; promover el ejercicio efectivo de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones en todos los niveles de la sociedad; *promover la igualdad y la equidad entre el hombre y la mujer, proteger los derechos de los niños y jóvenes; y promover el fortalecimiento de la cohesión social y de la sociedad civil.*” Fortalecer las políticas y los programas que puedan mejorar, asegurar y ampliar la participación de la mujer en todas las esferas de la vida política, económica, social y cultural en condiciones de igualdad, y mejorar su acceso a todos los recursos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales.(Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social , 1995)

#### **2.2.3. Legislación Nacional**

En 1996, se emite el decreto legislativo de creación del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer (ISDEMU); y, al año siguiente, se cuenta con la Política Nacional de a Mujer (PNM), a la que han seguido tres planes de acción consecutivos, ligados a los diferentes períodos presidenciales.

---

<sup>31</sup>[https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA\\_booklet\\_Spanish.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Events/OHCHR20/VDPA_booklet_Spanish.pdf)(consultado a las 20:39 del 120720)

<sup>32</sup>[https://www.dialogosconsonantes.org/debate\\_actual/Cumbre\\_Mundial.pdf](https://www.dialogosconsonantes.org/debate_actual/Cumbre_Mundial.pdf) (párrafo 1° y 2°; y lit. b principios y objetivos consultado a las 22:15 hrs. del 120720)

En la última década, se ha avanzado en el abordaje integral de la violencia contra las mujeres por medio de la aprobación y la puesta en marcha de dos leyes —y sus respectivos instrumentos normativos— en materia del derecho a la igualdad, el derecho a la no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia:

- La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), publicada en enero de 2011.
- La Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE), aprobada en marzo de 2011.

Además, se han registrado avances a la hora de implementar las estrategias interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la detección, la prevención y la atención a la violencia contra las mujeres.

En cuanto a las menciones específicas a los derechos de las mujeres dentro de la educación, hay que tener en cuenta que tanto la LEIV como la Política Nacional de las Mujeres (PNM) establecen la obligatoriedad de incluir en el ámbito educativo acciones formativas, así como normativas relacionadas con la igualdad de género, la no discriminación y el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia.

En el marco de la aplicación de la LEIV, desde 2013, existe el Protocolo de Actuación para el abordaje de la violencia sexual en las comunidades educativas de El Salvador (MINED 2013).

- El **Código de Familia**, establece y tipifica el régimen jurídico de la familia, del adolescente, las personas adultas mayores y consecuentemente, regula las relaciones de sus miembros y de éstos con la sociedad y con las entidades estatales.
- Por otro lado, es importante mencionar la **Ley Contra la Violencia Intrafamiliar** (LCVI), ya que establece los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que estos o no compartan la misma vivienda. (*véase art. 1 de la ley contra la violencia intrafamiliar*), así también, se establecen las medidas de protección, para prevenir erradicar y sancionar las diferentes formas de violencia intrafamiliar, no se puede establecer una investigación encaminada a la violencia de género, sin mencionar las medidas de protección, ya que si bien no están contempladas en la Ley Especial Integral Para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), su artículo 60

da esa facultad, expresando: “*regla supletoria: en lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que no fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.*”

- A raíz de la ratificación de los instrumentos internacionales garantes de los derechos humanos de las mujeres y al compromiso de los Estados de velar por la erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres, El Estado de El Salvador a través del **Decreto Legislativo número 520 del 25/11/2010**, creó la **Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres**; cuyo objeto es “establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad”.

De esta manera, a través del **Decreto Legislativo número 286 del 25/2/2016**, se creó la Jurisdicción Especializada para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, estableciendo la competencia del Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

En relación al tema de investigación la dualidad de normativa en la aplicación de medidas de protección se establece la normativa internacional para la aplicabilidad den casos concretos, por este motivo también se debe de establecer una normativa nacional, en relación a lo antes mencionado se tomará en cuenta el Decreto N° 286 de la Asamblea legislativa de El Salvador, de la creación de los Tribunales Especializados para una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres.

Por tal motivo se establece tanto la competencia por materia y por territorio, estas se definen como:

La competencia: Es la de que constituye un límite de la jurisdicción. Generalmente este límite deviene por razones territoriales, materiales y funcionales. Pero siendo la jurisdicción única, tampoco significa que la limitante excluya por completo a la jurisdicción, pues en realidad la jurisdicción es única; lo que acontece con la competencia es que permite organizadamente el

ejercicio de la jurisdicción a través de una regulación que la crea.

Por ello, se ha dicho con mucha propiedad que la competencia constituye un conjunto de procesos en que un tribunal puede ejercer, con forme a la ley, su jurisdicción o, desde otra perspectiva, la determinación precisa del tribunal que viene obligado, con exclusión de cualquier otro, a ejercer la potestad jurisdiccional.

**Competencia Material:** Muchos autores la llaman "competencia objetiva o material" por ser la competencia establecida por la ley para cada órgano judicial, es decir, la materia sobre la cual debe de actuar. Para Moreno Catena, la competencia objetiva es la distribución que hace el legislador entre los distintos tipos de órganos jurisdiccionales integrados en el orden penal para el enjuiciamiento en única instancia de los hechos delictivos por los que procede.

**Competencia por Territorio:** Será competente para juzgar al denunciado el juez o jueza del lugar en que el hecho punible se hubiere cometido.

En cuanto a lo relacionado con los tipos de violencia que sufre la mujer y que la ley establece. En el Decreto N° 286 en su artículo 2 inciso primero literales a, b, y c, determina la creación de los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres:

- a) En el Municipio de San Salvador: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los Departamentos de San Salvador, La Libertad, Chalatenango, La Paz, Cabañas, Cuscatlán y San Vicente;
- b) En el Municipio de Santa Ana: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los Departamentos de Santa Ana, Ahuachapán y Sonsonate; y,
- c) En el Municipio de San Miguel: Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres. Tendrá competencia para conocer de los asuntos que le sean remitidos por los Juzgados de Paz y que tengan su asiento en los Departamentos de Usulután, San Miguel, La Unión y Morazán.

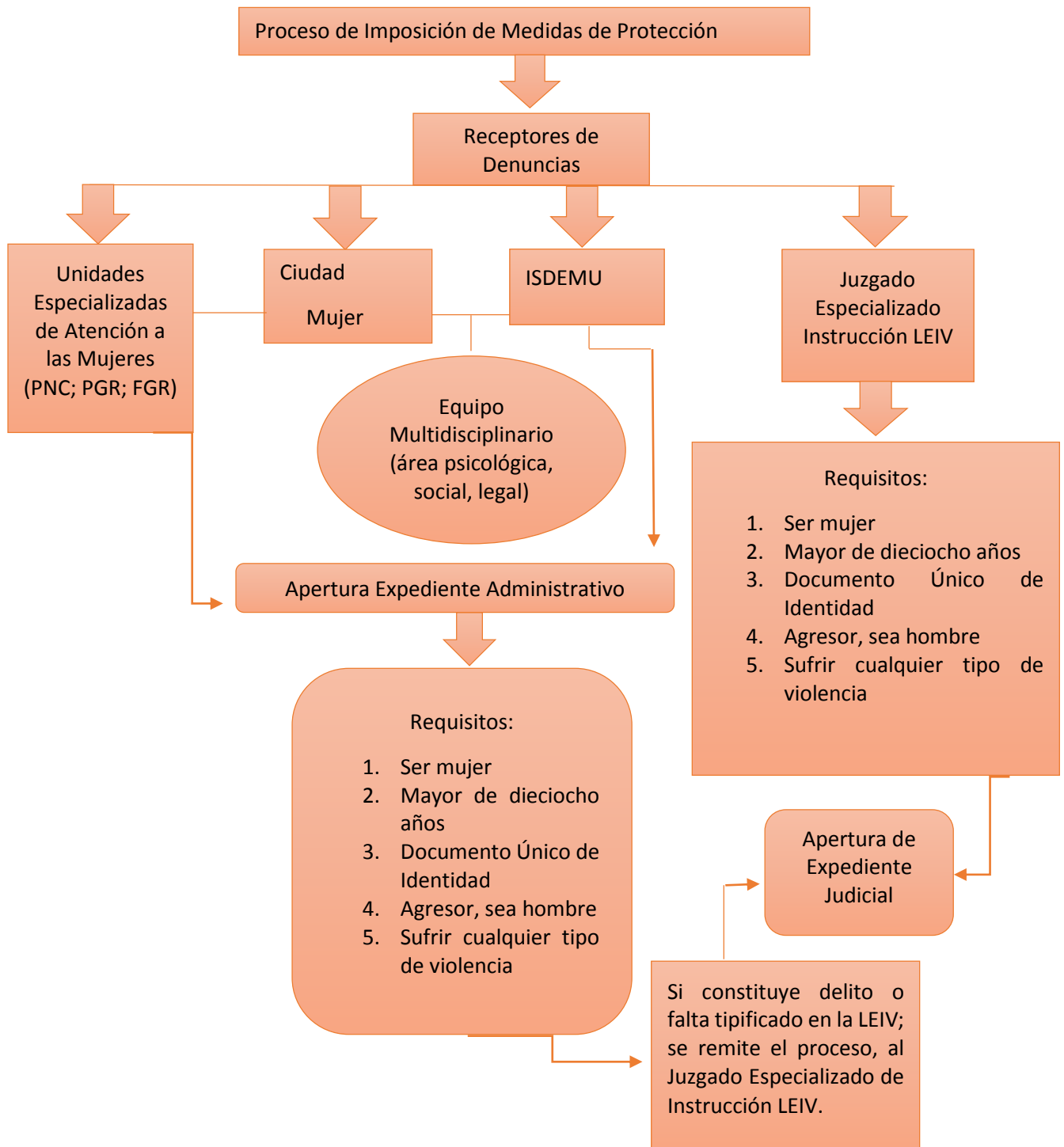
Además de esto establece que estos juzgados tendrán competencia mixta siendo específicos en el artículo dos incisos dos numeral dos.

Las denuncias y avisos con base en la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, en los casos en que las víctimas sean mujeres, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito y cuando no hayan prevenido competencia los Juzgados de Paz (*Ne Bis In Idem*) de la jurisdicción en la cual hayan sucedido los hechos; y éstos no resultaren en ilícitos más graves contenidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Cabe mencionar que en todos aquellos hechos de violencia que no constituyen delito como por ejemplo la violencia psicológica tendrá competencia el Juzgado Especializado de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

Para los efectos de dejar claro el proceso de imposición de medidas de protección y el rol de cada instancia del sistema, se ha construido el siguiente esquema:

## ESQUEMA 1: Proceso de Imposición de Medidas de Protección



Fuente: Elaboración propia retomando el contenido de LEIV, junio 2020.



#### **2.2.4. Análisis comparativo de legislación nacional**

Con el interés de describir elementos coincidentes y diferentes tanto de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar como la Ley Especial Integral para una Vida libre de Violencia para las Mujeres, se construyó un cuadro comparativo, destacando elementos conceptuales, procedimentales, tales como los sujetos que intervienen, las garantías procesales, los principios, esto con relación a la imposición de medidas de protección, instituciones obligadas a realizar políticas de prevención, además, establecer las reglas de supletoriedad y la facultad que el legislador da en la ley especial para una vida libre de violencia para las mujeres, si por algún motivo no está previsto en la ley lo relativo a procedimientos o reglas procesales, el juzgador tiene facultades para aplicar normativa compatible que coincida con la naturaleza de la misma.

#### **2.3. Marco Conceptual**

Es de mucha importancia recalcar y establecer los conceptos que se utilizaron en el desarrollo de la investigación, con el fin de dar a conocer el significado y facilitar la comprensión del texto del tema de investigación sobre la violencia que se da en contra de las mujeres; es por tal circunstancia que se desglosan una serie de ellos a continuación.

**Derecho Consuetudinario:** es un conjunto de costumbres, prácticas y creencias aceptadas como normas obligatorias de la conducta de una comunidad. Forma parte intrínseca de los sistemas sociales y económicos y la forma de vida de los pueblos indígenas y las comunidades locales. (OMPI, s.f.) **Violencia:** el uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho, o como amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (OMS, 4014, pág. 1)

**Violencia de Género:** la violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por parte de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones de afectividad (parejas o exparejas). El objetivo del agresor es producir daño y conseguir el control sobre la mujer, por

lo que se produce de manera continuada en el tiempo y sistemática en la forma, como parte de una misma estrategia.<sup>33</sup>

**Violencia contra la Mujer:** es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado. (LEIV, 2011, pág. 6)

**Violencia Sexual:** es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en esta no sólo el acto sexual si no toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima. (LEIV, 2011, pág. 7)

**Violencia Física:** es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral. (LEIV, 2011, pág. 6)

**Violencia Psicológica y Emocional:** es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación. (LEIV, 2011, pág. 6)

---

<sup>33</sup>[http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02\\_Definicion\\_de\\_violencia\\_de\\_genero.pdf](http://www.inmujer.gob.es/servRecursos/formacion/Pymes/docs/Introduccion/02_Definicion_de_violencia_de_genero.pdf)(consultado el 09/07/20 a las 17 horas 20 minutos)

**Garantía:** es una institución de Derecho Público de seguridad y de protección a favor del individuo, la sociedad o el Estado que dispone de medios que hacen efectivo el goce de los derechos subjetivos frente al peligro o riesgo de que sean desconocidos.<sup>34</sup>

El marco conceptual presentado en la investigación se basa en la violencia que sufre la mujer en los diferentes ámbitos, con el objetivo de una mayor comprensión y entendimiento de lo que significa la violencia en contra de las mujeres.

---

<sup>34</sup>[https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia\\_4536.html](https://jorgemachicado.blogspot.com/2013/07/que-es-una-garantia_4536.html)(consultado el 09/07/20 a las 18 horas 40 minutos)

**CAPITULO III:  
METODOLOGÍA  
DE LA  
INVESTIGACIÓN**

### **3.1. Método de Investigación**

Para realizar una buena investigación es fundamental contar con un marco metodológico, este sirve para desarrollar el tema elegido por el grupo de trabajo, de una forma correcta y ordenada además de facilitarles la forma de analizar y estudiar los datos de su investigación.

Por ello se acordó a bien utilizar la **Metodología Cualitativa**, ya que dicho método cuenta con parámetros interpretativos y subjetivos permitiendo comprender el fenómeno o problema a investigar.

Hernández Sampieri establece que el Método Cualitativo proporciona profundidad a los datos, dispersión, riqueza interpretativa, contextualización del ambiente o entorno, detalles y experiencia únicas. También aporta un punto de vista "fresco, natural y holístico" de los fenómenos, así como flexibilidad.(Sampierí R. H., pág. 21)

El método cualitativo se ha empleado en diversas disciplinas humanísticas como, por ejemplo: la Antropología, la Etnografía y la Psicología social, la cual la hace idónea para esta investigación.(Sampierí D. R.)

Sobre la base de esto, se puede establecer que el tema a investigar engloba: “la dualidad de la normativa, en relación a las medidas de protección a favor de las mujeres que sufren violencia psicológica”; buscando a los participantes idóneos, que ayuden a establecer una interpretación de sí realmente existe una dualidad, y como se ve afectada o beneficiada la población salvadoreña frente a este fenómeno.

Para lograr una mejor comprensión y entender el tema a investigar, se deben de utilizar técnicas, para lograr una mejor recolección de datos; entre las cuales se han tomado en cuenta: las entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, entre otras.

#### **3.1.1. Determinación de la Población y Muestra**

La determinación de la población y la muestra, es uno de los pasos más fundamentales de la investigación, ya que la muestra nos proporcionara los datos de calidad que necesitamos, para entender mejor el fenómeno de estudio, en nuestra investigación es: “La Dualidad de Normativa en la Aplicación de Medidas de Protección a favor de las Mujeres Víctimas de Violencia Psicológica”.

En muchas ocasiones la muestra que se toma para la investigación, se selecciona desde que se comienza a plantear el tema a investigar ya que, como investigadores se tiene que tomar en cuenta tres aspectos: 1) la viabilidad de la investigación, 2) la accesibilidad para realizar dicho estudio y la idoneidad de las personas a entrevistar. Tomando en cuenta estos aspectos se tomó a bien que la muestra se tomaría de las instituciones del municipio de Santa Ana, encargadas de velar por los derechos y garantías de las mujeres. Además, que los casos que se tomaran para la investigación son los comprendidos entre los años 2018 y 2019 que posean la característica de ser Violencia Psicológica.

### **3.1.2. Población de Estudio**

Determinación del “universo” y la “muestra”; para hacer una investigación es de suma importancia elegir o seleccionar un grupo sobre el cual recaerá el estudio, y es para ello que se utilizarán los términos antes mencionados.

Se entiende por universo: *“la totalidad de individuos o elementos de los cuales pueden presentarse determinadas características susceptibles de ser estudiadas.”* (Zacarías Ortez; así se investiga; 3° edición, 2013, p. 94).

Hay que hacer una diferencia entre tres términos diferentes; población o universo y muestra. La población es una colección de unidades de estudio acerca de la cual se desea hacer alguna inferencia, ese sentido se habla de población objetivo. Por muestra entiéndase reunión de unidades de estudios que forman una parte representativa de población o universo, lo que significa que la diferencia entre población y la muestra extraída de ella, solo debe de estar en el universo de unidades (tamaño) de estudio que la integran.

La población en este caso, para la investigación a realizar serán tomados con base a las cuestiones generales y específicas que se pretenden comprobar, con relación al tema, son los siguientes:

- a) Juzgados de Paz.
- b) Juzgados de Familia.
- c) Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres.

d) Fiscalía General de la República.

Serán estos la población de estudio, puesto que, los tres juzgados supra mencionados, tiene competencia para decretar o imponer medidas de protección a favor de las mujeres que son víctimas de violencia psicológica; sin embargo, hay una diferencia procesal, es decir, cada uno tiene una forma diferente de llevar el proceso, ya que cada juez tiene diferentes formas de aplicar la ley que más se apege al caso.

### 3.1.3. La Muestra

La muestra es importante en el proceso de investigación para determinar y analizar con datos establecidos un fenómeno determinado, en el proceso cualitativo según Sampieri la muestra es: un grupo de personas, eventos, sucesos, comunidades, etc. sobre el cual se habrán de recolectar los datos, sin que necesariamente sea representativo del universo o población que se estudia.

En este caso se realizará un muestreo intencional, que también es conocido como selectivo o subjetivo que consiste en donde el investigador, se basa en su propio juicio para elegir a las personas de la población que participarán en el estudio de la problemática.

En el tema de investigación donde se analiza la violencia psicológica que sufren las mujeres en muchos ámbitos sociales, para llevar a cabo el proceso del muestreo intencional se tomó a bien elegir al grupo de profesionales que serán de ayuda para obtener datos del tema investigado y para realizar dicho proceso se han tomado en consideración los siguientes criterios que a continuación se presentan.

### 3.1.4. Informantes Clave

MUESTRA	SUJETOS DE LA INVESTIGACION
1	Juez/a de Paz
2	Juez/a de Familia
3	Jueza Especializada de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres
4	Jefe de la Unidad para una Vida Libre de Violencia de la Fiscal General de la República.

### **3.1.5. Criterios para la elección de informantes**

Para la elección de los informantes se han considerado diferentes aspectos y múltiples opciones y se hará el proceso de elección mediante diferentes criterios que se presentan a continuación:

#### **✓ Por el cargo que desempeñan**

Es la función en la cual una persona se desenvuelve y tiene una responsabilidad con una organización o una institución, ya sea pública o privada para realizar una actividad determinada.

En la investigación es muy importante que el informante posea esta facultad para obtener información verídica.

#### **✓ Por el conocimiento en la materia**

Por la experiencia que tiene una persona en cierta rama del derecho, donde aplica conocimiento con base a la normativa para aplicar y sancionar una conducta inapropiada.

El informante tiene un conocimiento amplio en este caso del tema de investigación, de cómo se sigue el proceso y la forma de decretar las medidas de protección.

#### **✓ Por la competencia**

Es la facultad que el Estado le concede a una institución o funcionario para ejercer conforme a lo que establece la ley.

#### **✓ Por la jurisdicción**

Es la potestad que se derivada del estado, para aplicar conforme a derecho en casos concretos, en un determinado espacio geográfico.

#### **✓ Por la disposición para apoyar el proceso de investigación**

Es un criterio muy importante ya que se toma en cuenta el tiempo disponible que tiene el informante para proporcionar los datos y así no interrumpir con sus funciones y responsabilidades. También el deseo que el informante tenga de ayudar y así tener información concreta que fortalezca la investigación.



### **3.1.6. Procedimiento**

Una vez seleccionado el tema de investigación, se llevó a cabo el planteamiento del problema que fue desarrollado en el fenómeno sociocultural donde se produce la problemática de la violencia que sufren las mujeres salvadoreñas en específico la violencia Psicológica, pero también se estableció las diferentes normativas, tanto nacionales como internacionales que previenen y sancionan estos actos de violencia en contra de las mujeres, donde establecen un respaldo para salvar su bien jurídico máspreciado que es la vida. También se estableció la dualidad que existe entre las siguientes normativas: la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar.

Luego, se elaboró la justificación donde se expone que se realiza la investigación, por considerar que es un problema que afecta en gran manera a las mujeres que sufren de violencia psicológica y que estas por no saber de las diferentes instituciones encargadas de sancionar esas conductas no denuncian al agresor. Al igual que se establece que es necesario que se indague sobre la dualidad por las consecuencias que pueda tener y puede darse es el “ne bis in ídem” que significa una doble persecución en contra de una persona (agresor)

Esto dio paso a realizar los objetivos y las preguntas de investigación que sirvieron de guía en la investigación para llevarla de una forma ordenada y comprensible, para luego indagar y buscar información verídica y concreta sobre el tema para la elaboración del marco teórico que en su contenido establece elementos donde se ven las diferentes maneras que sufren violencia las mujeres y en los ámbitos que se dan frecuentemente que sirven como bases para la investigación y así diseñar la propuesta metodológica que se describe en este capítulo.

### **3.1.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información**

Para poder entender las técnicas e instrumentos de recolección de información es necesario definir ambos conceptos y establecer su función y fin que tiene cada uno para obtener información.

Como lo establece Sampieri la recolección de datos en el enfoque cualitativo ocurre en los ambientes naturales y cotidianos de los participantes o unidades de análisis.

## **¿Qué son las técnicas de recolección de datos?**

Son todos aquellos mecanismos que se utilizan para medir y reunir información de forma organizada y con un objetivo específico.

Estas técnicas permiten recopilar información de diferente tipo, por este motivo es importante conocer sus características y tener claro cuáles son los objetivos, para elegir cual nos será de más utilidad al momento de hacer la recolección de información.

En la investigación se ha utilizado el método cualitativo y las técnicas de recolección de datos cualitativas nos permiten conocer más profundamente las realidades que se desean analizar. Las técnicas a utilizar en esta investigación se detallan a continuación:

### **Técnica de la Entrevista:**

Esta se define como una reunión para intercambiar información entre una persona (entrevistador) y otra (el entrevistado) u otras (entrevistados). La característica de la entrevista es que a través de las preguntas y respuestas se logra una comunicación más profunda sobre la realidad del fenómeno de estudio.

### **Técnica de Revisión de documental**

Esta es una técnica que requiere mucho de la observación y análisis, es una técnica complementaria en el caso de registro de algunas acciones, se tiene que ordenar toda la información de una forma cronológica para organizar en función de toda aquella información obtenida.

## **¿Qué son los instrumentos de recolección de información?**

Son todos aquellos recursos, medios y sistemas de recolectar datos de que pueda valerse el investigador para analizar y comprender los fenómenos de estudio, para extraer la mayor cantidad de información de estos.

Estos instrumentos recopilan cualquier información o dato referente al contenido de la investigación que se ha planteado.

Como lo establece Sampieri, para el enfoque cuantitativo al igual que el cualitativo la recolección de datos es fundamental, por ese motivo ya se establecieron los conceptos de técnicas e instrumentos de recolección de información para entender su función y así dar a conocer la técnica e instrumento que se utilizara para esta investigación.

#### Instrumento de la técnica de la entrevista: **Guía de entrevista**

Este es el instrumento que se utilizará para llevar a cabo la entrevista, que está dirigida a un determinado grupo de personas que con criterios anteriormente establecidos se han seleccionado. El instrumento consta de 10 preguntas abiertas, cuyo objetivo principal es conocer la opinión de los operadores de justicia sobre la dualidad normativa entre LEIV y LCVI, en la aplicación de medidas de protección a favor de las mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica. Algunos aspectos que explora la guía de entrevista son:

- a) los instrumentos legales que los operadores de justicia utilizan para decretar medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica.
- b) Los criterios para decretar las mencionadas medidas.
- c) Los tipos de medidas de protección decretadas.
- d) Las consecuencias de la dualidad normativa entre LEIV y LCVI.
- e) Dificultades que encuentra el operador de justicia frente a la dualidad de normativa.

#### Instrumento de la técnica de revisión documental: **Guía de revisión documental**

Su función es muy importante y útil ya que nos permite hacernos una o varias ideas sobre el desarrollo y las características que contiene el tema de investigación y también ayuda a verificar si la información es verídica o si no tiene bases sostenibles o ningún fundamento, no obstante, de responder a las dudas que surgieron en la investigación. Para ello se considerará los siguientes aspectos:

**Guía de revisión documental:** Esta guía será aplicada a expedientes, resoluciones/sentencias relativas a la violencia psicológica hacia la mujer de procesos tramitados entre 2018-2019. La revisión documental tiene por objetivo identificar en los expedientes, cuáles son los instrumentos legales y doctrinarios que los operadores de justicia

aplican al decretar medidas de protección a favor de las mujeres que son víctimas de violencia psicológica durante los años 2018-2019 Algunos de los aspectos a verificar son:

- 1) Cumplimiento de Requisitos en la Demanda.
- 2) Base Legal utilizada.
- 3) Medidas de Protección dictadas
- 4) Elementos probatorios.
- 5) Requisitos o condiciones para decretar las medidas de protección.

### **3.1.8. Acuerdo en la Entrevista**

Es de gran importancia desarrollar de una forma clara y sencilla una entrevista, ya que la finalidad es conversar con el entrevistado del tema escogido por el grupo de trabajo y dar respuesta a todas las interrogantes. Para ello debe haber un ambiente de confianza, entre el entrevistador y el entrevistado, por tanto, se le debe dar a conocer a la persona que se entrevistara, los términos y condiciones que se tendrán con la información que el entrevistado proporcionara.

Los entrevistados serán:

1. Juez/a de Paz
2. Juez/a de Familia
3. Juez/a Especializado/a de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres
4. Jefe de la Unidad para una Vida Libre de Violencia de la Fiscal General de la República.

Por consiguiente, estableceremos que para contactar a los Jueces y el Auxiliar del Fiscal enviaremos solicitudes digitales, en las cuales pedimos, se nos conceda una entrevista, en la fecha y la hora indicada en dicha solicitud, en la cual aclararemos que será de forma virtual a causa de la pandemia mundial COVID-19, por la cual estamos atravesando y para cumplir con las medidas de bioseguridad y salvaguardar la salud y vida de los entrevistados y del equipo de investigación. Además, estableceremos la garantía de reserva y confidencialidad de la información y que será utilizada únicamente para fines académicos, sin olvidar de pedir

autorización de grabar la entrevista, tomar capturas de pantalla, con el fin de hacer constar que la información vertida en el trabajo es fidedigna y proporcionada por el sujeto entrevistado.

### **3.1.9. Forma para Administrar la Entrevista**

Ya que la entrevista es una de las mejores herramientas de recabar información, se dará a conocer a los entrevistados que: la fecha y hora acordada nos enlazaremos por medios electrónicos para dar inicio a la entrevista y procederemos a presentarnos como miembros del equipo de investigación, que somos egresados de la Universidad de El Salvador y que el objetivo de la entrevista es aclarar las dudas que surgieron, respuestas a las preguntas de investigación y concluir si efectivamente existe una dualidad de normativas entre la Ley Especial Integral para una Vida de Violencia para las Mujeres y la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar. Estableceremos que la información se escribirá y al mismo tiempo se grabará, recalando que se manejará de forma discrecional y con fines académicos. Concluiremos agradeciendo la oportunidad de habernos permitido realizar la entrevista y la ayuda proporcionada para terminar la investigación.

### **3.1.10. Preparación de la Información**

Durante el proceso de realizar la entrevista a los informantes, se tendrá que preparar la información obtenida, es decir, que cada informante deberá proporcionar su punto de vista respecto al tema investigado. De ahí que, los investigadores, retomarán la información, transcribiéndola de manera literal, respetando toda la información obtenida, para luego procesarla y analizarla, de manera que será la base para realizar las conclusiones y determinar si el objetivo de la entrevista se alcanzó. Cabe destacar, que este punto depende mucho de la forma y como va encaminada la entrevista, para obtener la información que se necesita, para interpretar de una manera objetiva y dejar reflejado el objetivo de la misma.

Sin embargo, se tiene que respetar la información extraída de los profesionales, sin alterar, ni aumentar, ni disminuirla, respetando así, tanto la información y a los informantes, de esto, dependerá mucho la forma en cómo vaya construida la entrevista, pues de ahí emanará la información que se quiera obtener en relación a lo investigado.

### 3.1.11. Análisis de Datos

Luego de obtener la información, por medio de las entrevistas realizadas a los informantes, se deberá, hacer lo siguiente:

- Transcribir las entrevistas.
- Organizar la información recolectada.
- Procesar la información en una matriz de triangulación de datos. *(véase cuadro)*

La triangulación de datos, es una técnica de análisis de datos que se centra en contrastar visiones o enfoques a partir de los datos recolectados, y, para este caso, se contrastará la información obtenida a través de las entrevistas, con la doctrina o teoría, para que posteriormente, se analice en relación a la revisión de sentencias judiciales.

En cuanto, al proceso de triangulación de datos, se tomarán en cuenta los siguientes aspectos:

1. Categoría de análisis, que se refiere a los conceptos usados en el proceso investigativo, para ir explicando el problema planteado inicialmente,
2. La información puntual más importante proporcionada por cada informante clave,
3. El sustento doctrinario o teórico sobre la categoría de análisis.
4. Finalmente, el análisis del equipo investigador, en donde se plasmará el resultado de los datos obtenidos a través de los informantes clave con la doctrina.

**Para el análisis del contenido de las entrevistas se utilizará este tipo de matriz para vaciar la información.**

<b>CATEGORÍA DE ANÁLISIS</b>	<b>INFORMANTE CLAVE</b>	<b>DOCTRINA</b>	<b>ANÁLISIS DE LOS INVESTIGADORES</b>

**CAPITULO IV:  
ANÁLISIS E  
INTERPRETACIÓN  
DE DATOS**

Para el trabajo de grado se tomó a bien investigar sobre “La Dualidad de Normativa en la Aplicación de Medidas de Protección a favor de las Mujeres Víctimas de Violencia Psicológica” El trabajo de graduación está compuesto por varios capítulos, descritos a continuación: El capítulo I, se denomina: planteamiento del problema, el capítulo II: Marco Teórico y el capítulo III: Metodología de la Investigación. En el primer capítulo se establecen los objetivos de la investigación, la descripción de la situación problemática, la justificación, entre otros; mientras que en el capítulo dos se realizó una investigación teórica, histórica y legal del problema de investigación y una vez desarrollado el tema teóricamente, se procedió a construir la metodología de la investigación en el capítulo III, en el cual se destacó el método a utilizar, las técnicas y diseño de instrumentos de recolección de datos, así como también la definición de informantes y procesamiento de la información..

El método de investigación determinará la dirección que seguirá el estudio, la manera en que se recogerán los datos y la profundidad de los mismos. En este sentido, la decisión de los métodos, materiales y técnicas incidirá en el cumplimiento de los objetivos planteados, en los resultados emergentes y en las conclusiones a las que se pueden llegar. Sin embargo, esta elección no siempre depende de la simple voluntad del investigador, sino de sus posibilidades y limitaciones. (Romero, 2020)

Un aspecto importante de la investigación es elegir el contexto o ambiente donde se llevará a cabo, es decir, ¿Qué sitio es el adecuado?, como investigadores se debe decidir cuáles son los sitios adecuados e idóneos para el estudio, entre los cuales están algunos Juzgados (de Paz, Familia, Especializados de la Mujer...) del municipio de Santa Ana, para este caso.

En capítulo II, se abordó el tema de investigación desde la perspectiva histórica y teórico-legal. Esto permitió profundizar en el conocimiento sobre el tema, ampliar las categorías de análisis, reconocer su desarrollo histórico, conocer que no es una problemática reciente, además de las creencias que se tenían, los prejuicios, el pensamiento retrogrado. Permitted construir aspectos históricos de la sociedad antigua, comparada con la actual, por ejemplo: la vida cotidiana, la vestimenta, las prohibiciones: económicas, laborales y educativas, dirigidas a las mujeres, las tradiciones, las actividades económicas, el legado cultural de esa sociedad, los eventos históricos que sucedieron en una época determinada y el resultado que tuvieron en la sociedad, siendo hechos que impulsaron una nueva corriente de pensamiento, más tolerante.



En este capítulo se pudo identificar como la legislación nacional e internacional se ha venido reformando gradualmente a favor de la población femenina, ya que existía un gran atropello a los derechos de las mujeres y eran vistas como un objeto o cosa, que le pertenecía al hombre o al padre.

Una vez construida el planteamiento del problema, su desarrollo histórico, teórico y legal, se procedió a construir el diseño metodológico, el cual forma parte del capítulo III, denominado: Metodología de la Investigación; en este se consideró ciertos aspectos en cuanto al diseño de la investigación, como lo macro, la categoría, el fenómeno lógico, el método interpretativo, hermenéutico; de ello se consignó en documentar con un diseño interpretativo, lo que significa que toda la información recolectada será de documentos varios, de informantes claves y de fuentes o referencias con contenido inalterable, , artículos de revistas, sentencias y expedientes jurídicos.

Se busca conocer como los distintos Jueces interpretan la información aportada por las distintas partes que intervienen en un proceso jurídico, y que criterios utilizan para valorar y deliberar y así emitir una sentencia. Para ello se hizo la Determinación de la Población y Muestra, la Elección de Informantes Claves, los Criterios para la elección de informantes, las Técnicas e instrumentos de recolección de información, la Operacionalización de variables, el Acuerdo en la Entrevista, la Forma para Administrar la Entrevista, la Preparación de la Información, el Análisis de datos y las Consideraciones éticas.

Una vez, diseñada la metodología de investigación, se procedió a aplicarla, en el sentido de llevar a cabo las acciones planteadas. Tal es el caso de la aplicación de entrevistas, cuyo objetivo principal era conocer la opinión de los mismos acerca de la dualidad de normativa entre LEIV y LCVI, en la aplicación de medidas de protección a favor de las mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica, éstas se realizarían a los operadores de justicia, sin embargo, el equipo investigador enfrentó diferentes situaciones que imposibilitaron la recolección de información, tales como:

- La pandemia “COVID-19”, frente a la cual, El Gobierno de El Salvador adoptó estrategias de prevención para minimizar la expansión de la pandemia, declarando bajo estado de emergencia nacional, estado de calamidad pública y desastre natural en todo el territorio de la República, por lo que a fin de ponderar que los derechos prioritarios son la vida y la salud

se limitó la libertad de tránsito, decretando cuarentena obligatoria aproximadamente por 4 meses, durante la cual, se cambió la modalidad de trabajo en instituciones públicas y privadas, limitando el acceso a las instituciones de gobierno, universidades, bibliotecas jurídicas, entre otros lugares, imposibilitando las reuniones con otras personas. Esto trajo varias consecuencias para toda la población en general como el estrés a causa de la enfermedad, problemas de salud, despidos, incluso la muerte de 10 a 15 personas diarias, sumando un total de 1,142 a la fecha, por esta enfermedad. Lamentablemente el fallecimiento de vecinos, docentes amigos y familiares.

A causa de esta situación cuando nos apersonamos a la Fiscalía General de la República, Unidad Especializada de Atención a la Mujer, Juzgado Cuarto de Paz, Juzgado Tercero de Familia, Juzgado Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres, todos del municipio de Santa Ana, para solicitar por escrito la aplicación de entrevistas, algunos no quisieron recibir nuestros escritos, como el Juzgado Cuarto de Paz; en el cual se establecía el motivo por el cual llegábamos y los que lo hicieron nos manifestaron que no podrían ayudarnos, ni darnos audiencia para la entrevista ya que la agenda laboral la tenían saturada para recibirnos, tampoco era posible hacerla de forma virtual, ni responderla de forma escrita (ya que junto con el escrito iba agregada la guía de preguntas que se le pasaría al operador de justicia), además en otros juzgados no se nos permitió el ingreso, inclusive se nos trató de forma agresiva y poco cordial.

Para detallar la situación descrita en el párrafo precedente, se ha construido el siguiente cuadro, en el que se establece la petición, fecha en que se presentó solicitud, y respuesta al mismo, Asimismo, se detallan los sujetos a los cuales se les iba pasar la entrevista ya que forman parte de nuestros informantes clave.

<b>Juzgado o Institución que se visito</b>	<b>Petición/solicitud</b>	<b>Fecha en que se presentó solicitud</b>	<b>Respuesta a la solicitud</b>
<b>FGR, Unidad Especializada de Atención a la Mujer; sección de occidente.</b>	Realizar entrevista de manera virtual o presencial a la Jefa de la Unidad Especializada de	Viernes 9 de octubre de 2020.	Sin respuesta hasta la fecha. Se apersono en las siguientes fechas: 12/10/20, 9:00hrs am- 16/10/20

	Atención a la Mujer; Lcda. Sandra Elizabeth Morán Pineda.		10:00hrs am - 04/11/20 9:00hrs am; se habló el 09/11/20, 9:30hrs am, a la oficina y se nos dijo que en el transcurso del día se notificaría el escrito.
<b>Juzgado Especializado de Instrucción para Una Vida Libre de Violencia para Las Mujeres, Santa Ana.</b>	Realizar entrevista de manera virtual o presencial a la Sra. Jueza, Paula Mercedes Henríquez Olivares	Jueves 22 de octubre de 2020.	Fecha 26/10/20, vía correo electrónico; solicitud DENEGADA.
<b>Juzgado Tercero de Familia de Santa Ana</b>	Realizar entrevista de manera virtual o presencial al Sr. Juez Luis Edgar Molina Cartagena	Miércoles 4 de noviembre de 2020	Sin respuesta hasta la fecha se llamó y se nos dijo que en el transcurso del día se notificaría el escrito 09/11/20,09:480hrs am.
<b>Juzgado Cuarto de Paz de Santa Ana.</b>	Realizar entrevista de manera virtual o presencial al Sr. Juez José Rigoberto Juárez Monterrosa	Miércoles 4 de noviembre de 2020	No recibieron el escrito por el siguiente motivo; no llevaba sello de la Universidad.

Al observarse esta situación se recurrió a buscar alternativas de solución se habló con el asesor quien sugirió hablar con la jefatura del departamento de la facultad para encontrar otra forma de seguir con la investigación y así fue, la opción para continuar con la investigación era recolectar información de internet, referente al tema de investigación, al contar con esta alternativa, se procedió a realizar la búsqueda de información; sin embargo no se encontró información en los diferentes sitios web para concluir la investigación.

De manera que, se procedió a buscar información, por lo que en el siguiente cuadro, se ve reflejado los sitios web que se visitaron para obtener información con relación al tema que se investiga, así también la fecha y la hora en la cual se realizó la visita, y para finalizar un breve

resumen de lo que se encontró en dicha búsqueda, dejando en evidencia la complejidad del tema de investigación, en razón de ello no se obtuvo la información deseada para cumplir con los objetivos del trabajo de investigación.

<b>SE BUSCÓ DESDE EL ORDENADOR</b>	<b>SITIO WEB QUE SE VISITO</b>	<b>FECHA Y HORA EN QUE SE VISITÓ SITIO WEB</b>	<b>INFORMACIÓN OBTENIDA</b>
<b>Dualidad de la normativa violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer.</b>	<a href="http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf">http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf</a>	4/11/2020; 19:20 hrs	No se encontró nada con relación al tema investigado.
<b>Similitud de la violencia intrafamiliar con la violencia contra la mujer.</b>	<a href="http://www.emprendeseguridad.com/magazine/diferencias-entre-la-violencia-de-genero-y-violencia-familiar/">http://www.emprendeseguridad.com/magazine/diferencias-entre-la-violencia-de-genero-y-violencia-familiar/</a>	4/11/20; 19:30 hrs	Define diferencias entre violencia familiar y violencia de género, no menciona la dualidad en la normativa salvadoreña vigente.
<b>Dualidad en la normativa de la violencia familiar con la violencia de género.</b>	No se encontró nada con relación al tema investigado	4/11/20; 20:00 hrs	No se encontró nada con relación al tema investigado.
<b>Relación de normativa de violencia de género.</b>	<a href="https://observatoriodeviolencia.ormusa.org/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Instituto%20de,cantidad%20de%20casos%20(62%20%25).">https://observatoriodeviolencia.ormusa.org/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20datos%20del%20Instituto%20de,cantidad%20de%20casos%20(62%20%25).</a>	5/11/20; 15:00 hrs	No se menciona relación con las normativas estudiadas.
<b>Aspectos de la dualidad entre LCVI Y LEIV.</b>	<a href="http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_">http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_</a>	5/11/20; 15:30 hrs	Establece la aplicación de la LEIV. Como

	Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf		aspectos preliminares relativos a la metodología y el marco conceptual, desarrolla los tipos y las modalidades de violencia, además ejemplifica algunos delitos y faltas establecidos en CPn, LEIV y LCVI.
<b>Consecuencias de la dualidad entre LCVI Y LEIV.</b>	No se encontró nada con relación al tema investigado.	5/11/20; 16:30 hrs	No se encontró nada con el tema de investigación.
<b>Encuesta sobre la violencia que se da en la mujer salvadoreña.</b>	<a href="https://www.google.es/url?sa=t&amp;source=web&amp;rct=j&amp;url=http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/ENVCM%252017.pdf&amp;ved=2ahUKEwjqqYqOrurXtAhXtt1kKHAW_CKgQFjAAegQIAxAC&amp;usg=AOvVaw1mhhQmy-6LprHtdlXXqwaF">https://www.google.es/url?sa=t&amp;source=web&amp;rct=j&amp;url=http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/ENVCM%252017.pdf&amp;ved=2ahUKEwjqqYqOrurXtAhXtt1kKHAW_CKgQFjAAegQIAxAC&amp;usg=AOvVaw1mhhQmy-6LprHtdlXXqwaF</a>	4/11/20; 10:00 hrs	Se encontraron estadística de violencia generalizada. De forma general, en El Salvador 1,790,440 mujeres han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida; en los últimos 12 meses, son 899,434 mujeres afectadas. Esto representa en términos relativos en el periodo de toda su vida que (67 de cada 100 mujeres) han experimentado algún tipo violencia a lo largo de toda la vida;

			<p>respecto, a la violencia que se cometió en el periodo comprendido entre la entrevista y los 12 meses anteriores, se observa que aproximadamente (34 mujeres de cada 100) han reportado alguna agresión.</p>
<p><b>Encuesta de violencia contra la mujer realizada por institución salvadoreña.</b></p>	<p><a href="https://www.google.es/url?sa=t&amp;source=web&amp;rct=j&amp;url=https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2018/04/13/presentan-resultados-de-la-primera-encuesta-nacional-de-violenci.html&amp;ved=2ahUKewjHwOqw7XtAhVFzlkKHajICGoQFjABegQIERAB&amp;usg=AOvVaw34m9_3-ezNbLwX55Cztakw">https://www.google.es/url?sa=t&amp;source=web&amp;rct=j&amp;url=https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2018/04/13/presentan-resultados-de-la-primera-encuesta-nacional-de-violenci.html&amp;ved=2ahUKewjHwOqw7XtAhVFzlkKHajICGoQFjABegQIERAB&amp;usg=AOvVaw34m9_3-ezNbLwX55Cztakw</a></p>	<p>05/11/20; 8:25 hrs</p>	<p>Estadísticas de la edad que las mujeres sufren algún tipo de violencia. La Dirección General de Estadísticas y Censos (DIGESTYC) presentó la Encuesta Nacional de Violencia Contra la Mujer 2017, que brinda información amplia y objetiva sobre cómo las mujeres salvadoreñas perciben y viven esta problemática. Los datos también indican que el ámbito donde se presenta mayor prevalencia de violencia contra la mujer es el público, principalmente la</p>

			comunidad, seguido del ámbito educativo y laboral. Del total de mujeres que manifestaron haber sido agredidas a lo largo de su vida sólo el 6% interpuso una denuncia o acudió a una institución en búsqueda de apoyo. La Policía Nacional Civil (PNC) es la institución a la que más acudieron.
Tesis sobre la violencia contra la mujer.	<a href="http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6472/1/EFICACIA%20Y%20APLICACION%20DE%20LA%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf">http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6472/1/EFICACIA%20Y%20APLICACION%20DE%20LA%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf</a>	05-11-20 a las 9:00 hrs	Se encontró diferentes tipos de violencias que sufren las mujeres en El Salvador.
Tesis sobre la dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V.I.	<a href="http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf">http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf</a>	05-11-20 a las 9:30 hrs	Se encontró las diferentes formas de violencia que sufre la mujer y la aplicación de las diferentes leyes y tratados internacionales para disminuir y evitar dicha violencia.
Tesis sobre la dualidad entre las	<a href="http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_do">http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_do</a>	05-11-20 a las 10:00 hrs.	Se encontró un manual en cuanto la

leyes L.E.I.V. y L.C.V. I.	cumentos2016/ISDEMU_Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf		aplicabilidad de las diferentes leyes y donde acudir si se es víctima de cualquiera de las violencias que se establecen.
La dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V. I.	<a href="https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2015/11/CA69C.HTML">https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2015/11/CA69C.HTML</a>	05-11-20 a las 15:00 hrs	Se encontró <b>expresiones de violencia contra la mujer.</b>  Consideraciones sobre el ne bis in idem y la triple identidad de las categorías jurídicas contenidas en dicho principio.
La dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V.I en la aplicación de medidas de protección.	<a href="https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/publications/protocolo_atencion_mujeres_vbg.pdf">https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/publications/protocolo_atencion_mujeres_vbg.pdf</a>	06-11-20 a las 8:00 hrs	Se encontró los protocolos y mecanismos para la recepción y atención de mujeres que enfrentan violencia basada en género. Principios éticos para atender a todas las mujeres que sufren violencia basada en género.
La dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V.I en la aplicación de medidas de protección	<a href="http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/proteccionjudicial_violenciaintrafamiliar.pdf">http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/proteccionjudicial_violenciaintrafamiliar.pdf</a>	06-11-20 a las 11:00 hrs	Protección judicial frente a la violencia intrafamiliar, promulgación de la L.E.I.V.
Aplicación de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia en El Salvador	<a href="http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo_Final%20PNC_2016.pdf">http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo_Final%20PNC_2016.pdf</a>	06-11-20 a las 16:00 hrs	Se encontró el protocolo de abordaje por parte de la P.N.C a las mujeres que sufren violencia DE Género, establece las bases legales para seguir el debido proceso y así y



			así poder brindar todas las garantías correspondientes a las víctimas.
Aplicación de medidas de protección a favor de mujeres víctimas de violencia en El Salvador	<a href="https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=EAIaIQobChMI4oGP2O3G7QIV10WGCh3fTQl6EAAAYASAAEgKiJPD_BwE">https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=EAIaIQobChMI4oGP2O3G7QIV10WGCh3fTQl6EAAAYASAAEgKiJPD_BwE</a>	06-11-20 a las 17:00 hrs	Se encontró una serie de preguntas sobre la violencia que sufrieron las mujeres durante la cuarentena.
Tesis sobre la violencia contra la mujer.	<a href="http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6472/1/EFICACIA%20Y%20APLICACI%C3%93N%20DE%20LA%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20C%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf">http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6472/1/EFICACIA%20Y%20APLICACI%C3%93N%20DE%20LA%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20C%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf</a>	05/11/20 a las 9:00 hrs	Se encontró diferentes tipos de violencias que sufren las mujeres en El Salvador: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia económica</li> <li>• Violencia laboral</li> <li>• Violencia institucional</li> <li>• Violencia psicológica</li> <li>• Violencia física</li> <li>• Violencia sexual</li> <li>• Violencia simbólica</li> </ul> Asimismo, como la violencia contra la mujer se puede empezar en el núcleo familiar
Tesis sobre la dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V.I	<a href="http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf">http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf</a>	05/11/20 a las 9:30 hrs	Se encontró las diferentes formas de violencia que sufre la mujer y la aplicación de las diferentes leyes y tratados internacionales para disminuir y evitar dicha violencia.

Tesis sobre la dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V.I.	<a href="http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documento2016/ISDEMU_Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf">http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documento2016/ISDEMU_Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf</a>	05/11/20 a las 10:00 hrs.	Se encontró un manual en cuanto la aplicabilidad de las diferentes leyes y donde acudir si se es víctima de cualquiera de las violencias que se establecen
La dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V.I en la aplicación de medidas de protección	<a href="https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/publications/protocolo_atencion_mujeres_vbg.pdf">https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/publications/protocolo_atencion_mujeres_vbg.pdf</a>	06/11/20 a las 8:00 hrs	Se encontró los protocolos y mecanismos para la recepción y atención de mujeres que enfrentan violencia basada en género. Principios éticos para atender a todas las mujeres que sufren violencia basada en género.
La dualidad entre las leyes L.E.I.V. y L.C.V.I en la aplicación de medidas de protección	<a href="http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/proteccionjudicial_violenciaintrafamiliar.pdf">http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/proteccionjudicial_violenciaintrafamiliar.pdf</a>	06/11/20 a las 11:00 hrs	Protección judicial frente a la violencia intrafamiliar, promulgación de la L.E.I.V.
Análisis jurídico sobre la aplicación de la LEIV y la LCVI	<a href="file:///C:/Users/Maria/Downloads/CIENCIAS%20JUR%20Y%20DICCAS.%20AN%20LISIS%20JUR%20DICCAS%20SOBRE%20LA%20APLICACION%20DE%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20INTEGRAL%20PARA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20LAS%20MUJERES,%20EN%20EL%20SALVADOR..pdf">file:///C:/Users/Maria/Downloads/CIENCIAS%20JUR%20Y%20DICCAS.%20AN%20LISIS%20JUR%20DICCAS%20SOBRE%20LA%20APLICACION%20DE%20LA%20LEY%20ESPECIAL%20INTEGRAL%20PARA%20UNA%20VIDA%20LIBRE%20DE%20VIOLENCIA%20PARA%20LAS%20MUJERES,%20EN%20EL%20SALVADOR..pdf</a>	7/11/20; 23:34 hrs	Expresa como surge la creación de ISDEMU, además interpreta los diferentes tratados internacionales y movimientos feministas que promueven iniciativas de ley, y no solo eso, sino que explica como la LCVI se crea como un instrumento jurídico para proteger a la mujer dentro de la familia <i>Pág. 10, 2° párrafo: 'Entre los instrumentos jurídicos con que cuenta El Salvador para la protección de los</i>

			<i>derechos de la mujer se encuentran la “Política Nacional de las Mujeres” PNM (ISDEMU, 2011), la Ley contra la Violencia Intrafamiliar, aprobada el 28 de noviembre de 1996...’</i>
Análisis jurídico sobre la aplicación de la LEIV y la LCVI	file:///C:/Users/Maria/Downloads/CIENCIAS%20JUR%3%8DDICAS.%20An%3%A1lisis%20jur%3ADdico%20sobre%20la%20aplicaci%3%B3n%20de%20la%20Ley%20especial%20integral%20para%20una%20vida%20libre%20de%20violencia%20para%20las%20mujeres,%20en%20El%20salvador..pdf	8/11/20; 01:15 hrs.	Hace énfasis como la LCVI se aplica, y la competencia material al momento de aplicarla; pág. 17; párrafo 2º: <i>‘según la Ley contra Violencia Intrafamiliar no se permite el desistimiento, ni conciliación por ser de orden público. Tiene que emitirse sentencia declarando la violencia intrafamiliar, en cuanto a este proceso tiene competencia el Juez de Familia y jueces de Paz...’</i>
Encuesta de violencia contra la mujer realizada por institución salvadoreña	<a href="http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/ENVCM%2017.pdf">http://aplicaciones.digestyc.gob.sv/observatorio.genero/docs/ENVCM%2017.pdf</a>	8/11/2020; 01:26 hrs	Encuesta Nacional de Violencia Contra la Mujer, El Salvador, 2017, realizada por DIGESTYC.; en la cual en unas de sus graficas refleja la prevalencia de violencia que la mujer salvadoreña sufre en el ámbito privado ( <i>ver grafica en anexos</i> )
Tesis sobre la dualidad entre las leyes LEIV y LCVI	<a href="http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf">http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf</a>	8/11/2020; 1:40 hrs.	Esta tesis describe la forma en como vino la LEIV, a cooperar e intervenir a salvaguardar los derechos de las mujeres,

			ya que la LCVI al momento de aplicarse no tuvo los resultados esperados por aquellos que luchan y resguardan los derechos de las mujeres; pág. 4, párrafo 2°: <i>‘la LEIV se configura como una Ley de Segunda Generación, porque viene a auxiliar la LCVI, considerada esta como ley de primera generación, esto debido a la poca eficacia que resultó la LCVI en cuanto a la defensa de los derechos de las mujeres..’</i>
Tesis sobre la dualidad entre las leyes LEIV y LCVI	<a href="http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf">http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf</a>	8/11/2020; 01:50 hrs	Demuestra el desequilibrio que genera la LEIV, ya que, dicha ley se enfoca hacia un sector específico, y es la protección de los derechos de las mujeres para una vida libre de violencia, excluyendo en cierta medida al género masculino
Elementos para juzgar con perspectiva de género	<a href="https://drive.google.com/file/d/1FOniIfEpXOdA2WwkPcmNVHBA6ro6We1p/view">https://drive.google.com/file/d/1FOniIfEpXOdA2WwkPcmNVHBA6ro6We1p/view</a>	8/11/2020; a las 02:02 hrs	‘protocolo para juzgar con perspectiva de género’; establece y determina la forma como los jueces deben aplicar las leyes que resguardan y protegen los derechos de las mujeres, sin dejar de lado los derechos humanos; pág. 18; párrafo 1°: <i>‘...debe mencionarse al principio pro actione,</i>

				<i>que de acuerdo a la SC 1044/2003-R, “... tiende a garantizar a toda persona el acceso a los recursos y medios impugnativos, desechando todo rigorismo o formalismo excesivo, que impida obtener un pronunciamiento judicial sobre las pretensiones o agravios invocados”.</i>
Elementos para juzgar perspectiva de género	para con de	<a href="https://drive.google.com/file/d/1FOniIfEpXOdA2WwkPcmNVHBA6ro6We1p/view">https://drive.google.com/file/d/1FOniIfEpXOdA2WwkPcmNVHBA6ro6We1p/view</a>	8/11/2020; a las 02:20 hrs	“la aplicación de los criterios de interpretación de los derechos humanos”

Como se planteó en el cuadro anterior se buscó otras alternativas al problema y a pesar de que se intentó recolectar la información a través de entrevistas ya sean estas presenciales, virtuales y de forma escrita, así como también en sitios web; no se logró obtener información relacionada al tema de investigación.

Ante ello, procedimos a realizar un análisis de las legislaciones vigentes sobre el tema, de manera que permita establecer una comparación de las leyes, identificar la existencia de semejanzas y diferencias en cuanto a procedimientos e imposición de medidas a favor de las mujeres víctimas de violencia psicológica, de manera que sirva de base para construir una aproximación a la realidad que enfrentan los aplicadores de ley, así como también concluir con el trabajo de grado.

**Cuadro 2: Violencia psicológica, Análisis comparativo de Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (LCVI) y Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV)**

CUADRO COMPARATIVO	
LCVI	LEIV
<p>Art. 1.- Fines La presente Ley tiene los siguientes fines:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Establecer los mecanismos adecuados para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, en las relaciones de los miembros de la familia o en cualquier otra relación interpersonal de dichos miembros, sea que éstos compartan o no la misma vivienda;</li> <li>b) Aplicar las medidas preventivas, cautelares y de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar;</li> <li>c) Regular las medidas de rehabilitación para los ofensores; y,</li> <li>d) Proteger de forma especial a las víctimas de violencia en las relaciones de pareja, de niños y niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas discapacitadas. Esta protección especial es necesaria para disminuir la desigualdad de poder que exista entre las personas que constituyen una familia y tomar en cuenta la especial situación de cada una de ellas.</li> </ul>	<p>Art.1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.</p>
<p>En este caso, no existe un artículo donde se encuentre taxativamente los sujetos de derechos como en la LEIV.</p>	<p>Art. 5.- Sujetos de Derechos La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o</p>

	cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.
<p>Art. 3.- Concepto y Formas de Violencia Intrafamiliar</p> <p>Constituye violencia intrafamiliar, cualquier acción u omisión, directa o indirecta que cause daño, sufrimiento físico, sexual, psicológico o muerte a las personas integrantes de la familia.</p> <p>Son formas de violencia intrafamiliar:</p> <p>a) Violencia psicológica: Acción u omisión directa o indirecta cuyo propósito sea controlar o degradar las acciones comportamientos y decisiones de otras personas por medio de intimidación, manipulación, amenaza directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta u omisión que produzcan un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación, el desarrollo integral y las posibilidades personales; ...</p>	<p>Art. 9.- Tipos de Violencia</p> <p>Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia</p> <p>... d) Violencia Psicológica y Emocional: Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.</p>
<p>En cuanto a las garantías procesales, no se encuentran establecidas en la ley.</p>	<p>Art.57.- Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia</p> <p>A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:</p> <p>a. Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.</p> <p>b. Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.</p> <p>c. Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.</p>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>d. No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.</li> <li>e. Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.</li> <li>f. Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda.</li> <li>g. Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.</li> <li>h. Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir infecciones de transmisión sexual y la guía técnica de atención en planificación familiar.</li> <li>i. El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.</li> <li>j. No ser coaccionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.</li> </ul>
<p>Medidas de Protección;  Art. 7.- para prevenir, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia intrafamiliar se establecen las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de maltrato en contra de las víctimas de violencia o de cualquier otra persona del grupo familiar que comparta o no la misma vivienda;</li> <li>b. Orden judicial a las personas intervinientes en los hechos de violencia denunciados de abstenerse de realizar</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>k. Medidas de protección:</li> <li>l. Art. 57 Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.</li> <li>m. Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada de la Policía Nacional Civil.</li> <li>n. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar el anticipo de prueba.</li> <li>o. A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.</li> </ul>



<p>actos de hostigamiento, intimidación provocación, amenaza u otros semejantes, que puedan dar lugar o propicien la violencia intrafamiliar y las demás que señala la ley Procesal de Familia.</p> <p>c. Prohibir a la persona agresora amenazar a la víctima tanto en el ámbito privado como en el ámbito público.</p> <p>d. Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;</p> <p>e. Orden Judicial a la persona agresora para que salga inmediatamente del domicilio común. Si resiste, se auxiliará de la Policía Nacional Civil;</p> <p>f. Fijarle a la persona agredida si así lo solicita, un domicilio diferente del común, que la proteja de agresiones futuras;</p> <p>g. Orden Judicial de allanamiento de morada, cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, psicológica y patrimonial de cualquiera de sus habitantes;</p> <p>h. Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea;</p> <p>i. Suspenderle provisionalmente a la persona agresora, el cuidado personal, la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas menores de edad y su derecho de visita a éstos en caso de agresión;</p> <p>j. Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio;</p> <p>k. Establecer una cuota alimenticia provisional; una vez fijada, de oficio se procederá a su ejecución;</p> <p>l. Otorgar el uso exclusivo por un plazo determinado, del manejo de la casa de habitación a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda</p>	<p>p. Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.</p> <p>q. Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.</p> <p>Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.</li> <li>2. A permanecer en el país de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.</li> <li>3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.</li> </ol> <p>Las mujeres que enfrenten hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto de ordenamiento jurídico y en los Convenios internacionales vigentes.</p>
---	--

<p>y el manejo amparados al régimen del patrimonio familiar;</p> <p>m. Emitir una Orden Judicial de protección y auxilio policial, dirigida a la autoridad de Seguridad Pública, de su vecindario. La víctima portará copia de esta orden para que pueda acudir a la autoridad más cercana en caso de amenaza de agresión fuera de su domicilio; y</p> <p>n. Cualquier otra medida prevista en el ordenamiento familiar vigente.</p>	
<p><b>Inasistencia a un acto judicial</b></p> <p>Art.8.- la inasistencia a la realización de un acto judicial será sancionado con el equivalente de tres a diez días de salario, si no se puede determinar, la base será el salario mínimo vigente en el lugar y al tiempo de la resolución.</p> <p>Para ser efectiva esta sanción el Juez o Jueza notificará al infractor o infractora, la respectiva resolución, quien podrá presentar la prueba de descargo pertinente dentro del término de diez días hábiles. Presentada o no la prueba ofrecida se resolverá lo conveniente en el término de veinticuatro horas.</p>	<p><b>Art. 60.- Regla Supletoria</b></p> <p>En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.</p> <p>En los casos en que el agresor cometiera un delito ejerciendo violencia contra una mujer será sancionado con las leyes pertinentes y competentes para dictar una sentencia conforme a derecho y basándose en la norma específica que sanciona tal delito.</p>
<p><b>Duración de las Medidas</b></p> <p>Art. 9.- La duración de las medidas preventivas, cautelares o de protección que se impongan a las personas agresoras, serán establecidas por el Juez o Jueza según las circunstancias, reincidencias y de acuerdo a las regulaciones de la Ley Procesal de Familia.</p> <p>Cuando las medidas hubieren caducado y no se prorroguen oficiosamente, la víctima tendrá derecho a solicitar se decreten otras o se prorroguen las ya decretadas.</p> <p>La solicitud corresponderá tomarla al tribunal de turno competente; cuando no fuere posible hacerlo ante el Tribunal que conoce el caso, y en la misma se hará constar si ya se habían decretado anteriormente, así como el Tribunal que las dictó para efecto de acumulación según el caso.</p>	<p>En este caso, no establece duración de las medidas.</p>
<p>Art.16.- La Procuraduría General de la República, cuando tenga conocimiento de hechos constitutivos de violencia intrafamiliar, por aviso o por la denuncia presentada ante ella, citará a las</p>	<p>Art. 58.- se prohíbe la conciliación o mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.</p>

<p>personas en conflicto y procurará la conciliación; si lo solicita la víctima o si fuera procedente. Si de los hechos narrados se advierte la necesidad inmediata de proteger a la víctima, se solicitarán las medidas de protección pertinentes. Si no hubiere conciliación o está no se hubiere solicitado, se iniciará el procedimiento a que se refiere la presente Ley ante el Tribunal competente.</p>	
<p>Art. 17.- cuando el hecho de violencia intrafamiliar fuere constitutivo de delito, la Fiscalía General de la Republica está obligado a Investigar y aportar pruebas en los procedimientos penales que se iniciaren en los tribunales correspondientes.</p>	<p>Art. 25.- Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres en su inciso segundo existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales, en su numeral 2. La Fiscalía General de la Republica.</p>
<p>Art.19.- El Procurador General de la República, el Fiscal General de la República y el Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, por si o por medio de sus Agentes Auxiliares y Procuradores Auxiliares, visitarán mensualmente la División correspondiente de la Policía Nacional Civil, a efecto de conocer los hechos de violencia intrafamiliar investigados, con el fin de dar un informe público estadístico cada tres meses y así recomendar las medidas pertinentes a las instancias correspondientes.</p>	<p>Art. 30.- Sistema nacional de datos y estadísticas: el sistema de justicia y seguridad pública es el ente encargado de los datos sobre los informes de violencia contra las mujeres en su numeral 6. Datos relativos al número de mujeres que han enfrentado hechos de violencia atendidas en los centros y servicios hospitalarios, educativos, centros de trabajo y recurrencia de los Diferentes sectores de la economía.</p>

Fuente: Elaboración propia, julio 2020.

Para describir y realizar un análisis profundo del cuadro comparativo, comenzaremos estableciendo que, a pesar de la diferencia del título del art. 1 de ambas leyes (tanto la LCVI como la LEIV)) a groso modo el contenido de ambas persigue o/y tienen el mismo interés de proteger y sancionar la violencia ejercida. La LCVI protege a todos los miembros de la familia, en cambio la LEIV protege a una persona en particular – la mujer-. Ambas regulan la desigualdad de poder existente. Lo interesante en el art 1 de la LCVI es que dejó la puerta abierta para que exista una reforma, y así incorporar la LEIV y no crear esta legislación por separado como en la actualidad; exactamente en el lit. a), en cuanto a las relaciones interpersonales (*véase art. 1 lit. a LCVI*). En cuanto a la comparación del art. 3 LCVI y art. 9 LEIV, solo se tomó el concepto de la Violencia Psicológica, sin embargo se establecen otros tipos de violencia (física, sexual y patrimonial); de las cuales en la LCVI las expone de una forma general englobando a

todos los miembros de la familia, en cambio en la LEIV, por ser una ley especial las expone minuciosamente, tratando de explicar todos los posibles casos de estos tipos de violencia, en especial de la Violencia Psicológica, que pueda sufrir la mujer en particular. Aparte de estos tipos de violencia existen otros que están regulados en la LCVI, como: patrimonial, feminicida y simbólica; que no se encuentran en la LCVI, ya sea porque no es una ley especial o porque aún no se valoraron como tipos de violencia en el tiempo de creación de la ley. Además es importante expresar que si bien en la normativa nacional especializada de una vida libre de violencia para las mujeres, no se establece en sí un proceso para la imposición de medidas cautelares o de protección, el artículo sesenta de la ley supra relacionada nos da un parámetro legal para adecuar cualquier normativa vigente que establezca un proceso de imposición de medidas de protección; tales normativas pueden ser: Código Procesal Penal (*art. 106 n° 11; y art. 320 y sig.*); Código Procesal Civil y Mercantil (*véase arts. 431 y sig.*), y Ley Contra la Violencia Intrafamiliar (*véase arts. 7 y sig.*).

Para determinar qué tipo de proceso va aplicar el Juzgador Especializado, debe de fundamentarse y motivarse en varias normativas ya sea nacional como internacional (*véase Arts. 1 y 2 lit. c) y e) y 16 CEDAW; Arts. 1,2,3,4 y 7 Convención Belem Do Pará*).

Cabe destacar que si bien ambas leyes tienen su fundamento en la Convención Americana de los Derechos Humanos, éstas difieren, puesto que, la LCVI busca la protección de los derechos de la Familia, y la LEIV, busca la protección de los derechos de la mujer, ya sea en el ámbito público como en el ámbito privado, no obstante, el legislador al momento de crear la normativa especializada para las mujeres, omitió la etapa procesal, en el decreto N°520; ya que este solo menciona en forma general “**medidas de protección**” (*véase cuadro comparativo*), asimismo, establece la ‘regla de supletoriedad de la ley’ (*véase Art. 60 LEIV*); de este modo da lugar a la interpretación del Juzgador o Juzgadora para aplicar conforme a derecho corresponde, siendo esto, lo más favorable a la víctima; sin embargo, en todo esto se puede encontrar una contradicción al momento de aplicar la normativa, ya que, si bien no hay un proceso establecido, se pueden tomar decisiones arbitrarias que vayan en contra de ciertos principios o garantías dentro del proceso, tales como: principio de legalidad, principio de igualdad, presunción de inocencia, entre otros.

Porque si se rige fundamentándose en las convenciones internacionales que protegen los derechos de las mujeres, el juzgador o Juzgadora especializada debe de enfocarse y motivar sus decisiones en proteger a toda costa la vida y la integridad de la mujer, dentro del proceso, pero a su vez, dejando sin efecto todo lo relacionado con la igual procesal, rompiéndose así el principio de legalidad, pues no se le da la facultad a la contraparte de exponer o interponer prueba de descargo, ya que como ya se explicó, se dan por cierto todos los hechos manifestados por la víctima.

En cuanto a la comparación del art. 17 de la LCVI y el art. 25 de la LEIV, queda a discrecionalidad de la fiscalía remitir el oficio dejando a criterio si es violencia intrafamiliar o violencia contra la mujer.

Existe la analogía de roles entre estas instituciones para determinar las medidas de protección cuando se somete a valoración el art. 19 de la LCVI y el art. 30 de la LEIV.

**CAPITULO V:  
CONCLUSIONES Y  
RECOMENDACIONES**

## 5.1 Conclusiones

En razón de que la aplicación de los instrumentos de recolección de datos se vio imposibilitada, se procedió a analizar y sistematizar la información teórica y legal del tema, permitiéndonos construir una aproximación a la realidad de los operadores de justicia en cuanto a la dualidad normativa. Sobre la base de la aproximación construida, se concluye lo siguiente:

- Luego de hacer la revisión documental, legal y teórica se advierte que para que él o la juzgadora tome un veredicto o decisión, debe hacer un estudio doctrinario y legal, ya que debe tener su decisión fundamentada con criterio, valoración de la prueba; considerando la materia, el juez o jueza debe considerar las siguientes bases legales: *“Ley de Violencia Intrafamiliar”*; *“Ley Especial para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres”*; *“Código Penal”*; *“Código Procesal Penal”*; *“Código de Familia”*; *“Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer”*; *“La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer”*; *“Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género; del comité judicial de Bolivia”*. No obstante, se tiene la noción de los documentos legales que el juzgador/a puede utilizar, para dar una resolución y motivar su decisión, es de mucha importancia destacar, que en cuanto a la doctrina, que ellos utilizan se desconoce ya que como se ha mencionado fue imposible entrevistarlos, y solamente de la consulta y la interacción que se sostuviera con ellos, se iba lograr obtener la información para alcanzar uno de los objetivos que como trabajo de investigación se había propuesto.
- Al no poder determinar con exactitud el procedimiento que siguen los Juzgados Especializados de Instrucción para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres, para decretar medidas de protección, puede surgir inconformidad por parte de la víctima, trayendo consigo desconfianza del sistema judicial, de los profesionales de derecho, operadores de justicia y de la misma ley, dando lugar a que, mujeres víctimas de violencia no acuden a las diferentes instituciones por ayuda, , aumentando y manteniendo los índices de violencia hacia la mujer.
- Lo establecido en la LCVI y la LEIV, analizado y estudiado detenidamente cada uno de los artículos expuestos en el cuadro comparativo (véase pág. 95), a criterio de los investigadores, basando su interpretación en el estudio minucioso de cada una de las leyes

ya relacionadas, verificando cada uno de sus objetos, fines, mecanismos y medios para garantizar la protección y tutela de los derechos, tanto de los miembros que forman la familia, como las mujeres salvadoreñas: *no existe una dualidad en la normativa*, si bien ambas leyes buscan proteger los derechos fundamentales de la mujer, cada normativa lo hace de una forma similar, sin embargo, no es igual, pues, en la LCVI, la mujer es sujeto de derechos y obligaciones dentro del ámbito familiar, es decir, que se busca la protección de sus derechos, sin embargo, si ella llegase actuar como la agresora, se le juzgará con base a lo establecido en la ley, no importando, su edad, su estatus económico, entre otras, si la mujer es la agresora o vulnera los derechos de los demás miembros que conforman la familia, se le aplicará la norma por igual.

- Por otra parte, dualidad es la propiedad o el carácter de lo que es doble o contiene en sí dos naturalezas, en cuanto a la imposición de medidas de protección en casos de violencia psicológica contra la mujer, se debe dejar claro que, no existen dos naturalezas al momento de hacer un proceso de imposición de medidas de protección, pues la LEIV, carece del mismo, es una normativa sustantiva, pues no establece procedimientos, lo único que tiene es su art. 60, en el cual establece la supletoriedad de la norma, como consecuencia la aplicabilidad del proceso de imposición de medidas de protección se encuentra regulado en la ley de violencia intrafamiliar, ya que este encaja perfectamente con lo normado en la LEIV cuando de violencia psicológica hacia la mujer se trate. Como tal no se puede observar la dualidad. Así también, se debe definir que la violencia psicológica no solo puede ser ejercida en el núcleo familiar, pues la LEIV, engloba la violencia psicológica, tanto en el ámbito público como en el privado, es decir, que no se puede encerrar la violencia psicológica solo en materia de familia, sin embargo, para el objeto del tema investigado, es necesario remitirse a éste en específico, pues la LCVI, tiene su procedimiento de imposición de medidas de protección, existe una línea muy delgada, pues no se puede extraer a la mujer del proceso de violencia intrafamiliar que se lleva en los juzgados de familia, y dejarla solo a ella como víctima en la jurisdicción especializada de violencia contra la mujer, pues se caería en una doble persecución vulnerando así los derechos del agresor. Sin embargo, frente a esta situación; ¿cómo resuelve el juez en sede de Paz? ¿Qué criterios utiliza la/el Juez de Familia? ¿qué medidas toma y con base a que, resuelve la/el Juez Especializado de Violencia contra la Mujer? Estas preguntas quedan inconclusas, quedan sin respuesta, pues los



investigadores, como tal, no pueden emitir juicios de valor o criterios verídicos y comprobables, pues solo buscan respuestas al tema investigado, emitir valoración o exponer una respuesta, en este caso se vuelve meramente imposible ya que no tienen esas facultades ni esas funciones. Circunstancias ajenas a los investigadores ha impedido a los mismo resolver estas preguntas, sin embargo, se ha establecido una interpretación lógica y apegada a la norma, para poder brindar un panorama o una perspectiva diferente, dejando entre ver los vacíos que en la LEIV existen, que no obstante a ellos, no impide a los aplicadores de justicia resolver con base a lo normado.

## **5.2. Recomendaciones**

- Se recomienda establecer un procedimiento para evitar inconformidades por parte de las víctimas, además de orientar por medio de charlas a la población femenina, en cuanto a la aplicación de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, por medio de casos, para una mayor comprensión, antes durante y después un proceso judicial, facilitando el desarrollo del mismo.
- Se pueden realizar reformas a la Ley Especial para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, en cuanto agregarle su propio procedimiento de imposición de medidas de protección, ya que si se sigue apegando a la supletoriedad de la norma, puede caer en arbitrariedades en contra del agresor, pues la LEIV es una normativa especializada como tal se debe exclusivamente a la tutela y protección de los derechos de la mujer, siendo rigurosa y siendo expresa al momento de no otorgar la conciliación bajo ninguna circunstancia, y siendo aún más tajante al momento de limitar derechos al agresor, derechos que con base al principio de igualdad procesal debería de tener, y teniendo su fundamento en la Constitución, pues nadie puede ser declarado culpable sin antes comprobarse, pero, ¿quién puede comprobar tal calidad, si en la jurisdicción supra relacionada no se le dan los medios o mecanismos procesales para comprobar lo contrario?
- El procedimiento a establecer en la ley (LEIV) debe contener plazos procesales, reglas de notificación y emplazamiento, medios probatorios, competencia, recursos, entre otros y así garantizar el debido proceso sin caer en arbitrariedades.

- No existe una dualidad normativa, sin embargo se carece de un procedimiento de imposición de medidas de protección en la LEIV, para los investigadores se considera pertinente hacer un estudio metódico y con base a los tratados internacionales y estudios de encuestas, para mejorar y poder aplicar la ley como se debe, todo esto se logrará cuando el que crea la norma, se detenga hacer un estudio económico socio cultural de la sociedad salvadoreña, y con base a eso poder crear normativa que se apegue a la realidad de la vida cotidiana del salvadoreño.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **Libros Consultados:**

Osorio, M. Diccionario de C.C.J.J. Políticas y Sociales. (4° Ed.) Buenos Aires, Argentina, Heliasta S.R.L. Viamonte 1730, piso 1.

Torres Castro, R. (2015). Desmontando la Violencia de Género (1era. Ed.) Edición digital. Con igualdad.org.

Ventana Jurídica No. 11. (1° Ed.) Talleres Gráficos UCA.

OMS, Violencia y Salud Mental, (2002), Washington, DC.

Violencia contra la Mujer, Un Tema de Salud Prioritario. OMS/OPS. Junio 1998.

Navarro Mantas, L. Violencia Contra las Mujeres en El Salvador. Julio 2012. No. 50.

### **Legislación consultada**

#### **Nacional**

Constitución de la Republica de El Salvador, Decreto No. 38. Diario Oficial No. 234, tomo No. 281, del 16 de diciembre de 1983.

Código De Familia, Decreto No. 677. Diario Oficial No. 231, tomo No. 321, del 13 de diciembre de 1993.

Código Procesal de Familia, Decreto No. 133. Diario Oficial No. 173, tomo No. 324, del 20 de septiembre de 1994.

Código Penal, Decreto No. 1030. Diario Oficial No. 105, tomo No. 335, del 10 de junio de 1997.

Código Procesal Penal, Decreto No. 733. Diario Oficial No. 20, tomo No. 382, del 30 de enero de 2009.

Código Procesal Civil y Mercantil, Decreto No. 712. Diario Oficial No. 224, tomo No. 381, del 27 de noviembre de 2008.

Código Civil, Decreto No. Diario Oficial No.

Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Decreto No. 520.  
Diario Oficial No. 2, tomo No. 390, del 4 de enero de 2011.

Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, Decreto No. 902, Diario Oficial No. 241, tomo No. 333,  
del 20 de diciembre de 1996.

### **Internacional**

Declaración Universal de los Derechos Humanos, resolución 217 A (III), de 10 de diciembre  
de 1948.

Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer del  
año 1979 (ratificada por El Salvador en 1981).

La Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena, en 1993.

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la  
Mujer o Convención Belém do Pará de 1994 (ratificada por El Salvador mediante el  
Decreto No. 430, del 23 de agosto de 1995).

La Conferencia Mundial de Población y Desarrollo, en El Cairo, 1994.

La Cumbre Mundial de Desarrollo Social, en Copenhague, 1995.

La IV Conferencia Mundial sobre las Mujeres, en Beijing, 1995.

El Convenio sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra la Mujer y la Violencia  
Doméstica-Convención de Estambul, en 2011 y 2014, respectivamente.

### **Páginas Web:**

Oscar Montoya Pérez, Diccionario Jurídico, <http://diccionariojuridico.mx/definicion/medidas-deseguridad/#:~:text=Leer%20m-%C3%A1s-,La%20medida%20de%20seguridad%20es%20el%20medio%20por-%20el%20cual,imponerse%20despu%C3%A9s%20de%20cometido%20y.> Recuperado el 20 de septiembre de 2020.

Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Social, 1995.

[https://www.dialogosconsonantes.org/debate\\_actual/Cumbre\\_Mundial.pdf](https://www.dialogosconsonantes.org/debate_actual/Cumbre_Mundial.pdf). Recuperado el 12 de 7 de 2020.

Mantas, L. N. (Julio de 2012). Violencia contra las mujeres en El Salvado. Revista

Entorno(51), 50-55.<http://www.sinergias.org.sv/wp-content/uploads/2019/06/51-1-210-1-10-20150605.pdf>. Recuperado el 09 de mayo de 2020.

Derecho consuetudinario y propiedad intelectual, OMPI.

[https://www.wipo.int/tk/es/indigenous/customary\\_law/index.html](https://www.wipo.int/tk/es/indigenous/customary_law/index.html). Recuperado el 08 de julio de 2020.

Violencia y salud mental, OMS. <https://www.uv.mx/psicologia/files/2014/11/Violencia-y-Salud-Mental-OMS.pdf>. Recuperado el 09 de julio de 2020.

Violencia contra la mujer, un tema de salud prioritario, OMS/OPS.

[https://www.who.int/gender/violence/violencia\\_infopack1.pdf](https://www.who.int/gender/violence/violencia_infopack1.pdf). Recuperado el 10 de julio de 2020.

Sampierí, D. R. (s.f.). Metodología de la Investigación (cuarta ed.).

<https://seminariodemetodologiadelainvestigacion.files.wordpress.com/2012/03/metodolog3ada-de-la-investigac3b3n-roberto-hernc3a1ndez-sampieri.pdf>. Recuperado el 05 de agosto de 2020.

Manual sobre Lineamientos para la Identificación de Tipos y Modalidades de Violencia contra las Mujeres.

[http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV\\_documentos2016/ISDEMU\\_Manual\\_sobre\\_Lineamientos\\_Identificacion\\_tipos\\_y\\_modalidades\\_de\\_VCM.pdf](http://www.isdemu.gob.sv/phocadownload/RVLV_documentos2016/ISDEMU_Manual_sobre_Lineamientos_Identificacion_tipos_y_modalidades_de_VCM.pdf). Recuperado el 04 de noviembre de 2020.

Antonio Cambrero Ibáñez, Emprende seguridad.com,

<http://www.emprendeseguridad.com/magazine/diferencias-entre-la-violencia-de-genero-y-violencia-familiar/>. Recuperado el 04 de noviembre de 2020.

Indicadores de Violencia Contra la Mujer, Observatorio de Violencia contra las mujeres.

[https://observatoriodeviolencia.ormusa.org/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%](https://observatoriodeviolencia.ormusa.org/#:~:text=Seg%C3%BAn%20datos%20del%20)

20Instituto% 20de,cantidad% 20de% 20casos% 20(62% 20% 25). Recuperada el 05 de noviembre de 2020.

DIGESTYC, Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer.

[https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://aplicaciones.digestyc.gov.bv/observatorio.genero/docs/ENVCM%252017.pdf&ved=2ahUKEwjyqOrurXtAhXtt1kKHaw\\_CKgQFjAAegQIAxAC&usg=AOvVaw1mhhQmy-6LprHtdlXXqwaF](https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://aplicaciones.digestyc.gov.bv/observatorio.genero/docs/ENVCM%252017.pdf&ved=2ahUKEwjyqOrurXtAhXtt1kKHaw_CKgQFjAAegQIAxAC&usg=AOvVaw1mhhQmy-6LprHtdlXXqwaF).  
Recuperado el 04 de noviembre de 2020.

PNUD, Encuesta Nacional de Violencia contra la

Mujer.[https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.sv.undp.org/content/el\\_salvador/es/home/presscenter/articles/2018/04/13/presentan-resultados-de-la-primera-encuesta-nacional-de-violenci.html&ved=2ahUKEwjHwOqw7XtAhVFzlkKHajICGoQFjABegQIERAB&usg=AOvVaw34m9\\_3-ezNbLwX55Cztakw](https://www.google.es/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://www.sv.undp.org/content/el_salvador/es/home/presscenter/articles/2018/04/13/presentan-resultados-de-la-primera-encuesta-nacional-de-violenci.html&ved=2ahUKEwjHwOqw7XtAhVFzlkKHajICGoQFjABegQIERAB&usg=AOvVaw34m9_3-ezNbLwX55Cztakw). Recuperado el 0 de noviembre de 2020.

Tesis, Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en El Salvador,

UES.<http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6472/1/EFICACIA%20Y%20APLICACION%20DE%20LA%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>. Recuperado el 05 de noviembre de 2020.

Reyes Medina, M.S., Guevara Moon, K.J., Pineda Estrada, D.A. Tesis, Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres como Ley de Segunda Generación, UES. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/11463/1/50108237.pdf>. Recuperado el 05 de noviembre de 2020.

Expresiones de Violencia Contra la Mujer,

<https://www.jurisprudencia.gob.sv/DocumentosBoveda/E/1/2010-2019/2015/11/CA69C.HTML>. Recuperado el 05 de noviembre de 2020.

ISDEMU, Protocolo de Atención a Mujeres que Enfrentan Violencia Basada en Género, [https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/protocolo\\_atencion\\_mujeres\\_vbg.pdf](https://elsalvador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/protocolo_atencion_mujeres_vbg.pdf). Recuperado el 06 de noviembre de 2020.

Lic. Joaquín Rivera Larios, La Protección Judicial Frente a la Violencia Intrafamiliar. [http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/proteccionjudicial\\_violenciaintrafamiliar.pdf](http://www.csj.gob.sv/genero/images/PDF/proteccionjudicial_violenciaintrafamiliar.pdf). Recuperado el 06 de noviembre de 2020.

Protocolo para el abordaje de la violencia y discriminación por razones de género contra las mujeres al interior de la Policía Nacional Civil (PNC), El Salvador, C.A. [http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo\\_Final%20PNC\\_2016.pdf](http://www.pnc.gob.sv/portal/page/portal/informativo/novedades/Unidad%20de%20Genero/Protocolo_Final%20PNC_2016.pdf). Recuperado el 06 de noviembre de 2020.

OMS, Preguntas y respuestas: violencia contra la mujer durante la pandemia de COVID-19. [https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=EAIaIQobChMI4oGP2O3G7QIVl0WGCh3fTQl6EAAYASAAEgKiJPD\\_BwE](https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019/question-and-answers-hub/q-a-detail/violence-against-women-during-covid-19?gclid=EAIaIQobChMI4oGP2O3G7QIVl0WGCh3fTQl6EAAYASAAEgKiJPD_BwE). Recuperado el 06 de noviembre de 2020.

Castellanos Alonso, K.L., Pérez Quijada, L. del Carmen, Romero Castro, A.B. Eficacia y Aplicación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer en El Salvador. <http://ri.ues.edu.sv/id/eprint/6472/1/EFICACIA%20Y%20APLICACION%20DE%20LA%20CONVENCION%20INTERAMERICANA%20PARA%20PREVENIR%20SANCIONAR%20Y%20ERRADICAR%20LA%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LA%20MUJER%20EN%20EL%20SALVADOR.pdf>. Recuperado el 05 de noviembre de 2020.

# **ANEXOS**



## ANEXO 1: Matriz de Operacionalización de Variables

**Objetivo General:** Identificar cuáles son las consecuencias de la dualidad normativa en la aplicación de medidas de protección, a favor de mujeres que han sido víctimas de violencia psicológico durante el año dos mil dieciocho- dos mil diecinueve, en el municipio de Santa Ana.

Objetivo Específico 1	Variable	Definición operativa o conceptual de cada variable	Indicadores	Cómo se recogerán los datos	Que preguntas si es encuesta o entrevista o que acciones se harán si es otra forma de recolección de datos	Fuente de donde se recolectará la información
Conocer cuáles son los instrumentos legales y doctrinarios que los operadores de justicia aplican al decretar medidas de protección a favor de las mujeres que son víctimas de violencia psicológica.	Variable 1 Objetivo 1  Instrumentos legales y doctrinarios que los operadores de justicia aplican al decretar medidas de protección	Definición operativa: Los instrumentos legales que los operadores de justicia aplican para decretar medidas de protección son: a) Ley Especial Contra la Violencia Intrafamiliar; b) Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres; c) Los jueces se basan en la denuncia de la víctima, para valorar el daño Psicológico; d) Los exámenes realizados por Medicina Legal, que sirven de prueba y valorar la <u>existencia de violencia</u> , no obstante, quedan como prueba para decretar las medidas de protección.	Variable 1 Indicador 1 Aplicación de LCVI Aplicación de LEIV Variable 1, indicador 2 Denuncia de víctima Exámenes medicina legal  Variable 1, indicador 3 Aplicación de protocolo para juzgar con perspectiva de género.	Revisión Documental          Revisión Documental	-Identificar la Base Legal utilizada: Art. 57 LEIV; Art. 7 LCVI; Art. 60 LCVI  -Señalar los elementos probatorios para que el juez declare medidas de protección: Denuncia de la víctima; Dictamen Psicológico; Acta policial;  -Establecer la existencia de presunciones del juez a través de la sana crítica.	Expedientes Judiciales Sentencias, Del Juzgado de Paz, Juzgado de Familia, Juzgados Especializados de Instrucción y Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres y Fiscalía General de la Republica.

	<p><b>Variable 2</b> <b>Objetivo 1</b></p> <p>Medidas de protección a las mujeres que son víctimas de violencia psicológica.</p>	<p>En cuanto a los instrumentos doctrinarios están: a) Protocolo para juzgar con perspectiva de género; b) Libro: La violencia contra las mujeres: conceptos y causas.</p> <p>Los criterios que aplica el operador de justicia son: a) criterio de <u>apariencia de buen derecho</u>; b) <u>El peligro de fuga, ya que ambos presupuestos no necesitan de pruebas robustas, para decretar las medidas de protección.</u></p> <p>Medidas de protección: es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito.(Diccionario Juridico , s.f.)</p>	<p>Variable 1, indicador 4 Aplicación de criterio apariencia de buen derecho. Aplicación de criterio peligro de fuga.</p> <p>Variable2, indicador 1 Medidas de protección decretadas.</p>	<p>Revisión Documental</p>	<p>Verificar los criterios que aplica el operador de justicia: Apariencia de buen derecho- El peligro de fuga.</p> <p>Identificar cuáles son las Medidas de Protección dictadas, según art. 57 LEIV y art. 7 (LCVI)</p> <p>Verificar en la sentencia/resolución el cumplimiento del Principio de Congruencia al dictar las Medidas de Protección</p> <p>Mencione ¿cuáles son los requisitos o condiciones para decretar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia psicológica?</p>	
--	--	--	---	----------------------------	--	--

		<p>Las medidas de protección que se pueden aplicar son: 1. Art. 57lit. L, Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes. LEIV.</p> <p>2. Orden Judicial a la persona agresora de abstenerse de hostigar, perseguir, intimidar, amenazar o realizar otras formas de violencia en contra de las víctimas;</p> <p>3. Prohibir a la persona agresora, ingerir bebidas alcohólicas, estupefacientes, alucinógenos o sustancias que generen dependencia física o psíquica a juicio prudencial del juez o jueza;</p> <p>4. Suspender a la persona agresora el permiso para portar armas, mientras estén vigentes las medidas de protección y ordenar el decomiso de las armas que posea</p> <p>5- Prohibir el acceso de la persona agresora al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.</p>		Entrevista	<p>¿Cuáles son las medidas más frecuentes decretadas a favor de las mujeres víctimas de violencia psicológica?</p>	<p>Juez/a de paz, Juez/a de Familia, Jueza Especializada de Instrucción y de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del Municipio de Santa Ana</p> <p>Expedientes Judiciales Sentencias</p>
--	--	---	--	------------	--	---

					Requisitos o condiciones para decretar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia psicológica.	
		Violencia psicológica: es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer... (LEIV, s.f.)		Revisión documental		
Objetivo específico 2  Definir cuáles son las consecuencias de que exista una dualidad en la normativa entorno a la aplicación de las medidas de protección a favor de la mujer, víctima	<b>Variable 1</b> <b>Objetivo 2</b>  Consecuencias de que exista una dualidad en la normativa.	La dualidad es la existencia de acciones sobre una misma cosa. Esta dualidad normativa tiene el problema de no saber cuándo acudir a la normativa LEIV o la LCVI, originando un aspecto discrecional del ente o sujeto que recibe una denuncia quien al final no será por criterios técnicos jurídicos que decidirá quién conocerá en cuanto a la normativa a aplicar, lo cual	Variable 1 Indicador 1  Dualidad de normativa  Variable 1 indicador 2 Criterios técnico jurídicos	Entrevista	Desde su experiencia, ¿en qué aspectos advierte dualidad entre LEIV y la LCVI?  ¿Cuáles son los aspectos a considerar para que el proceso sea normativa LEIV y no LCVI?  Según su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de la	Juez/a de paz, Juez/a de Familia, Jueza Especializada de Instrucción y de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del

<p>de violencia psicológica.</p>	<p><b>Variable 2, objetivo 2</b> <b>Aplicación de medidas de protección</b></p>	<p>implica un criterio subjetivo. (Elaboración propia)</p> <p>Aplicación de medidas de protección: se decretan para evitar que el agresor siga ejerciendo violencia sobre la víctima. (Elaboración propia)</p> <p>Violencia psicológica es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya la autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer. (véase LEIV, Art. 9 lit. d)</p>	<p>Variable 2, indicador 1</p> <p>Consecuencias de la dualidad en la aplicación de medidas</p>		<p>dualidad normativa entre LEIV y LCVI?</p> <p>¿Qué consecuencias tiene la dualidad normativa en la aplicación de medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica?</p>	<p>Municipio de Santa Ana</p>
<p>Objetivo Específico 3</p> <p>Analizar las dificultades que encuentra el operador de justicia frente a la dualidad de normativa que regula medidas</p>	<p><b>Variable 1</b> <b>Objetivo 3</b></p> <p>Dificultades que encuentra el operador de justicia frente a la dualidad de normativa.</p>	<p>La dualidad de normativa conlleva al operador de justicia a reiteradas valoraciones de la denuncia interpuesta por la víctima, ya que estudia el caso en cuanto a la competencia territorial, si el caso procede vía LEIV o vía LCVI, dependiendo de ello se declara la incompetencia refiriendo al</p>	<p>Variable 1 Indicador 1</p> <p>Estudio del caso</p>	<p>Entrevista</p>	<p>Con base a su experiencia ¿Cuáles son las dificultades que encuentra para llevar el caso y no declarase incompetente?</p> <p>¿En qué medida se utiliza o aplica la presunción en los casos de violencia psicológica?</p>	<p>Juez/a de paz, Juez/a de Familia, Jueza Especializada de Instrucción y de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación para las Mujeres del</p>

de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica.		Juzgado correspondiente. (Elaboración propia)			¿De qué manera se superan los obstáculos derivados de la dualidad normativa de LEIV y LCVI al decretar medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica?	Municipio de Santa Ana
---	--	--	--	--	--	------------------------

**ANEXO2: Instrumentos de Recolección de Datos**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**Guía de revisión documental**

Fecha: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

**Responsable de la Resolución/Expediente:**

---

**Responsable de la revisión:**

---

**Objetivo:** identificar en los expedientes, cuáles son los instrumentos legales y doctrinarios que los operadores de justicia aplican al decretar medidas de protección a favor de las mujeres que son víctimas de violencia psicológica durante los años 2018-2019.

**1. Medidas de protección dictadas:**

Atención psicológica	
Orden de alejamiento	
Abstenerse de realizar cualquier forma de violencia	
Prohibición el acceso al lugar de residencia	
Suspensión provisional del permiso para portar armas	
Otras:	

**2. Cumplimiento de Requisitos en la Denuncia:**

Ser mujer	
Mayor de dieciocho años	
Documento Único de Identidad	
Agresor, sea hombre	
Sufrir cualquier tipo de violencia	
Otros	

**3. Base Legal utilizada:**

Art. 57 LEIV	
Art. 7 LCVI	
Art. 60 LCVI	
Otros	

**4. Elementos probatorios para que el juez declare medidas de protección:**

Denuncia de la víctima	
Dictamen Psicológico	
Acta policial	
Otros	

**5. Requisitos o condiciones para decretar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia psicológica:**

Existencia del acto o hechos	
Relación de poder	
Relación de confianza	
Peligro de fuga	
Apariencia de buen derecho	
Otros	

**6. Criterios que aplica el operador de justicia:**

Apariencia de buen derecho		El peligro de fuga		Otros	
----------------------------	--	--------------------	--	-------	--

**7. Cumplimiento del Principio de Congruencia al dictar las Medidas de Protección.**

SÍ		NO	
----	--	----	--





**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**  
**FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**  
**DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURIDICAS**

**Guía de entrevista dirigida a:**

**Fecha** \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_ **Hora:** \_\_\_\_\_

**Cargo de la persona entrevistada:** \_\_\_\_\_

**Sede judicial:** \_\_\_\_\_

**Objetivo:** Conocer la opinión de los operadores de justicia sobre la dualidad normativa entre LEIV y LCVI, en la aplicación de medidas de protección a favor de las mujeres que han sido víctimas de violencia psicológica.

**Indicación:** a continuación, se detallan una serie de preguntas, se sugiere responder de forma clara y precisa, citando bases legales cuando se requiera.

**Preguntas clave:**

**1) Mencione ¿cuáles son los requisitos o condiciones para decretar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia psicológica?**

---

---

---

---

---

**2) ¿Cuáles son las medidas más frecuentes decretadas, a favor de las mujeres víctimas de violencia psicológica?**

---

---

---

---

---

**3) Desde su experiencia, ¿en qué aspectos advierte dualidad entre LEIV y la LCVI?**

---

---

---

---

---

4) **¿Cuáles son los aspectos a considerar para que el proceso sea normativa LEIV y no LCVI?**

---

---

---

---

---

5) **Según su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de la dualidad normativa entre LEIV y LCVI?**

---

---

---

---

---

6) **¿Qué consecuencias tiene la dualidad normativa en la aplicación de medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica?**

---

---

---

---

---

7) **Con base a su experiencia ¿Cuáles son las dificultades que encuentra para llevar el caso y no declarase incompetente?**

---

---

---

---

---

8) **¿En qué medida se utiliza o aplica la presunción en los casos de violencia psicológica?**

---

---

---

---

---

9) **¿De qué manera se superan los obstáculos derivados de la dualidad normativa de LEIV y LCVI al decretar medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica?**

---

---

---

---

---

**10) ¿Qué aspectos o condiciones se toman en cuenta para establecer que hay violencia psicológica en contra de una mujer?**

---

---

---

---

---

**ANEXO 3: Matriz de Vaciado de Información**

<b>ANEXO 3: MATRIZ DE VACIADO DE INFORMACIÓN: 1- JUEZ DE PAZ, 2- JUEZ DE FAMILIA, 3- JUEZA ESPECIALIZADA DE INSTRUCCIÓN Y DE SENTENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES, 4-JEFE DE LA UNIDAD PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE LA FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.</b>				
<b>PREGUNTAS</b>	<b>INFORMANTE 1</b>	<b>INFORMANTE 2</b>	<b>INFORMANTE 3</b>	<b>INFORMANTE 4</b>
1) Mencione ¿cuáles son los requisitos o condiciones para decretar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia psicológica?				
2) ¿Cuáles son las medidas más frecuentes decretadas, a favor de las mujeres víctimas de violencia psicológica?				
3) Desde su experiencia, ¿en qué aspectos advierte dualidad entre LEIV y la LCVI?				
4) ¿Cuáles son los aspectos a considerar para que el proceso sea normativa LEIV y no LCVI?				
5) Según su experiencia, ¿cuáles son las consecuencias de la dualidad normativa entre LEIV y LCVI?				

<p><b>6) ¿Qué consecuencias tiene la dualidad normativa en la aplicación de medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica?</b></p>				
<p><b>7) Con base a su experiencia ¿Cuáles son las dificultades que encuentra para llevar el caso y no declarase incompetente?</b></p>				
<p><b>8) ¿En qué medida se utiliza o aplica la presunción en los casos de violencia psicológica?</b></p>				
<p><b>9) ¿De qué manera se superan los obstáculos derivados de la dualidad normativa de LEIV y LCVI al decretar medidas de protección a favor de la mujer víctima de violencia psicológica?</b></p>				
<p><b>10) ¿Qué aspectos o condiciones se toman en cuenta para establecer que hay violencia psicológica en contra de una mujer?</b></p>				

**ANEXO 4: Matriz de Vaciado de Revisión Documental**

<b>ANEXO 4: MATRIZ DE VACIADO DE REVISION DOCUMENTAL: 1- EXPEDIENTES JUDICIALES SENTENCIAS, DEL 1- JUZGADO DE PAZ, 2- JUZGADO DE FAMILIA, 3- JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE INSTRUCCIÓN Y SENTENCIA PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES Y 4- FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA.</b>				
<b>PREGUNTAS</b>	<b>INTITUCIÓN 1</b>	<b>INTITUCIÓN 2</b>	<b>INTITUCIÓN 3</b>	<b>INTITUCIÓN 4</b>
<b>1) Medidas de protección dictadas:</b>				
Atención psicológica				
Orden de alejamiento				
Abstenerse de realizar cualquier forma de violencia				
Prohibición el acceso al lugar de residencia				
Suspensión provisional del permiso para portar armas				
Otras:				
<b>2) Cumplimiento de Requisitos en la Denuncia:</b>				
Ser mujer				
Mayor de dieciocho años				
Documento Único de Identidad				
Agresor, sea hombre				
Sufrir cualquier tipo de violencia				
Otros				
<b>3) Base Legal utilizada:</b>				

Art. 57 LEIV				
Art. 7 LCVI				
Art. 60 LCVI				
Otros				
<b>4) Elementos probatorios para que el juez declare medidas de protección:</b>				
Denuncia de la víctima				
Dictamen Psicológico				
Acta policial				
Otros				
<b>5) Requisitos o condiciones para decretar medidas de protección a mujeres víctimas de violencia psicológica:</b>				
Existencia del acto o hechos				
Relación de poder				
Relación de confianza				
Peligro de fuga				
Apariencia de buen derecho				
Otros				

<b>6) Criterios que aplica el operador de justicia:</b>				
Apariencia de buen derecho				
El peligro de fuga				
Otros				
<b>7) Cumplimiento del Principio de Congruencia al dictar las Medidas de Protección.</b>				
Si				
No				



## ANEXO 5: Transcripción de Entrevista

<b>ANEXO 5: TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTAS EN PROFUNDIDAD</b>			
<b>Título de la investigación:</b>			
Fecha de aplicación:	Hora:	Lugar: Juzgado	Duración:
Persona entrevistada:			
Personas que entrevistan:			
Objetivo de la entrevista:			
Desarrollo de la entrevista:			

## ANEXO 6: Recursos Financieros

Para el desarrollo del trabajo de grado, se utilizaron varios recursos, los cuales se detallan en el siguiente cuadro.

<b>RUBRO</b>	<b>PRECIO UNITARIO</b>	<b>COSTOS (TOTAL)</b>
Papel bond	\$2.00 dólares	\$2.00 dólares
Cuaderno	\$2.00 dólares	\$6.00 dólares
Lapiceros	\$1.00 dólar	\$3.00 dólares
Borrador	\$0.50 centavos	\$1.00 dólar
Folders	\$0.25 centavos	\$1.00 dólar
Fotocopias	\$0.02 centavos	\$3.00 dólares
Transporte	\$5.00 cada investigador	\$15.00 dólares
Refrigerios	\$5.00 cada refrigerio	\$30.00 dólares
Comunicación	\$ 15.00 dólares	\$ 45.00 dólares
Consultores	\$25.00 cada consultor	\$100.00 dólares
<b>EQUIPO</b>		
Laptop	3	–
Extensión	1	–
Cable USB	1	–
Memoria USB	4	–

**ANEXO 7: Cronograma de Actividades**

N.	2020	FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIEMBRE							
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4				
<b>0</b>	<b>ACTIVIDADES</b>																																				
<b>1</b>	Se definió tema de investigación																																				
<b>2</b>	Inscripción del tema de investigación																																				
<b>3</b>	Recopilación de información																																				
<b>4</b>	Entrega del reporte para revisión del primer capítulo																																				
<b>5</b>	Elaboración de los antecedentes de la investigación																																				
<b>6</b>	Revisión de los antecedentes de la investigación																																				
<b>7</b>	Elaboración del marco teórico																																				
<b>8</b>	Revisión y observación del marco teórico																																				



## ANEXO 8: Solicitudes de acceso entrevista

JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SANTA ANA.

SEÑORA JUEZA PAULA MERCEDES ENRÍQUEZ OLIVARES.

SANTA ANA.

NOSOTROS, Olga Marina Cortez Ruiz, Luisa María Morán Hernández, Benjamín Antonio Menco Duarte, estudiantes egresados de la carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, a Usted con el debido respeto exponemos:

Que por medio de la presente, tomando en consideración su experiencia, trayectoria y especialidad de la materia, le solicitamos que nos permita realizar una entrevista de forma personal y si por algún inconveniente que se pueda dar por la situación de la pandemia, hacerla de forma virtual o responder de forma escrita, ya que es fundamental para el tema de investigación y de vital importancia para nuestra formación académica contar con su valioso aporte debido a sus conocimientos en la materia.

En virtud a lo antes expuesto, a Usted con el debido respeto **PEDIMOS:**

- Nos admita el presente escrito.
- Nos permita realizar la entrevista con cualquiera de las opciones antes mencionadas.

Para efectos de notificación

- [moranluisam@gmail.com](mailto:moranluisam@gmail.com) tel: 6061-0195.
- [olgacortez95@gmail.com](mailto:olgacortez95@gmail.com) tel: 7867-7688.
- [mencobenjamin@gmail.com](mailto:mencobenjamin@gmail.com) tel: 6038-4893.

Santa Ana, 22 de Octubre del 2020.

Firma



<b>RECIBIDO</b>	
JUZGADO ESPECIALIZADO DE INSTRUCCIÓN PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DISCRIMINACIÓN PARA LAS MUJERES DE SANTA ANA	
SECRETARÍA	
Fecha:	22 OCT 2020
Hora:	9:30
Firma:	

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE SANTA ANA.

SEÑOR JUEZ LUIS EDGAR MOLINA CARTAGENA.

SANTA ANA.

NOSOTROS, Olga Marina Cortez Rulz, Luisa María Morán Hernández, Benjamín Antonio Menco Duarte, estudiantes egresados de la carrera de licenciatura en Ciencias Jurídicas de la Universidad de El Salvador, a Usted con el debido respeto exponemos:

Que por medio de la presente, tomando en consideración su experiencia, trayectoria y especialidad de la materia, le solicitamos que nos permita realizar una entrevista de forma personal sobre nuestro tema de investigación de trabajo de grado con el tema **La dualidad de normativa en la aplicación de medidas de protección a favor de las mujeres víctimas de violencia psicológica** y si por algún inconveniente que se pueda dar por la situación de la pandemia, hacerla de forma virtual o responder de forma escrita, ya que es fundamental para el tema de investigación y de vital importancia para nuestra formación académica contar con su valioso aporte debido a sus conocimientos en la materia.

En virtud a lo antes expuesto, a Usted con el debido respeto **PEDIMOS**:

- Nos admita el presente escrito.
- Nos permita realizar la entrevista con cualquiera de las opciones antes mencionadas.

Para efectos de notificación

- |                           |                 |
|---------------------------|-----------------|
| • moranluisam@gmail.com   | tel: 6061-0195. |
| • olgacortez95@gmail.com  | tel: 7867-7688. |
| • mencobenjamin@gmail.com | tel: 6038-4893. |



Santa Ana, 4 de noviembre del 2020.



Licdo. Miguel Ángel Iraheta Joachin

Jefe de la Unidad Fiscal de

la Ciudad de Santa Ana. -

Reciba un cordial saludo esperando que tengan éxitos en todas sus labores diarias.

Somos estudiantes egresados de la Universidad de El Salvador, Luisa María Morán Hernández, Benjamín Antonio Menco Duarte y Olga Marina Cortez Ruiz, de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, y estamos en el proceso de graduación, es por ello que le **Solicitamos**:

Se nos asigne fecha y hora para poder realizar entrevista a la licenciada Sandra Elizabeth Moran Pineda, Jefa de la Unidad Especial de Atención a la Mujer

Esperamos su pronta respuesta y para efectos de notificación dejamos el siguiente correo electrónico: [olgacortez95@gmail.com](mailto:olgacortez95@gmail.com), teléfono 6061 0195.

Santa Ana, a los dos días del mes de octubre de dos mil veinte.



15:39  
02-10-20